



UNIVERSIDAD TECNICA DE COTOPAXI
DIRECCIÓN DE POSGRADOS
PROGRAMA DE MAESTRÍA EN GESTION DE LA
PRODUCCION

**AFECTACIONES E INDEMNIZACIONES A LA PROPIEDAD
POR CONTINGENCIAS AMBIENTALES OCASIONADAS POR
LA ACTIVIDAD PETROLERA EN LA REGION AMAZONICA.
PROPUESTA DE UN SISTEMA TECNICO,
ADMINISTRATIVO Y LEGAL OPERATIVO.**

**Trabajo de Investigación presentado como requisito para
optar por el Grado Académico de Magister en GESTION DE
LA PRODUCCION**

Autor: ABAD López, César

Tutora: MSc. Rosa Terán Araujo

LATACUNGA - 2013

CERTIFICADO DE VALIDACIÓN DE TUTOR

En mi calidad de Tutor del Programa de Maestría en “GESTION DE LA PRODUCCION”, nombrado por el Honorable Consejo Académico de Posgrado.

CERTIFICO:

Que he revisado, asesorado y validado el presente trabajo de investigación presentado como requisito previo para optar por el grado de Magister en GESTION DE LA PRODUCCIÓN.

El problema de investigación se refiere a:

**AFECTACIONES E INDEMNIZACIONES A LA PROPIEDAD POR
CONTINGENCIAS AMBIENTALES OCASIONADAS POR LA
ACTIVIDAD PETROLERA EN LA REGION AMAZONICA.
PROPUESTA DE UN SISTEMA TECNICO,
ADMINISTRATIVO Y LEGAL OPERATIVO**

Presentado por:

ABAD LÓPEZ CÉSAR AUGUSTO

C.C. 1708756455

Msc. ROSA TERÁN ARAUJO

C.C. 1704135118

Latacunga, octubre de 2012

INDICE DE CONTENIDOS

INTRODUCCION.....	4
CAPITULO I.....	8
ANTECEDENTES.....	8
SITUACIÓN DE CONFLICTO.....	10
PLANTEAMIENTO Y FORMULACION DEL PROBLEMA.....	13
EVALUACION DEL RROBLEMA.....	13
OBJETIVOS.....	14
CAPITULO II.....	18
MARCO TEORICO.....	18
MARCO HISTORICO PETROLERO.....	18
ACTIVIDAD PETROLERA.....	18
CAUSAS Y EFECTO SOCIALES EN EL MANEJO DE LO HIDROCARBUROS.....	19
ANTECEDENTES JURIDICOS.....	21
Principios Fundamentales Constitucionales.....	21
Derechos, Garantías y Deberes de los ciudadanos.....	21
Afectación y Atención a las Comunidades de la Región Amazónica.....	24
De los derechos económicos del Estado.....	25
LEY DE GESTION AMBIENTAL	25
1.2.2. Reglamento Ambiental.....	28
Leyes que hacen referencia a indemnizaciones.....	29
Hidrocarburos.....	30
Seguridad Nacional.....	33

Forestal y conservación de Áreas Naturales y	
Vida Silvestre.....	33
De Desarrollo Agrario.....	34
De los Organismos de Control del Estado.....	35
La Contraloría General del Estado.....	35
La Procuraduría General del Estado.....	36
Las Indemnizaciones en la Actualidad.....	38
Ejecución de Proyectos.....	38
Normas Operativas para la perforación de pozos.....	38
Normas Operativas para la Construcción de ductos.....	40
En la Construcción.....	41
Normas Operativas para la construcción de Redes Eléctricas.....	42
Normas Ambientales y económicas para la Remediación ambiental	
.....	44
Legislación Y Normatividad en el Ecuador.....	47
Instructivo para Seguridad de Obras Hidrocarburíferas.....	55
ANALISIS DEL PROBLEMA DE LAS INDENNIZACIONES.....	58
Dirección y Ejecución de la Política de Hidrocarburos.....	58
Actividad petrolera sujeta a la Ley de Gestión Ambiental.....	60
Reglamento de consulta y Participación para la realización de	
actividades hidrocarburíferas.....	62
LEGISLACION Y NORMATIVIDAD EN EL ECUADOR.....	64
De los Principios Fundamentales de Constitución.....	64
Convención para la Protección de la Flora, Fauna y de las Bellezas	
Escénicas Naturales de los Países de América.....	70

Convenio de Estocolmo sobre Contaminantes Orgánicos persistentes.	71
Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el cambio climático.	72
Leyes.	72
Ley Orgánica de Salud.	72
Ley Orgánica del Sistema de Salud.	75
Ley Orgánica de Participación Ciudadana.	75
Ley de Hidrocarburos.	77
Ley de Prevención y Control de la Contaminación Ambiental (LPCCA)	80
Ley de Gestión Ambiental (LGA).	81
Ley Forestal y de Conservación de Área Naturales y Vida Silvestre	83
HIPÓTESIS.	85
MARCO CONCEPTUAL.	85
CAPITULO III	88
Paradigma de Investigación.	88
Tipo de Investigación.	89
Métodos.	89
Técnicas e Instrumentos.	90
Validez y confiabilidad de los datos.	91
Validez.	91
Confiabilidad.	91
Plan de procesamiento de la información.	91
Población y muestra.	91
Validez y confiabilidad.	92

Procedimiento para el procesamiento y análisis de datos.....	93
Análisis cuantitativo y cualitativo de los datos.....	94
Técnicas para el procesamiento y análisis de resultados.....	94
Procedimientos de la investigación.....	96
Criterios para la Elaboración de la Propuesta.....	97
Criterios para la Validación de la Propuesta.....	97
CAPITULO IV.....	98
ANALISIS E INTERPRETACION DE RESULTADOS.....	98
Análisis de la encuesta aplicada a pobladores de las comunidades.....	99
ANALISIS DE LAS ENTREVISTAS REALIZADAS A TRES EXPERTOS PETROLEROS.....	110
ANALISIS DE LAS ENTREVISTAS REALIZADAS A CUATROS DIRIGENTES DE LA COMUNIDAD.....	113
CAPITULO V.....	115
CONCLUSIONES.....	115
RECOMENDACIONES.....	118
PRUEBA DE HIPOTESIS.....	119
CAPITULO VI.....	122
ANEXOS.....	164
Anexo1.....	165
Anexo 2.....	167
Anexo 3.....	168

INDICE DE CUADROS

1. Cuadro No. 1	92
2. Cuadro No. 2	95
3. Cuadro No. 3	99
4. Cuadro No. 4	100
5. Cuadro No. 5	101
6. Cuadro No. 6	102
7. Cuadro No. 7	103
8. Cuadro No. 8	104
9. Cuadro No. 9	105
10. Cuadro No.10	107
11. Cuadro No. 11	108
12. Cuadro No. 12	109

INDICE DE GRÁFICOS

1. Gráfico No. 1	99
2. Gráfico No. 2	100
3. Gráfico No. 3	101
4. Gráfico No. 4	102
5. Gráfico No. 5	104
6. Gráfico No. 6	105
7. Gráfico No. 7	106
8. Gráfico No. 8	107
9. Gráfico No. 9	108
10. Gráfico No. 10	109

UNIVERSIDAD TECNICA DE COTOPAXI

**DIRECCIÓN DE POSGRADOS
PROGRAMA DE MAESTRÍA EN GESTION DE LA PRODUCCION**

**AFECTACIONES E INDEMNIZACIONES A LA PROPIEDAD POR
CONTINGENCIAS AMBIENTALES OCASIONADAS POR LA ACTIVIDAD
PETROLERA EN LA REGION AMAZONICA. PROPUESTA DE UN SISTEMA
TECNICO, ADMINISTRATIVO Y LEGAL OPERATIVO.**

**Trabajo de Investigación presentado como requisito para optar por el Grado
Académico de Magister en GESTION DE LA PRODUCCION**

Autor: ABAD López, César Augusto

Tutor: MSc. Rosa Terán Araujo

LATACUNGA – ECUADOR

El presente trabajo de investigación, cuyo principal interés está referido a identificar las experiencias que existen respecto de las indemnizaciones otorgadas a los pueblos aborígenes y a los colonos afectados por esta exploración y explotación petrolera, para posteriormente proponer un sistema técnico, administrativo y legal operativo para afectaciones e indemnizaciones a la propiedad por contingencias ambientales ocasionadas por la actividad petrolera en la región amazónica. La investigación, se encuentra estructurado en seis capítulos organizados de la siguiente manera: El capítulo I, que hace una relación al problema en sí a su causas, consecuencias, objetivos, y justificación; el Capítulo II desarrolla todo el marco teórico, sustentando científica, técnica y legalmente las variables de la presente investigación, así como la formulación de las hipótesis que guiaran la presente investigación. El capítulo III está orientado a la explicación detallada de la metodología utilizada en esta investigación, así como la población a investigarse y las técnicas utilizadas. El capítulo IV, contiene el análisis y la interpretación de los resultados logrados a través del trabajo de campo; el capítulo V, explica las conclusiones y recomendaciones logradas, así como la prueba de las hipótesis que guiaron la investigación. Por último, como se trata de un proyecto factible, culmina la investigación con la propuesta muy concreta, referida al diseño de sistema técnico, administrativo y legal operativo para afectaciones e indemnizaciones a la propiedad por contingencias ambientales ocasionadas por la actividad petrolera en la región amazónica. Se trata de una investigación de proyecto factible, que plantea la solución al problema investigado, lo que permite concluir en el diseño de un sistema técnico, administrativo y legal operativo. Que permita intervenir en los procesos de afectación e indemnización a la propiedad provocados por contingencias ambientales. Propuesta que la que permite concluir con la presente investigación. **DESCRIPTORES:** contingencias ambientales – indemnizaciones petroleras – normatividad.

INTRODUCCIÓN

La existencia del petróleo en el Ecuador, viene desde tiempos muy remotos. Los aborígenes de la Región Oriental lo utilizaban para revertir sus vasijas de barro, impermeabilizar sus canoas y para el alumbrado mediante el uso de candiles.

Se conoce que las primeras concesiones petroleras en el Ecuador, se otorgaron a las familias Medina y Páez. Posteriormente en 1902 y en 1909, se celebraron contratos con Caharlton Cranville Done y Alenxander William. Años después, entró en vigencia la Ley para Yacimientos o depósitos hidrocarburíferos y, en 1923 se otorgó la concesión en la Amazonía a Leonard Exploration Company, la que centró sus actividades en esta zona, pero sin resultados positivos.

Más tarde la Cía., Shell, perforó el pozo exploratorio en 1946, con el nombre de Ruano 01 y en el año 1967 el Consorcio Texaco Gulf perforó el pozo Lago Agrio 01, que arrojó una producción de 2.640 barriles diarios; posteriormente mediante decreto Ejecutivo No. 925 de agosto de 1973 se concesionan 1'431.450 has, que más tarde quedarían en 491.000 has, debido a la presión y exigencia de los habitantes. De esta manera se inició el **“boom petrolero”** que atrajo a numerosas empresas a explotar petróleo en la Amazonía y en el presente operaran regularmente las siguientes empresas. Occidental, Caimán, Orix, City, YPF y PETROECUADOR, como empresa estatal.

Al mismo tiempo que las empresas abrían las vías de acceso necesarias para la producción petrolera, provino la colonización auspiciada por el Gobierno Nacional, con el fin de colonizar y crear fronteras vivas en la región oriental y fronteriza con Colombia y Perú. El IERAC dirigió cuatro proyectos de colonización: 1) Shushufindi, que va desde Lago Agrio al Coca, con una

superficie de 3.400 has. Y orientado a la explotación ganadera y maderera; 2) San Miguel que comprende desde Lago Agrio a San Miguel, con 18.000 has. Y cuyo objetivo fue la Seguridad Nacional; 3) CAME 3 que va desde lago Agrio hasta el sitio denominado La Punta en el río San Miguel con 17.750 has. Para actividades agrícolas de los conscriptos; 4) el proyecto Payamino ubicado a orillas del río Payamino, con una extensión de 16.000 has; 5) Para el proyecto ganadero y maderero. En el Auca se encuentra el proyecto Loma del Tigre, con colonos asentados ya en la zona.

Los colonos se agruparon en primer lugar en pre-cooperativas, para más tarde alcanzar la personería jurídica de Cooperativas, Federaciones y Confederaciones, que auspiciados por grupos ecologistas y ONG'S no permitieron que se les quite un pedazo de terreno, ya que aducen que se les va a dañar su ecosistema y que su forma de vida cambiará en forma negativa a tal punto que se ocasionaría la muerte de quienes habitan en el lugar.

A partir de la década de los 70, la actividad petrolera se desarrolló con gran celeridad y con mayor interés por parte del Gobierno Nacional, con el fin de conseguir recursos para el fisco, ya que la economía del país entró en crisis, por la caída del precio del banano y más tarde las enfermedades del cacao y del caucho, que ocasionaron la debacle económica, apareciendo el petróleo como la fuente principal de los ingresos de divisas, convirtiéndose en el puntal del presupuesto del Estado, el mismo que sirvió para cubrir obras de beneficio social y para el pago de la deuda externa.

Sin embargo de significado de la explotación petrolera en la económica nacional. Existe una situación de injusticia con el pago social y económico a las poblaciones orientales que ha sufrido todos los embates perjuicios y disminución en la calidad de vida de los colonos y de los pueblos aborígenes

de la zona. Hasta la presente fecha no existe un sistema de indemnización permanente y definido en servicio de los habitantes de estas regiones víctimas de la explotación petrolera, sin embargo la exploración y la explotación continúan.

Hasta la presente fecha se han perforado algunos pozos petroleros, distribuidos en los campos Lago Agrio, Shushufindi, Sacha, Auca, Coca, Puma, Yuca, Tapis, Tetetes, Shuaras, Pichinchas, Cuyabenos, Sansahuaris, Bermejos, Charapas y Huamayacus, etc. De los cuales más del 75% se encuentran en explotación, con una producción diaria de +/-500.000,00 barriles diarios, los cuales son transportados desde Nueva Loja hasta Esmeraldas, a través del sistema de Oleoducto, aproximadamente 500 Km. de longitud. Todas las poblaciones cercanas a esta actividad, sufren las consecuencias de esta explotación, así como las consecuencias de los sabotajes y también de los errores de producción y tratamiento del petróleo y las poblaciones afectadas aún se mantienen sin ser atendidas adecuadamente sino, coyunturalmente.

El presente trabajo de investigación, cuyo principal interés está referido a identificar las experiencias que existen respecto de las indemnizaciones otorgadas a los pueblos aborígenes y a las colonias afectadas por esta exploración y explotación petrolera, para posteriormente proponer un sistema técnico, administrativo y legal operativo para afectaciones e indemnizaciones a la propiedad por contingencias ambientales ocasionadas por la actividad petrolera en la región amazónica.

La investigación, se encuentra estructurada en seis capítulos organizados de la siguiente manera:

El capítulo I, que hace una relación al problema en sí a su causas, consecuencias, objetivos, y justificación; el Capítulo II desarrolla todo el marco teórico, sustentando científica, técnica y legalmente las variables de la presente investigación, así como la formulación de las hipótesis que guiaran la presente investigación. El capítulo III está orientado a la explicación detallada de la metodología utilizada en esta investigación, así como la población a investigarse y las técnicas utilizadas. El capítulo IV, contiene el análisis y la interpretación de los resultados logrados a través del trabajo de campo; el capítulo V, explica las conclusiones y recomendaciones logradas, así como la prueba de las hipótesis que guiaron la investigación. Por último, como se trata de un proyecto factible, culmina la investigación con la propuesta muy concreta, referida al diseño de sistema técnico, administrativo y legal operativo para afectaciones e indemnizaciones a la propiedad por contingencias ambientales ocasionadas por la actividad petrolera en la región amazónica.

CAPITULO I
EL PROBLEMA
CONTEXTUALIZACIÓN DEL PROBLEMA

ANTECEDENTES

En las últimas décadas se ha desarrollado enormemente la búsqueda de yacimientos petroleros, inclusive bajo el mar, los cuales, si bien tienen similares características que los terrestres en cuanto a estructura de las bolsas, presentan muchas mayores dificultades a la hora de su localización y, por añadidura, de su explotación.

Al iniciar la década de los sesenta, un cambio importante sufrió la economía nacional en la formación social ecuatoriana para lo cual influyeron múltiples factores: el incremento del capital mercantil y su concentración en la burguesía agro exportadora y comercial, especialmente del litoral; la expansión de la red de transportes y comunicaciones, la mayor integración del país, etc.

Ya iniciada la década de los setenta se produce una afirmación de los importantes cambios que caracterizaron la década anterior: mayor gravitación de los centros urbanos, ampliación y diversificación de la base exportadora (en especial el petróleo), acentuación del proceso de industrialización sustitutiva de importaciones, crecimiento de la población asalariada, concentración creciente de la producción y el capital, extensión del mercado propiamente capitalista. Al respecto, el autor:

Velasteguí Martínez Luís. (1994) considera que: **“Las Fuerzas Armadas en ese tiempo, una vez más asumieron las tareas de gobierno en febrero**

de 1972 anunciando la ejecución de un programa de reformas sustanciales como la agraria, la tributaria y un conjunto de acciones en beneficio popular. (PAG.31)

Seis meses después de instalado el nuevo gobierno empieza en el país la explotación y exportación de petróleo, favorecidas por el desarrollo de una coyuntura especial caracterizada por altos precios del petróleo en el mercado mundial. Fue la exportación petrolera la que permitió crecimientos verdaderamente espectaculares de los principales agregados económicos. Es así que en estos agregados crecieron a ritmos nunca antes experimentados.

Según, **Velasteguí Martínez Luís. (1994)**

Las exportaciones del orden de los 190 millones de dólares de 1970 pasaron a mas de 1300 millones de dólares de 1977.El presupuesto del gobierno central paso del orden de los 5000 millones de sucres en el 70 a los 27 mil millones en 1977, el PIB aumentó de 1062 millones de dólares a 13946 millones de dólares en el mismo periodo, la RMI de 55 millones de dólares a 563 millones de dólares. Con esto se vigorizó la participación del Ecuador dentro de la lógica globalizante del capitalismo internacional. El país se volvió más atractivo para las inversiones y los bancos extranjeros, precisamente por esa riqueza petrolera que le otorgo la imagen de un nuevo rico. La enorme masa de recursos captada por el estado le permitió invertir en infraestructura vial, energética, sanitaria y atender a presiones económicas y sociales múltiples. (pág. 53)

Según datos de **PETROPRODUCCIÓN,(2012)** “....entre 1997 y 2012 se habrá producido 2.1 millardos de crudo, que sumados a los del periodo 1972-1996 de 2.3 millardos , dan un total de 4.4 millardos de barriles de petróleo”.(pág. 46) Luego del 2012 la producción petrolera ecuatoriana declinara aceleradamente. Esto determinara el que se llegue al fin de los

próximos 25 años en el 2023, posiblemente como importador neto de hidrocarburos.

Si bien es cierto que la presencia del petróleo en el oriente ecuatoriano constituyó una importante fuente de riqueza, también son importantes los daños causados al ecosistema del oriente ecuatoriano, situación que repercutió en las condiciones de vida de los pobladores de esta privilegiada zona del territorio nacional.

La exploración y explotación del petróleo en el Ecuador significó para los pueblos nativos del oriente, situaciones de afectación en varios aspectos, entre los más importantes: la contaminación de sus tierras hasta el punto de convertirlas en zonas envenenadas imposible de salvarlas; alteración del ecosistema, envenenamiento de las aguas de los ríos, enfermedades graves para su población, muerte de sus animales domésticos y de crianza, aislamiento de importantes parcelas otro horas productivas. Esta grave situación ha tratado de atender el Estado ecuatoriano a través de sus empresas petroleras, sin embargo existe vaguedad en la referente a los procesos de indemnización y remediación a los campesinos del sector por las afectaciones producidas por la explotación de petróleo. Es este conflicto el que motiva el desarrollo de la investigación.

SITUACIÓN DE CONFLICTO

Los agricultores de las zonas petroleras, reclaman que se les pague el valor del suelo, del cultivo, el tiempo que dejan de percibir utilidades en sus cultivos, el lucro cesante y la posible contaminación del aire, agua y ecosistema, pues creen que en su finca y específicamente en el subsuelo se encuentra una mina de oro, y por consiguiente es tiempo de aprovechar llegando en muchas de las ocasiones hasta la extorsión, sin importarles la

normativa que regula este tipo de asuntos y establece principalmente la Constitución Política del Estado en el sentido de **que las riquezas que se hallan en el subsuelo son de todos los ecuatorianos** y que por consiguiente hay que extraerlo y retribuirlo en obras y servicios a todos los ecuatorianos.

El problema actual que poseen las compañías petroleras es que cuando el técnico indemnizador o persona que solicita el permiso por disposición de la Empresa se acerca donde el colono y entabla conversación con él a fin de conseguir que le ceda a manera de servidumbre un lote de terreno que se utilizaría para la actividad petrolera, y al tratar de llegar a un acuerdo, el propietario ofrece resistencia, demostrando displicencia y poco interés en vender o negociar esa franja de tierra, tornándose tendenciosa la actividad del evaluador.

Consecuentemente es necesario normar este procedimiento, mediante el cual el colono se someta a las condiciones establecidas y la Empresa por su parte pague el valor justo y real a los afectados, sobre la base de una norma que reglamente las indemnizaciones, ayudados por la Ley de Hidrocarburos, Código Civil, Código de Trabajo, Ley de Gestión Ambiental, etc., a fin de cumplir con los objetivos que el estado se ha trazado.

En conclusión, no existe un instrumento Técnico, Administrativo y Legal Operativo que regule las indemnizaciones, por las afectaciones petroleras, por lo que se hace imprescindible contar con un procedimiento, a base del cual se resuelva los inconvenientes señalados.

Gráfico N 1 Afectaciones por la explotación petrolera



**Fuente: Fundación Regional de Asesoría en Derechos Humanos
INREDH**

DELIMITACION DEL PROBLEMA

CAMPO: PRODUCCIÓN PETROLERA

AREA: IMPACTO SOCIAL Y AMBIENTAL

ASPECTO: LEGAL- INDEMNIZACIONES

TEMA: AFECTACIONES E INDEMNIZACIONES A LA PROPIEDAD POR CONTINGENCIAS AMBIENTALES OCASIONADAS POR LA ACTIVIDAD PETROLERA EN LA REGION AMAZONICA. PROPUESTA DE UN SISTEMA TECNICO, ADMINISTRATIVO Y LEGAL OPERATIVO.

PLANTEAMIENTO Y FORMULACION DEL PROBLEMA

¿Cómo incidirá un Sistema Técnico Administrativo y Legal Operativo en la Solución a las Afectaciones e Indemnizaciones a la propiedad, ocasionada por la actividad petrolera en la Región Amazónica Ecuatoriana?

EVALUACIÓN DEL PROBLEMA

Delimitado: Busca el diagnóstico de los problemas sociales y ambientales ocasionados por la actividad petrolera en los pueblos de la región amazónica.

Claro: Establece en el problema la ausencia de un marco legal que remedie e indemnice a los pobladores de la región por las afectaciones sociales y ambientales.

Evidente: La falta de una legislación respectiva, provoca conflictos sociales y políticos.

Concreto: Delimita con absoluta claridad los aspectos sociales jurídicos y ambientales a tratar en la investigación.

Relevante: La contribución a la solución de los problemas regionales en el Oriente ecuatoriano constituye un aporte relevante.

Factible: Existe muchas probabilidades de lograr la aplicación de la propuesta puesto que está respondiendo a un problema del Estado.

Variables:

Independiente: ACTIVIDAD PETROLERA

Dependiente: CONTINGENCIAS AMBIENTALES

Dependiente 2 AFACTACIONES E INDEMNIZACIONES

OBJETIVOS.-

Objetivos Generales

1.- Determinar la situación de conflicto generada en la Región Amazónica, en relación de la producción petrolera y las afectaciones y daños provocadas a la comunidad.

2.- Diseñar un sistema Técnico, Administrativo, Legal y Operativo que sirva para la mediación del conflicto entre la operadora y los comuneros asentados en el área de influencia petrolera.

Objetivos Específicos

1. Identificar las causas más frecuentes para el pago de indemnizaciones por daños ocasionados a la propiedad por contingencias ambientales o descuidos operacionales en la región petrolera del país
2. Establecer parámetros que deben observarse en materia de afectaciones por daños a terceros

3. Determinar los requerimientos de las comunidades afectadas y sus razones
4. Seleccionar los parámetros técnicos y legales como base para la elaboración del proyecto.
5. Establecer un sistema Técnico, Administrativo y Legal Operativo que sirva para indemnizar a los colonos que habitan en el área de influencia petrolera, por afectaciones a la propiedad.

JUSTIFICACION.

El presente trabajo, tiene su importancia, por cuanto va a permitir que las empresas petroleras, tanto estatales como privadas, que realizan sus actividades en la región, cumplan a cabalidad sus objetivos en el tiempo estimado y dentro del presupuesto formulado, mediante la utilización del reglamento de aplicación, que regule las indemnizaciones por daños ocasionados por la actividad petrolera a las fincas o propiedades de colonos, asentados en las provincias de Orellana, Napo, Sucumbíos y todo el país, donde exista una afectación por esta actividad. En la que las empresas cancelen a los agricultores los precios justos de sus cultivos y de sus tierras y los agricultores acepten con satisfacción el valor acordado y evaluado, sin caer en el chantaje, extorsión, menoscabo, y la oportunidad del momento.

Las razones que llevan a realizar este estudio, es por cuanto no existe un procedimiento que regule las indemnizaciones por afectaciones por construcción de plataformas, derrames de petróleo, construcción de redes eléctricas y apertura de trochas para líneas sísmicas, acción que está tipificado en el Art. 90 de la Ley de Hidrocarburos, así como también en el literal g) del Art. 49 del Reglamento Ambiental, y en el Código Civil.

Los trabajos petroleros se realizarán sujetándose a las normas ambientales existentes, tratando de minimizar el daño a la flora, a la fauna, al ecosistema y no ocasionar contaminación ambiental y si esto sucede, deben cancelar y compensar dichos daños, con obras de compensación que facilite una mejor calidad de vida de sus habitantes y las compañías desarrollen sus actividades en paz y tranquilidad, con armonía y eficiencia, viviendo en un clima de paz y de progreso.

Los agricultores, las ONG'S, los frentes de defensa de la Amazonía y demás grupos creados para proteger el medio ambiente, entrarán en razón de que la actividad petrolera, no es solamente extracción de petróleo, daño o destrucción, sino que es el puntal y sostén de la economía de un país, de que alrededor de esta actividad giran un sinnúmero de actividades comerciales, turísticas y agrícolas y lo que es más el producto de la venta de esta riqueza del subsuelo, se distribuye en beneficio de todas las provincias con mayor y menor porcentaje de población, en obras básicas, viales, educativas, culturales y recreativas de acuerdo a lo previsto en la Ley de Presupuesto del Estado.

Por lo expuesto el presente trabajo tiene como finalidad proponer un sistema un sistema Técnico, Administrativo y Legal Operativo que sirva para indemnizar a los colonos que habitan en el área de influencia petrolera, por afectaciones a la propiedad, de tal manera que los beneficiarios del presente trabajo serán los colonos y los pueblos nativos del oriente ecuatoriano de manera directa, así como también el sistema petrolero ecuatoriano y la nación.

Gráfico N. 2

Desastre ambiental por contaminación petrolera



**Fuente: Fundación Regional de Asesoría en Derechos Humanos
INREDH**

CAPITULO II
MARCO TEÓRICO
MARCO HISTÓRICO PETROLERO

ACTIVIDAD PETROLERA

El Petróleo

El petróleo, es un compuesto químico complejo en el que coexisten partes sólidas, líquidas y gaseosas. Lo forman, por una parte, unos compuestos denominados hidrocarburos, formados por átomos de carbono e hidrógeno y, por otra, pequeñas proporciones de nitrógeno, azufre, oxígeno y algunos metales. Se presenta de forma natural en depósitos de roca sedimentaria y sólo en lugares en los que hubo mar.

Su color es variable, entre el ámbar y el negro y el significado etimológico de la palabra petróleo es aceite de piedra, por tener la textura de un aceite y encontrarse en yacimientos de roca sedimentaria.

Origen y Factores para su formación:

- Ausencia de aire
- Restos de plantas y animales (sobre todo, plancton marino)
- Gran presión de las capas de tierra
- Altas temperaturas
- Acción de bacterias

Localización

Al ser un compuesto líquido, su presencia no se localiza habitualmente en el lugar en el que se generó, sino que ha sufrido previamente un movimiento vertical o lateral, filtrándose a través de rocas porosas, a veces una distancia considerable, hasta encontrar una salida al exterior –en cuyo caso parte se evapora y parte se oxida al contactar con el aire, con lo cual el petróleo en sí desaparece– o hasta encontrar una roca no porosa que le impide la salida. Entonces se habla de un yacimiento.

El petróleo no forma lagos subterráneos; siempre aparece impregnado en rocas porosas. Estratigráficos: En forma de cuña alargada que se inserta entre dos estratos. Anticlinal: En un repliegue del subsuelo, que almacena el petróleo en el arqueamiento del terreno Falla: Cuando el terreno se fractura, los estratos que antes coincidían se separan. Si el estrato que contenía petróleo encuentra entonces una roca no porosa, se forma la bolsa o yacimiento.

CAUSAS Y EFECTOS SOCIALES EN EL MANEJO DE LOS HIDROCARBUROS.

En 1923 con la promulgación de la Ley sobre yacimientos petroleros, se otorga la primera concesión minera en el Oriente ecuatoriano a Leonard Exploración Company, centrando sus actividades en esa zona.

En 1946 la CIA. SHEL perforó el primer pozo exploratorio **Vuano 01** que se encuentra en la provincia de Napo y en 1967 el Consorcio TEXACO GULF perfora el pozo **Lago Agrio 01**, que se encuentra en el cantón Lago Agrio, provincia de Sucumbios, este pozo con 40 años de producción aún sigue produciendo. El consorcio Texaco Gulf suscribe contrato con el Estado

mediante Decreto Ejecutivo No. 925 de agosto de 1973 para explorar 1'431.450 has en el Oriente, quedando más tarde la CIA. TEXACO PETROLEUM COMPAÑY con 491.000 has, debido a presión y exigencias de los habitantes de la zona como de la no factibilidad del proyecto en algunos lugares.

De esta manera se da inicio al " BOON PETROLERO " que atrajo a numerosas empresas nacionales e internacionales a explotar petróleo en la Amazonía. A la fecha se encuentran operando las siguientes compañías: OCCIDENTAL, CAIMAN, ORIX, ELF, CITY, ALBERTA, REPSOL, PETROBRAS y PETROECUADOR.

Según información de PETROECUADOR hasta finales del año 2006, se han perforado más de 500 pozos, a lo largo y ancho de las provincias de Orellana, Pastaza y Sucumbios, ubicados en varios campos petroleros como : Lago Agrio, Shushufindi, Auca, Coca, Paraiso Yuca, Bermejo, Libertador, Parahuaco, Atacapi y Victor Hugo Ruales. Con una producción de 200.000 barriles diarios, un porcentaje del 75 % de ellos produciendo y más de 200 pozos en manos de las Cías. Privadas. Transportando la producción de petróleo desde Lago Agrio hasta Esmeraldas, a través del Sistema de Oleoducto de Transporte Ecuatoriano (SOTE) que tiene 500 km. de longitud y un oleoducto de Crudos Pesados (OCP) construido con alta tecnología, sujetándose a normas ambientales (ISO 14.000) y de calidad (ISO 9000) para transportar crudos pesados de hasta 15 grados API.

ANTECEDENTES JURÍDICOS

Principios Fundamentales Constitucionales.

El Ecuador es un país soberano, que se desarrolla dentro de un marco legal interno (Constitución) e internacional (Tratados) unitario, independiente, democrático, pluricultural y su gobierno es Republicano. Su soberanía radica en el pueblo y su voluntad se ejerce a través de los poderes: Ejecutivo, Legislativo y Jurisdiccional.

Son deberes del Estado: Fortalecer la unidad nacional, asegurar la vigencia de los derechos humanos, las libertades de los hombres y mujeres, defender el patrimonio natural y cultural del país y proteger el medio ambiente. Fortalecer el crecimiento de la economía, erradicar la pobreza y promover el progreso económico, social y cultural de sus habitantes. Garantizar el sistema democrático y administrar el país libre de corrupción.

En sus relaciones con la comunidad Internacional debe: proclamar la paz, la cooperación mutua y la igualdad de los pueblos, condenar el uso y amenaza de la fuerza como medio de solución de los conflictos. Propugnar la integración, de manera especial la andina y latinoamericana, reconocer el derecho de los pueblos a su autodeterminación y a liberarse de los sistemas opresivos. Podrá formar asociaciones con uno o más países, para la promoción y defensa de los intereses nacionales comunitarios.

Derechos, Garantías y Deberes de los ciudadanos:

El Estado ecuatoriano se gobierna por normas universales tipificadas en la Constitución Política, contempla derechos, deberes y garantías a los ciudadanos como que el Estado garantiza a sus habitantes al goce y disfrute

de los derechos humanos, sin discriminación alguna y al libre ejercicio de las garantías constitucionales.

Las Instituciones del Estado, sus delegatarios y concesionarios, están obligados a indemnizar a los particulares por perjuicios que les irroguen como consecuencia de la prestación de servicios deficientes.

Dentro de los derechos civiles que poseen las personas tenemos: La inviolabilidad de la vida, la integridad personal, La igualdad ante la ley, Libertad, Vivir en un ambiente sano, el derecho a disponer de bienes y servicios públicos y privados de óptima calidad, el derecho a la honra, a la buena reputación, el derecho a la libertad de opinión y de expresión, la libertad de conciencia, de religión, la inviolabilidad del domicilio, el derecho a transitar libremente por las calles del país, el derecho a dirigir quejas, la libertad al trabajo, la libre asociación, el derecho a una calidad de vida digna el derecho a la propiedad, el derecho al debido proceso y a una justicia sin dilaciones etc.

Los derechos políticos, consisten en tener derecho al sufragio, a ser elegidos y a presentar proyectos de ley que vayan en beneficio de sus comunidades y a ser consultados conforme manda la constitución.

La producción agropecuaria en el oriente ecuatoriano, ha reciba una adecuada retribución por la ocupación de su propiedad y los daños causados a las explotaciones que en ellas se desarrollen, tratándose con ello de conciliar la superposición de las actividades agropecuarias y petroleras, que se desenvuelven en forma simultánea.

Los factores tenidos en cuenta para la determinación de los valores indemnizatorios para las áreas de secano de las zonas CUYANA y NEUQUINA, establecidos en el **Decreto N° 2000 del 23 de setiembre de 1993**, han experimentado una variación que requiere la modificación de los mismos.

Corresponde tomar como base para el cálculo de los valores indemnizatorios los costos de producción de cada sub -zona, de modo que dichos valores sean determinados en forma zonal tal como lo establece el Artículo 100 de la Ley N° 17.319.

Los valores que figuran en el presente Decreto fueron determinados en base a los estudios que efectuara la Comisión Asesora creada por el Decreto N° 6803 del 28 de octubre de 1968 para tales efectos. Corresponde mantener el pago en concepto de gastos de control de la actividad petrolera para responder a los mayores costos que debe afrontar el productor agropecuario derivados de dicha actividad.

Mantener el pago por los daños que causa a la explotación agropecuaria la extracción de aguas subterráneas y superficiales para la actividad petrolera. Que resulta conveniente, para la fijación de los valores indemnizatorios en las TIERRAS DE SECANO, mantener el mecanismo previsto en el Decreto N° 2000 del 23 de setiembre de 1993 en cuanto a la delegación de facultades para tales efectos.

Que los factores tenidos en cuenta para la determinación de los valores indemnizatorios para las TIERRAS BAJO RIEGO en las zonas CUYANA y NEUQUINA establecidos el Decreto N° 2000 del 23 de setiembre de 1993, han experimentado una variación que requiere la modificación de los

mismos. Que el presente encuadra dentro de los lineamientos establecidos por el Decreto N° 6803 del 28 de octubre de 1968 y sus modificatorios.

Afectaciones y Atención a las Comunidades de la Región Amazónica

Al hablar en este tema, nos ubicaremos en las provincias de la Región Amazónica como: Sucumbios, Napo, Orellana, Pastaza, Morona Santiago y Zamora Chinchipe que son las provincias donde se desarrolla la actividad minera y petrolera, cubriendo una superficie aproximada de 130.832 km².

En estas regiones geográficas, se asientan comunidades indígenas, como: Quichuas, Cofanes, Sionas, Secoyas, Shuaras y Huaoranis, que bordean el 10 % de la población amazónica, mientras el 90% lo conforman personas mestizas, que han llegado de otras provincias del país y en su mayoría de Loja y Bolívar, unos por la actividad agropecuaria, y otros por el boón petrolero a partir de 1970, existiendo un índice de crecimiento de la población del 5.78 %. A la fecha la población existente consiste en : Sucumbios con 76.952 habitantes , Napo 103.387 y Orellana 50.000 habitantes, siendo los cantones más desarrollados : lago Agrio, Shushufindi, Orellana, Sacha y Archidona, que algunos viven del cultivo de cacao, café, maíz, yuca y otros se dedican a la ganadería y al comercio.

La mayor parte de trabajadores de las cías petroleras, son de otras provincias pero que en la actualidad los habitantes de la Región Amazónica, están exigiendo que la mano de obra sea local, gracias a la lucha de los pueblos, gracias a la existencia de universidades locales y al apareamiento de profesionales.

De los derechos económicos del Estado:

El Estado está en la obligación de propender a la propiedad privada, en todas sus formas, que cada familia posea una vivienda propia, digna y decorosa, para lo que fomentará préstamos y ahorros a través del MIDUVI Y Banco Nacional de Fomento. A Través del INDA, se entregará terrenos baldíos que no sobrepasen las 50 has. para que las personas puedan trabajar en la agricultura y posean su propiedad. Deberá procurar el incremento y redistribución de la riqueza que se encuentra en pocas manos hacia las mayorías, creando fuentes de trabajo para que las personas, conformadas en sus microempresas, puedan desarrollar su actividad de comercio.

El Estado ecuatoriano, se nutre de los impuestos que pagan todos los ciudadanos, como de los ingresos que provienen de la venta del petróleo, banano, flores, camarones, el turismo, madera y otros productos exportables. Conforme a la Ley de Minas, todo lo que produce el subsuelo son bienes del Estado y por consiguiente de todos los ecuatorianos, prevalece el beneficio colectivo, social antes que el particular. De ahí que el Estado podrá expropiar mediante el procedimiento señalado en la ley, del pago justo de su valoración e indemnización de los bienes que pertenezcan al sector privado o personas naturales, que se oponga al desarrollo del país.

LEY DE GESTIÓN AMBIENTAL

En esta Ley se recopiló todas las reglamentaciones anteriores, publicándose en el Registro Oficial No. 245 del 30 de julio de 1999, la que contempla algunos principios constitucionales y su ámbito de aplicación en la siguiente forma:

- Determina las obligaciones, responsabilidades, niveles de participación de los sectores público y privado en la gestión ambiental y señala los límites permisibles, controles y sanciones en esta materia.
- Contempla la cooperación, coordinación, reciclaje y reutilización de los desechos, utilización de tecnologías y alternativas ambientalmente sustentables y respeto a las culturas y prácticas tradicionales.
- Orienta según los principios universales del Desarrollo sustentable contenidos en la declaración de Río de Janeiro de 1992.
- Los reglamentos, instructivos y ordenanzas dentro de este campo, que expidan las instituciones del Estado, deberán observar las siguientes etapas: Estudios técnicos sectoriales, económicos, de relaciones comunitarias, de capacidad institucional y consultas a organismos competentes e información a todos los ciudadanos.
- Autoriza la descentralización de dicha gestión como un mecanismo de coordinación internacional y cooperación. En este sistema participará la sociedad civil.
- El aprovechamiento de los recursos no renovables, en función de los intereses nacionales, dentro del patrimonio de áreas protegidas y en ecosistemas frágiles, tendrá lugar previo un estudio de factibilidad económico y de evaluación de impactos ambientales.
- La autoridad ambiental nacional será ejercida por el Ministro del ambiente, que actuará como instancia rectora, coordinadora y reguladora del Sistema Nacional descentralizado de Gestión Ambiental, sin perjuicio de las atribuciones que dentro del ámbito de sus competencias y leyes que regulen, ejerzan otras instituciones.
- En la evaluación del impacto ambiental y control, las obras públicas o privadas que puedan causar impactos ambientales, serán calificadas previamente por los organismos descentralizados de control y para

toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia respectiva, otorgada por el Ministerio del Ramo. Art.20.LGA.

- Los estudios de manejo ambiental incluirán estudios de: línea base, evaluación de impacto ambiental, evaluación de riesgos, planes de manejo de riesgo, sistemas de monitoreo, planes de contingencia y mitigación, auditorías ambientales y planes de abandono.
- La evaluación de impacto ambiental comprenderá: la estimación de los efectos causados a la población humana, la biodiversidad, el suelo, el aire, el agua, el paisaje y la función de los ecosistemas.
- Las condiciones de tranquilidad pública, tales como ruido, vibraciones, olores, emisiones luminosas, cambios térmicos y cualquier otro perjuicio ambiental. La incidencia del proyecto u obra, en los elementos que componen el patrimonio histórico escénico y cultural. Ley de Gestión Ambiental. R. O. No.245 del 30-07-1999. pág.5
- El incumplimiento del proceso de consulta al que se refiere el Art.88 de la Constitución, tomara inejecutable la actividad de que se trate y será causal de nulidad de los contratos respectivos.
- En la protección de los derechos ambientales, concédase acción pública a las personas naturales o jurídicas o grupo humano para denunciar la violación de las normas de medio ambiente, sin perjuicio de la acción de amparo constitucional previsto en la constitución. Por lo que toda persona, podrá ser oída en los procesos penales, civiles o administrativos previo fianza de calumnia, que se inicien por infracciones de carácter ambiental.
- El Presidente de la Corte Superior de Justicia del lugar en que se produzca la afectación ambiental, será el competente para conocer las acciones propuestas en materia ambiental.

- Sin perjuicio de las acciones legales a que hubiere lugar, El Juez de lo civil, condenará al responsable de los daños al pago de indemnizaciones a favor de la colectividad directamente afectada y a la reparación de los daños y perjuicios ocasionados. Además condenará al responsable al pago del 10 % del valor que represente la indemnización a favor del accionante.
- Dentro de las acciones administrativas, se contempla para los funcionarios públicos, que por acción u omisión incumplan las normas de protección ambiental, cualquier persona natural o jurídica o grupo humano, podrá solicitar por escrito acompañando las pruebas suficientes al superior jerárquico que imponga las sanciones administrativas correspondientes, sin perjuicio de las sanciones civiles y penales a que hubiere lugar.

1.2.2. Reglamento Ambiental :

Conforme a la Ley de Hidrocarburos, en su Art.31, literales s) y t) obliga a PETROECUADOR , sus contratistas o asociados a ejecutar sus labores sin afectar negativamente el medio ambiente, en base de lo cual y a la ley se promulgo el Reglamento Ambiental mediante decreto Ejecutivo No. 2982, publicado en el R.O. 766 del 24 de agosto de 1995. Con el avance del tiempo y políticas gubernamentales, este reglamento quedo obsoleto, se resuelve recopilar todo lo existente y expedir el Reglamento Sustitutivo al Reglamento ambiental para las operaciones hidrocarburíferas, mediante Decreto 1215, publicado en el R.O. No. 265 del 13 de febrero del 2001. El cual tiene por objeto regular las actividades hidrocarburíferas de exploración desarrollo, producción, almacenamiento, transporte, industrialización y comercialización

de petróleo, gas natural y afines, susceptibles de producir impactos ambientales en el área de influencia directa.

Por lo que dentro de su Jurisdicción y competencia, se ha creado la Subsecretaría de protección Ambiental (SPA) del Ministerio de Energía Y minas a través de la Dirección Nacional de Protección Ambiental (DINAPA) la que controlará, fiscalizará y auditará la gestión ambiental en las actividades hidrocarburíferas en todo el país.

Los sujetos de control de esta institución ambiental deberán cumplir para con todos sus contratos, las etapas que rige la Ley de gestión ambiental, poniendo como prioritario la consulta a la Comunidad, la misma que se tipifica en el Art.9 de este Reglamento, que expresa: “ Previa a la ejecución de planes y programas sobre exploración y explotación de hidrocarburos, los sujetos de control deberán informar a las comunidades comprendidas en el área de influencia los proyectos y conocer sus sugerencias y criterios, de los actos, acuerdos o convenios que se generen a consecuencia de estas reuniones de información, se dejará constancia escrita, mediante instrumento público, que se remitirá a la Subsecretaria de Protección Ambiental. Los Convenios se elaborarán bajo los principios de compensación e indemnización por las posibles afectaciones ambientales y daños a la propiedad que la ejecución de estos proyectos energéticos, pudieran ocasionar a la población. Los cálculos de indemnización se efectuaran bajo el principio de tablas oficiales” . **Reglamento Ambiental R.O. No.265-13de febrero-2001.Pág. 3 .**

Leyes que hacen referencia a indemnizaciones

Es muy importante dentro de la fundamentación teórico, considera algunas leyes referentes a las indemnizaciones en el país, pues concatenadamente existe la relación pertinente entre ellas. Se citan las siguientes leyes:

Hidrocarburos

El Art.90 de la Ley de Hidrocarburos expresa “ las indemnizaciones.- Las indemnizaciones que se deban pagar por los perjuicios ocasionados en terrenos, cultivos, edificios u otros bienes, con motivo de la exploración o el desarrollo de la explotación petrolera o de cualquier otra fase de la industria hidrocarburífera, serán fijados por peritos designados por las partes. En caso de desacuerdo, el Ministerio de Energía nombrará un dirimente” .

El Art.91 habla de la Expropiación.- A petición de una empresa contratista o de PETROECUADOR, podrá el Ministerio de Energía, previa declaratoria de utilidad pública, expropiar a favor de PETROECUADOR, para que esta ceda su uso a la empresa interesada, terrenos u otros bienes inmuebles o constituir servidumbres, que fuesen indispensables para el desarrollo de cualquier actividad de la industria petrolera. Todos los gastos y pagos que deban efectuarse para estos fines correrán por cuenta de la empresa interesada o de PETROECUADOR.

A la petición deberá acompañarse de los planos respectivos. El Ministerio del Ramo, efectuara la inspección que fuere necesario, fijará la cantidad de dinero que estime suficiente para indemnizar al propietario, la que deberá ser depositada en el Ministerio a la orden del propietario, previo el avalúo de la Dirección Nacional de Avalúos y Catastros, para que este la cobre si la encuentra conforme, previa suscripción de la escritura pública de enajenación o de constitución de servidumbre. En caso de inconformidad del propietario, esa cantidad se mantendrá en depósito hasta que se resuelva sobre el valor definitivo de la indemnización, para lo cual se procederá con sujeción al trámite establecido en el Código de Procedimiento Civil para el Juicio de expropiación. **Ley de hidrocarburos. Pag.25y 26.**

De Caminos.-

Esta ley se refiere a caminos públicos, en la que todas las vías de tránsito terrestre construidas por institución pública y las declaradas de uso público. se consideran caminos de uso público como también los que han sido usados por particulares por más de 15 años, teniendo control sobre ellos el Ministerio de Obras Públicas,

Se establece como derecho de vía, a la distancia de 25 metros a cada lado de la vía desde el eje, distancia a partir de la cual podrá levantarse solo el cerramiento, debiendo observar para la construcción de viviendas, un retiro adicional de 5 metros. Así mismo se considera como parte del camino, los terrenos necesarios para depósitos de materiales, maquinaria, habitaciones de trabajadores, campamentos y otros requerimientos análogos transitorios. Las expropiaciones e indemnizaciones correspondientes se ceñirán a las disposiciones de esta ley, deduciéndose de las indemnizaciones el valor del provecho que hubiere reportado el propietario particular la explotación del camino.

De Aguas.-

Esta ley trata sobre la contaminación de las aguas y que cualquier persona que lo haga tendrá que reparar el daño e indemnizar a los afectados. Es importante señalar que la nueva Ley de Aguas se encuentra pendiente su aprobación por el polémico juego de intereses. Por lo expuesto se cita lo que hasta el momento existe.

Art.22.- Prohíbese toda contaminación de las aguas que afecte a la salud humana o al desarrollo de la flora o de la fauna. El Instituto Ecuatoriano Recurso Hidráulicos, en colaboración con el Ministerio de Salud Pública y

las demás Entidades estatales, aplicará la política que permita el cumplimiento de esta disposición.

Art.77.- Quién infrinja las disposiciones de ésta ley o de sus Reglamentos será sancionado con una multa no menor de US\$ 500, según la gravedad y circunstancia de la infracción y no mayor al 100% del beneficio obtenido por este medio ilícito o del 100 % del perjuicio que hubiera ocasionado. La reincidencia será sancionada con la suspensión temporal del uso de las aguas.

Art. 78.- Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, El infractor deberá retirar la obra y volver las cosas a su estado anterior, reponer las defensas naturales o artificiales y pagar el costo de su reposición, en todo caso será responsable de los daños y perjuicios ocasionados.

El Art. 89 : Para los efectos de aplicación del Art. 22 de la ley de Aguas, se considerará como agua contaminada toda aquella corriente o no que presente deterioro de sus características físicas, químicas o biológicas, debido a la influencia de cualquier elemento o materia sólida, líquida, gaseosa, radioactiva o cualquier otra sustancia y que den por resultado la limitación parcial o total de ellas para el uso doméstico, industrial, agrícola, de pesca, recreativo y otros.

Art. 90.- Para los fines de la ley de aguas, se considera cambio nocivo al que se produce por la influencia de contaminantes sólidos, líquidos o gaseosos por el depósito de materiales o cualquier otra acción susceptible de causar o incrementar el grado de deterioro del agua, modificando sus cualidades físicas, químicas o biológicas y además por el perjuicio causado a corto o largo plazo a los usos mencionados en el artículo anterior.

Si los análisis acusaren índices superiores a los límites determinados, el usuario causante, queda obligado a efectuar el tratamiento correspondiente, sin perjuicio de las sanciones previstas en el Art. 77 de esta ley.

Seguridad Nacional:

El Art.115 tipifica sobre las compensaciones económicas para las personas que presten este servicio en la Defensa Civil, siempre y cuando no fueren empleados o trabajadores. Si estos sufren algún accidente o percance, el Art.116 tipifica sobre las indemnizaciones a que tienen beneficio y se refieren a accidentes, muerte, lesiones o enfermedades derivadas del servicio y no tuvieren ellos o sus deudos beneficios económicos por mandato de una ley. El Director Nacional gestionará la correspondiente prestación de acuerdo al reglamento y con base al salario mínimo impuesto. Tal indemnización que se otorga por una sola vez y nunca en forma de pensión, es un seguro estatal para dichas personas no afiliadas al Seguro Social.

En su Reglamento General de la Ley de Seguridad Nacional contempla en el capítulo VI, la Requisición de bienes y servicios, para el cumplimiento de la movilización en caso de guerra o de emergencia, por lo que amparados en el Art. 61 de dicho Reglamento, se debe indemnizar y dice así: Toda requisición da derecho a una indemnización por parte del Estado, equivalente al justo valor del servicio o de los bienes, o a su precio según el costo estimado al momento de ser requisados conforme a su Reglamento.

Forestal y Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre.

En el capítulo V de la codificación de la Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente, en lo referente a las infracciones en la Calidad

Ambiental de aguas, tipifica en el Art. 210 que las conductas que infrinjan las disposiciones de este Reglamento, serán juzgadas y sancionadas en primera instancia por los Comisarios de Salud o en caso de haber delegación expresa del Ministerio del Ambiente, por los Comisarios Municipales.

En lo referente a las sanciones que se determina en el Art.212, sobre la multa de mil a dos mil salarios mínimos vitales, más la suspensión de la licencia ambiental, la infracción a cualquiera de las disposiciones previstas en los títulos III y IV de este Reglamento. En el Art. 213, tipifica que se sancionará con prisión de 3 a 5 años.

El Art.214 tipifica que las sanciones anotadas, se aplicaran sin perjuicio de la ejecución de las garantías a que haya lugar, las indemnizaciones por daños y perjuicios que pudiera ocasionar al ambiente o a personas naturales y jurídicas, ni del inicio de las acciones judiciales que sean procedentes en contra de los infractores.

De Desarrollo Agrario.

En el Art.44 de la Codificación de Leyes Agrarias, habla de la Declaratoria de Expropiación, en donde determina que los Directorios Distritales Central, Occidental, Austral y Centro Oriental del INDA, con sedes en las ciudades de Quito, Guayaquil, Cuenca y Riobamba, tienen la facultad de declarar la expropiación de las tierras que estén incursas en las causales de expropiación establecidas.

El precio a pagarse será el avalúo comercial actualizado practicado por el INDA, a menos que exista acuerdo con el afectado, de conformidad con lo que dispone el Art. 36 de la Ley de Contratación Pública. Si el afectado estuviese en desacuerdo respecto al precio, la controversia se ventilará ante

los jueces comunes competentes, conforme a las normas establecidas en el Código de Procedimiento Civil.

De los Organismos de Control del Estado.

En un Estado de derecho, como el nuestro tenemos los tres poderes, que son el Ejecutivo, el Legislativo y el Jurisdiccional, pero que todos aquellos por manejar fondos públicos, están sometidos a reglamentos y auditorias por parte de la Contraloría General del Estado, los cuales deben normarse en base a las disposiciones y criterios de la Procuraduría General del Estado.

La Contraloría General del Estado.-

Esta Institución del Estado, tiene como objetivo establecer y mantener el control, fiscalización y auditoría de los recursos públicos pertenecientes al Estado y que se distribuyen en varias Instituciones Públicas, cuya finalidad es la de examinar, verificar y evaluar el cumplimiento de la visión,, misión y objetivos de estas Instituciones, en la administración y custodia de los bienes.

Entiéndase como bienes públicos, todos los bienes, fondos, títulos, acciones, participaciones, activos, rentas, utilidades, excedentes, subvenciones y todos los derechos que pertenecen al estado y a sus instituciones, sea cual fuere de la que proceden. Los recursos públicos no pierden su calidad al ser administrados por corporaciones, fundaciones, sociedades civiles, compañías mercantiles y otras entidades de derecho privado hasta que dichos títulos sean transferidos a personas naturales o personas jurídicas de derecho privado.

La ejecución del sistema de control, fiscalización y auditoría se realizará por medio de: 1.- El control interno que es de responsabilidad administrativa de cada institución y 2.- El control externo que comprende a la Contraloría y el que ejerzan otras instituciones de control, en el ámbito de su competencia.

Se presume legalmente que las operaciones y actividades realizadas por los servidores públicos, sujetos a esta ley son legales, a menos que la Contraloría diga lo contrario. La determinación de responsabilidades y seguimiento, a base de los resultados de la auditoría contenido en actas o informes, la Contraloría Tendrá potestad exclusiva para determinar responsabilidades administrativas, civiles culposas o indicios de responsabilidad penal. Las autoridades, dignatarios, funcionarios y demás servidores de las instituciones del estado, actuarán con la diligencia y empeño que emplean en la administración de sus propios negocios y actividades, caso contrario responderán por sus acciones u omisiones, de conformidad con lo previsto en esta ley.

La Procuraduría General del Estado.

Es un organismo público autónomo, con personería jurídica, patrimonio y fondos propios, dirigidos y representados legalmente por el Procurador General del Estado, con sede en la capital de la república y podrá establecer delegaciones distritales, de acuerdo a sus necesidades.

Dentro de sus funciones están:

- Ejercer el patrocinio del Estado y de sus instituciones conforme a la ley.
- Representar al Estado y a sus entidades del sector público que carezcan de personería jurídica.

- Supervisar el curso de los juicios o reclamos que involucren a las entidades del sector público.
- Absolver consultas y asesorar a los organismos y entidades del sector público, así como a las personas de derecho privado con finalidad social.
- Supervisar el cumplimiento de dichos contratos y proponer o adoptar las acciones judiciales o administrativas necesarias en defensa del patrimonio nacional.
- Reclamar judicial o administrativamente de terceros los bienes fiscales, municipales o provinciales.
- Presentar proyectos de ley en las materias que correspondan. Y
- Las demás atribuciones señaladas en la Constitución política de la Republica.

Cuando exista una demanda o actuación para iniciar un proceso judicial, procedimiento alternativo de solución de conflictos y procedimiento administrativo de impugnación o reclamación contra organismos y entidades del sector público, deberá citarse o notificarse obligatoriamente al Procurador General del Estado. La omisión de este requisito acarreará la nulidad del proceso o procedimiento.

El patrocinio de las entidades con personería jurídica y entidades autónomas de conformidad con la ley, incumbe a sus representantes legales, síndicos, directores o asesores jurídicos o procuradores judiciales, quienes serán civil, administrativa y penalmente responsables del cumplimiento de esta obligación, en las acciones u omisiones en las que incurrieren en el ejercicio de su función, sin perjuicio de las atribuciones y deberes del Procurador.

LAS INDEMNIZACIONES EN LA ACTUALIDAD

Ejecución de Proyectos

Los proyectos hidrocarburíferos que realiza PETROECUADOR y demás compañías privadas, a través de sus empresas contratistas o tercerizadoras, consisten en perforación de pozos de exploración, pozos de desarrollo, instalación de ductos y poliductos, construcciones de redes eléctricas de pozos a centrales eléctricas, limpieza de piscinas y derrames de petróleo y remediación ambiental de áreas afectadas por petróleo, en décadas del 70 y 80 hasta el año 1992, fecha en que salió la Texaco del Ecuador.

Para realizar estos proyectos, las Cías. requieren previo a ejecutar cualquier acción, la autorización por el Ministerio del Ambiente al estudio de Impacto Ambiental y la aceptación de la comunidad en la consulta realizada, en la que se tomará en cuenta las indemnizaciones por los daños a ocasionarse y una obra de compensación por el daño ambiental.

Normas Operativas para la perforación de pozos.

A más de los estudios ambientales del área de influencia, incluyendo una actualización o profundización del diagnóstico ambiental, deberá presentarse el proyecto que contenga:

- 1.- Programa de perforación exploratoria y de avanzada.
- 2.- Plan de uso de superficie en áreas intervenidas y no intervenidas y
- 3.- Análisis de alternativas.

Normas Operativas:

1.- Tenemos para perforaciones en zonas que se encuentran en Patrimonio Forestal o Reserva Natural, como el campo Imuya, ITT, Cuyabeno etc. Los pozos deberán sujetarse a una prohibición de apertura de carreteras, utilizarán un área útil para plataforma construida con tablones de madera, helipuerto y campamento, superficie que será menor a 1.5 has.

2.- Zonas que no son protegidas.- La construcción de plataforma, helipuerto, y campamento llegará hasta 1.5 has y dependiendo de la topografía del terreno, puede llegar hasta 3 has. Con el desalojo de la tierra, que la empresa deberá justificar y pedir autorización.

3.- Para la construcción de carreteras, las compañías están autorizadas a construir una vía con un ancho de 5 metros de capa de rodadura, con un desbroce de la vegetación de 20 metros de ancho. Si el pozo resultare seco, la compañía se compromete a rehabilitar el sitio de perforación y a levantar la vía de acceso contando con la coordinación de de las autoridades provinciales o cantonales respectivamente, previa aceptación de la comunidad

4.- Para el tratamiento y disposición final de fluidos y ripios de perforación, todo sitio dispondrá de un sistema de tratamiento de fluidos y sólidos, que son piscinas, que en lo posible deberán reciclarse o disponerse conforme el Art. 29 de este reglamento. El monitoreo físico y químico de las descargas al ambiente se realizará diariamente y será documentado y reportado a la Subsecretaría de Protección Ambiental.

5.- Para las pruebas de producción, se utilizarán tanques que se ubicaran de acuerdo a las normas técnicas aceptadas en la industria hidrocarburifera, compatibles con la protección del medio ambiente.

6.- Tratamiento de piscinas.- Para el caso de piscinas que contengan crudo intemperizado o que hayan sido mal manejadas, es obligación de los sujetos de control proceder a la limpieza, recuperación de crudo, tratamiento, taponamiento y revegetación de cada una de estas con especies nativas de la zona.

7.- Los desechos sólidos y otros materiales encontrados en las piscinas o en las afueras de esta, se trataran conforme a la ley y serán clasificados y almacenados temporalmente en sitios preparados con geomembrana que contaran con un sistema de recolección y control de lixiviados y escorrentías.

Normas operativas para la Construcción de ductos.

De igual manera como en el capítulo anterior, la empresa a construir los ductos, deberá presentar Estudios ambientales del área de influencia, incluyendo una actualización del diagnóstico ambiental-Línea base, para la construcción de ductos, oleoductos principales, secundarios, gasoductos y poliductos, estaciones de bombeo e instalaciones para el almacenamiento de petróleo y sus derivados.

El Proyecto contendrá las siguientes normas :

- 1.-Localización, diseño, trazado, construcción, derechos de vía y habilitación de la superficie para construcción de ductos, estaciones y terminales de almacenamiento.
- 2.-Fuentes de materiales así como tratamiento y disposición de desechos.
- 3.-Trazado y construcción de líneas de flujo

- 4.-Construcción y montaje de equipos
- 5.-Captación y vertimiento de agua
- 6.-Análisis de alternativas.

El Trazado se realizará previo a la construcción, se deberá considerar las características del terreno por donde va a atravesar la tubería, tomando en cuenta, cruces de los cuerpos de agua y el uso de la tierra, a fin de minimizar el impacto ambiental. Se deberá en lo posible enterrar los ductos.

- a) El desbroce de la ruta del ducto no será mayor de 10 metros en promedio a nivel de rasante, el mismo que dependerá de la topografía y tipo de terreno. En caso de que sea adyacente a la vía, su ancho máximo será 6 metros a partir del borde de la obra básica. En la práctica se desbroza 10 metros de ancho de franja, a partir del borde superior de la vía y cuando no existe camino, se desbroza 20 metros.
- b) Se minimizará la afectación en zonas de bosque primario y tierras dedicadas a la agricultura o que sean drenadas o irrigadas intensivamente.
- c) Se evitara en lo posible, zonas pobladas, áreas ambientales sensitivas, tales como saladeros, lagunas, zonas temporalmente inundadas, así como humedales, lugares de reproducción de fauna y sitios arqueológicos.

En la Construcción: La operadora u contratista deberá capacitar y entrenar al personal en procedimientos ambientales, el conocimiento y comportamiento de las áreas ecológica y culturalmente sensibles y el uso del criterio ambiental tanto para la construcción, como en la operación y mantenimiento de las líneas de flujo a fin de minimizar el impacto ambiental.

Normas Operativas para la construcción de Redes Eléctricas

Ámbito:

El presente reglamento establece los procedimientos y medidas aplicables al sector eléctrico en el Ecuador, para que las actividades de generación, transmisión y distribución de energía eléctrica, en todas sus etapas: construcción, operación, mantenimiento y retiro, compensen los impactos ambientales negativos y se potencien aquellos positivos.

Proyectos e instalaciones:

Todo proyecto u obra para la generación, transmisión o distribución de energía eléctrica será planificado, diseñado, construido y operado, observando las disposiciones legales relativas a la protección del Medio ambiente.

Sin perjuicio de lo señalado en el Art. 22 de la ley de Gestión ambiental, el CONELEC controlará el cumplimiento y efectividad de los planes de manejo ambiental de las empresas autorizadas para la generación, transmisión y distribución de energía eléctrica.

Límites permisibles y otros parámetros:

Las personas naturales o jurídicas autorizadas por el CONELEC para realizar actividades de generación eléctrica están obligadas a tomar medidas técnicas y operativas, con el fin de que el contenido contaminante de las emisiones y descargas provenientes de sus actividades no superen los límites permisibles establecidos en las normas nacionales y seccionales de protección ambiental y de control de la contaminación, como:

- a) Emisiones a la atmósfera.- Según Registro Oficial 303 del 25 de octubre de 1993.
- b) Niveles de ruido.- Según el R.O. 560 del 12 de noviembre de 1990.
- c) Descargas al agua.- Según el R.O. 204 del 5 de junio de 1989.
- d) Prevención y contaminación del suelo.- R.O. 989 del 30 de julio de 1992.
- e) Desechos sólidos.- R.O. 991 del 3 de agosto de 1992.
- f) Derechos de gravámenes en el derecho de vía de tender líneas de transmisión y distribución y / o realizar otras instalaciones propias del servicio eléctrico, Deberán sujetarse al R.O. 472 del 28 de noviembre de 1977.
- g) Construcción de redes eléctricas, áreas adyacentes a las estructuras, ubicación del equipo de construcción, se debe adecuar una superficie adyacente a las estructuras conveniente limpia, nivelada y limitada a los requerimientos de sus equipos. El área tendrá una pendiente del 2 % en dirección del drenaje natural a fin de que las fundaciones de los postes no estén sujetas a erosión.
- h) Desbroce, la franja que se mantiene sin vegetación como derecho de vía de las líneas de transmisión será de 15 metros, las líneas se ubicaran al lado derecho de la vía existente en dirección Sur Norte, justo al frente de la línea de flujo por lo que el ancho es aún mayor, par el desbroce, se determinaran los árboles que deben tumbar, cortar o quedar dentro de la zona de desbroce. Esta actividad se ejecutara utilizando métodos que minimicen los daños en las zonas aledañas y a la vegetación. En el Oriente por ser la vegetación exuberante y los árboles alcanzan los 50 metros, se acostumbra hacer el desbroce de una franja de 30 metros de ancho.

- i) Desalojo, Se desalojará todos los productos vegetales que eventualmente hayan sido cortados y serán transportados a un sitio en el que se puedan embarcar en camiones para su disposición final.
- j) Implantación de pilotes, Cada estructura tendrá un tipo de cimiento que dependerán de las condiciones del suelo predominante en cada ubicación. En términos generales estos pilotes serán de acero galvanizado hincados, cabezales y / o vigas de amarre.
- k) Preparación del sitio para poyos, Se efectuara el replanteo observando todas las medidas necesarias para definir la correcta posición de cada estructura y de sus fundaciones. Se debe retirar todo el material que se encuentre en el sitio de la estructura y que se haya acumulado durante los trabajos de desbroce, tales como remoción de tocones.

Normas ambientales y económicas para la Remediación ambiental.

Previamente es necesario definir algunos términos importantes para comprender el alcance normativo:

CONTAMINACION:

Es el proceso por el cual un ecosistema se altera debido a la introducción, por parte del hombre, de elementos, sustancias y/ o energía en el ambiente, hasta un grado capaz de perjudicar su salud, atentar contra los sistemas ecológicos y organismos vivientes, deteriorar la estructura y características del ambiente o dificultar el aprovechamiento racional de los recursos naturales.

CONTROL AMBIENTAL:

Es la vigilancia y seguimiento (monitoreo externo) periódico y sistemático sobre el desarrollo y la calidad de procesos, comprobando que se ajustan a un modelo preestablecido. En las operaciones hidrocarburíferas, el control se realiza a través de la DINAPA, sinónimo de fiscalización ambiental.

DERRAME DE HIDROCARBUROS:

Escape de hidrocarburos producidos por causas operacionales imprevistas o por causas naturales, hacia los diversos cuerpos de agua y suelos.

AREA DE INFLUENCIA:

Comprende el ámbito espacial en donde se manifiestan los posibles impactos ambientales y socioculturales ocasionados por las actividades hidrocarburíferas.

BIOREMEDIACION:

Proceso de remediar sitios contaminados que aprovecha el potencial de ciertos microorganismos de degradar y descomponer los contaminantes orgánicos, optimizando a través de técnicas mecánicas y físico-químicas las condiciones para la acción microbiológica.

CRUDO:

Mezcla de petróleo, gas, agua y sedimentos tales como sales de formaciones productoras a superficie.

CUERPO DE AGUA:

Acumulación de agua corriente o quieta, que en su conjunto forma la hidrosfera, son los charcos, esteros, manantiales, marismas, lagunas, lagos, mares, océanos, ríos, arroyos, reservas subterráneas, pantanos y cualquier otra acumulación de agua.

En este tema nos referiremos a que cuando una empresa petrolera, por cualquier causa o motivo que fuere, sea culposo o fortuito, cuando exista una afectación al ambiente, al paisaje, al suelo, al agua y al entorno mismo de la población, REALIZARA la remediación respectiva, para lo que contratará el trabajo con empresas calificadas, las mismas que deberán realizar los trabajos con personal de la zona.

El Sistema ambiental según la Norma ISO 14000, a la que todas las empresas deben alcanzar y así conseguir el sello verde, consiste en:

- Descargas Líquidas
- Emisiones al aire
- Actividades de reciclado
- Eficiencias de tratamiento
- Generación de desechos
- Uso de combustibles
- Uso de químicos
- Uso de agua y
- Descargas de aguas lluvias.

Citaremos algunos procedimientos a cumplirse y a seguir:

1.- Construcción de plataformas para pozos:

- Reforestación de las áreas que quedan desbrozadas y sin ocuparse.
- Construcción de cunetas y desagües en los cursos de esteros.
- Siembra de hierba de la zona
- Cerramiento de las superficies ocupadas.
- Tratamiento de piscinas de lodos.
- Aspecto paisajístico del lugar del pozo.

2.- Remediación ambiental.

- Limpieza del derrame de petróleo
- Monitoreo del derrame
- Siembra de productos de la zona
- Tratamiento de aguas contaminadas
- Atención médica de animales y personas.
- Recolección y tratamiento de la basura

3.- Estaciones, campamentos y vías.

- Cerramientos perimetrales
- Evitar emanaciones de gases a la atmósfera
- El ruido debe estar dentro de los límites permisibles.
- Mantenimiento de vías permanente, colocar agua superficial y evitar que el polvo se disperse.

Legislación y Normatividad en el Ecuador

Hasta la presente fecha, se mantienen instrumentos jurídicos elaborados con el ánimo de mantener indicadores referenciales respecto a las

Indemnizaciones. A continuación se detallan los cuadros referenciales manejados por dos instituciones responsables en la temática analizada. Esto es la empresa petrolera el Ministerio de Agricultura.

Tablas referenciales para indemnizaciones:

2.1.5 Tablas referenciales para indemnizaciones:

TABLA DE PETROPRODUCCION:

PRECIOS REFRENCIALES PARA INDEMNIZACIONES DE SUELO Y CULTIVOS

FRUTALES / OTROS	1-2 AÑOS	PRODUCCION
Limon sutirl	10,00	30,00
Limon Mandarina	12,00	25,00
Lima	12,00	25,00
Naranja	20,00	35,00
Toronja	12,00	25,00
Mandarina	12,00	25,00
Zapote	10,00	35,00
Aguacate	15,00	50,00
Papaya	3,00	10,00
Guabo	10,00	25,00
Guayaba	10,00	15,00
Ovo-Ciruelo	5,00	15,00
Mango	5,00	30,00
Chirimoya	5,0	15,00
Araza	10,00	20,00
Borojó	10,00	50,00
Caimito	5,00	30,00
Pomarosa	5,00	20,00
Guanábana	10,00	30,00
Achiote	5,00	15,00
Pimienta Negra	5,00	15,00
Grosella	5,00	10,00
Almendro	5,00	10,00
Uva de monte	5,00	40,00
Cuaje	5,00	10,00
Frutepan	10,00	20,00
Níspero	5,00	15,00

CULTIVO DE CICLO CORTO	I	M	F
Arroz	180 / ha.	230 ha.	500 ha.
Frejol	300 ha.	400 ha.	660 ha.
Yuca	0.30 u	0.70 u	1 u
Piña	0.30 u.	0.70 u	1 u
Maíz	150 ha.	250 ha.	400 ha.
Maní	150 ha.	300 ha.	500 ha.
Papa China			.50 u.
Haba manabita	0.10 u		0.20 u.
Peima	0.35 u	1 u	1.50 u
Name	0.35 u	1 u	1.50 u.
PASTOS	USD/ HA.		
Marandu	500 / 800		
Dalis	500 / 800		
Saboya	300 / 500		
Gramalote	300 / 400		
Elefante	400 / 600		
Aleman-Pantano	300 / 400		
Natural	100 / 200		
Kikuyo Amazónico	400 / 600		
Tanzania	500 / 800		
Kudsu	800 / 1000		
Pueraria	800 / 1000		
Trebol tropical	700 / 900		
Maní Forrajero	700 / 900		

CULTIVO SEMIPERMANENTES					
VALOR / PLANTAS					
		1er Año	2do Año	3er Año	PRODUCCION
Plantas de café	Clonal	4,00	5,00	6,00	7,00
	Robusta	3,50	4,00	4,50	5,00
	Arábigo	3,50	4,00	4,50	5,00
Cacao	Ramilla	5,00			10,00
	Aroma	5,00			20,00
Plátano	Verde	1,00	2,00	4,00	4,00
	Guineo	1,00	2,00	4,00	4,00
	Orito	1,00	2,00	3,00	3,00
	Maqueño	1,00	2,00	3,00	3,00

PALMAS Y OTROS	ESTADO	
	INICIAL	FINAL
Planta Africana	20,00	80,00
Palma de coco	20,00	60,00
Pambil	10,00	30,00

PLANTAS MEDICINALES	
Uña de Gato	
Aya Huasca	
Zarza parilla	USD/Planta
Sangre de drago	30,00
Cresta de Gallo	30,00
Cruz Capi	30,00
Guarango	30,00
Caballo Caspi	15,00
Hojarasil	8,00
Bálsamo	15,00
Tamia Muyo	4,00

SUELOS	USD/ HA 1ra Línea	USD / HA más de 1ra línea
Negros	1.200	2.200
Amarillos	500	1.000
Rojisos	500	800
Pantanosos	200	400
Urbanos	Precio aval municipal	

CERRAMIENTO	
Alambre de puas	0.06

Soda agria	10.00
Caña Braba	50.00
Malanga	50.00
	80.00
ANIMALES	50.00
ESPECIE	25.00
Bovino	\$ 14 arroba
Porcino	
Caprino	\$ 14 arroba
Ovino	14
Equino	Animal \$300
Mula	\$600
PECES	
Cachama	1,50 Kg
Tilapia	1,50 Kg

Poste aserrado	3.00
Poste rollizo	1.50
Grapas (1libra)	1.00
Jornal	8.00
V.m rosillo integral	1.28
V.m Aserrado integral	2.10

AVES	
	P 1,00
	M 3,50
	G 6,00
	P 1,00
	M 4,00
	G 8,00
	2,00 Libra
Reproductoras - restablecimiento	X% pureza adjuntar factura

A. MADERAS (DURAS) DAP 30cm		
Cedro – Caoba	30.00	75.00
Balsamo	30.00	75.00
Moral fino	30.00	75.00
Guayacan Pechiche	30.00	75.00
Guayacan	30.00	75.00
Roble	30.00	75.00
Teca	50.00	80.00
Dormillón	50.00	80.00

B. SEMIDURAS		
Canelo	10.00	30.00
Laurel de montaña	10.00	30.00
Manzano	10.00	30.00
Feman Sanchez	10.00	30.00
Mascarey	15.00	35.00
Guabillo	10.00	30.00
Amarillo	10.00	30.00
Chuncho	15.00	40.00
Sangre de gallina	10.00	30.00

Flanboyán	50.00	80.00
-----------	-------	-------

C BLANDAS	DAP HASTA 30cm	DAP MAS DE 30cm
Laurel de vivero	15.00	40.00
Jacaranda	20.00	50.00
Uva de monte	20.00	50.00
Guarumos	10.00	20.00
Copal	20.00	50.00
Peine de Mono	20.00	50.00
Pachaco	20.00	50.00
Yalle	20.00	50.00
Lotería	20.00	50.00
Coco	20.00	50.00
Barbasco	20.00	50.00
Balsa	10.00	20.00
Variable	20.00	50.00
Capriona	20.00	50.00
Porotillo	20.00	50.00
Huigueron	25.00	50.00
Frutepan	20.00	50.00
Mambia	10.00	20.00
Ceibo Nativo	20.00	50.00
Almendro	15.00	30.00
Picus		50.00

Tangare	10.00	30.00
Achotillo	10.00	30.00
Calade	15.00	35.00
Arenillo	10.00	30.00
Cuagre Indio	15.00	35.00
Cedrillo	15.00	35.00
Romerillo	15.00	35.00
Intach	10.00	30.00
Sande	10.00	30.00

PALMAS Y OTROS	DAP-HASTA 30CM
Pambil	30.00
Visola	30.00
Palma Morete	10.00
Palma Real	15.00
Tagua	25.00
Chonta	20.00
Palma Mocora	25.00
Caña Guadua	3.00
Bambú	3.00
Palma de Coco	60.00

AFFECTACION A LA FUENTE DE AGUA
A CONSTRUCCION DE POZOS DE AGUA
Costos de Perforación
Costos de Tubería PVC y /o Cemento
Accesorios HG
Material de Construcción
Bomba / bomba de inmersión
B. CAPTACIÓN DE FUENTE DE AGUA

Fuente: Petroecuador

Elaborado por: Dirección Nacional de Hidrocarburos

TABLA DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA:

CULTIVO DE CICLO CORTO	I	M	F
Aroz	250,00 ha.	380,00 ha.	650,00 ha.
Frejol	330,00 ha.	440,00 ha.	726,00 ha.
Yuca	0,33 u.	0,77 u.	1,10 u.
Piña	0,40 u.	0,90 u.	1,20 u.
Maíz	200,00 ha.	400,00 ha.	550,00 ha.
Maní	250,00 ha.	400,00 ha.	650,00 ha.
Papa China	0,25 u.	0,40 u.	0,60 u.
Haba manabita	0,20 u.	0,30 u.	0,50 u.

PASTOS	USD/ HA.
Marandu	500 / 800
Dalis	500 / 800
Saboya	500 / 850
Gramalote	330 / 440
Elefante	440 / 660
Aleman-Pantano	330 / 440
Natural	110 / 220
Kikuyo Amazónico	440 / 660
Tanzania	550 / 880
Kudsu	800 / 1000
Pueraria	800 / 1000
Trebol tropical	770 / 990
Maní Forrajero	770 / 990

3er AÑO	PRODUCCION
6,00	10,00
4,50	8,00
4,50	10,00
10,00	15,00
10,00	20,00
4,00	4,00
4,00	4,00
4,00	4,00
4,00	4,00

SUELOS	USD / HA.1ra. Línea	USD / HA más de la 1ra línea
Negros	2.200	2.500
Amarillos	1.200	800
Rojisos	1.200	800
Pantanosos	1.000	500
Urbanos	Precio Aval. Municipal	

CERAMIENTO	
Alambre de puas / m.	0,06
Poste aserrado	3,00
Poste rollizo	1,50
Grapas (1 libra)	1,00
Jornal	8,00
V.m rosillo integral	1,28
V.m Aserrado integral	2,10

AVES	
Pollos Broilers	P 1,50
	M 4,00
	G 6,00
Gallinas Criollas	P 1,50
	M 4,00
	G 8,00
Pavos	2,00 libra
Reproductoras- Restablecimiento	X % pureza adjuntar factura

B. SEMIDURAS	DAP. HASTA 30 cm.	DAP. MAS DE 30 cm.
Canelo	25,00	60,00
Laurel de montaña	25,00	60,00
Manzanocolorado	25,00	60,00
Fernan Sanchez	25,00	60,00
Mascarey	40,00	80,00
Guabillo	25,00	60,00
Amarillo	25,00	60,00
Chuncho	40,00	80,00
Sangre de gallina	25,00	60,00
Tangare	25,00	60,00
Achotillo	25,00	60,00
Calade	40,00	80,00
Arenillo	25,00	60,00
Cuagre Indio	25,00	60,00
Cedrillo	25,00	60,00
Romerillo	25,00	60,00
Intach	25,00	60,00
Sande	25,00	60,00

PALMAS y OTROS	DAP.HASTA 30 cm.
Pambil	40,00
Visola	40,00
Palma Morete	20,00
Palma Real	20,00
Tagua	40,00
Chonta	40,00
Palma Mocora	30,00
Caña Guadua	3,00
Bambú	3,00

AFECTACION A LA FUENTE DE AGUA
A. CONSTRUCCION DE POZOS DE AGUA
Costos de perforación
Costo de tubería PVC y / o cemento
Accesorios HG.
Material de Construcción
Bomba / bomba de inmersión
B. CAPTACION DE FUENTE DE AGUA
Se pagará presentación de tres preformas

Fuente Ministerio de Agricultura
Elaborado por Técnicos de la Dirección Provincial Agropecuaria de Sucumbíos
Técnicos del Ministerio de Ambiente de Orellana y Sucumbíos.
SUBSECRETARIA DE LA AMAZONÍA

INSTRUCTIVO PARA SEGURIDAD DE OBRAS HIDROCARBURIFERAS

Este instructivo consiste en determinar las normas de seguridad que deben cumplir las instalaciones petroleras, las mismas que sirven para precautelar la seguridad de los equipos y de las vidas de las personas.

Enunciamos algunas normas:

Distancias Mínimas.- Son espacios libres que se deben considerar al ubicar cualquier clase de equipos o instalaciones para prevenir que alguno de estos, bajo determinadas condiciones puedan representar un peligro.

Líquidos inflamables.- Son líquidos con punto de inflamación inferior a 37, 8 grados centígrados y una presión de vapor absoluta que no exceda de 277 kPa.

Fuegos abiertos.- lamas y chispas producidas por equipos de soldadura, fósforos, cigarrillos y ciertos procesos industriales que pueden elevar la temperatura de materiales potencialmente combustibles.

Permitir accesos adecuados y seguros para controlar las emergencias.

Aislar los focos permanentes de ignición., de las posibles fuentes de escape de sustancias inflamables.

Minimizar daños fuera del límite de la propiedad, por incendios ocurridos en las instalaciones. Garantizar un nivel razonable de protección al personal

directamente involucrado en la operación de las instalaciones, así como al personal eventualmente presente dentro de las instalaciones.

Áreas de protección.- Son aquellas áreas en donde se encuentran uno o más pozos, los cuales deben estar sujetas a ciertas medidas de precaución, con el fin de evitar accidentes.

Rebosamiento violento de un líquido.- Es un evento que ocurre en el transcurso de un incendio de larga duración en un tanque de almacenamiento de crudo u otros productos de amplio rango de puntos de ebullición.

Prohibiciones.

Así como las empresas que van a ejecutar un proyecto petrolero, deben sujetarse a normas de seguridad, normas de calidad y normas ambientales, las personas, ciudadanos y agricultores del sector, están prohibidos de:

- Ejecutar cualquier obra que obstaculice el libre tránsito de los trabajadores y obreros que tengan a su cargo el cuidado, operación y mantenimiento de las instalaciones.
- Abrir calles caminos, vías férreas y carrosables que crucen las líneas del oleoducto, a menos que cumplan las normas de seguridad ANSI, API, ASTM.
- Explotar sustancias químicas, minerales o materiales de construcción, desbanicar o movilizar tierras que afecten las bases de sustentación del oleoducto.
- Ejecutar cultivos de cualquier índole en las superficies por las cuales la tubería del oleoducto atraviesa en forma aérea y subterránea.

- Utilizar el oleoducto y sus obras adicionales o complementarias , como elemento provisional o permanente de otras construcciones o estructuras que no estén al servicio de lo mismo.

Servidumbres de uso

Según el Art. 859 del Código Civil, Servidumbre es un gravamen impuesto sobre un predio en utilidad de otro predio de distinto dueño.

Las servidumbres son naturales que provienen de la natural situación de los lugares o legales que son impuestas por la ley o voluntarias que son constituidas por un hecho del hombre.

Servidumbres naturales.-

Son aquellas en las que el predio inferior esta sujeto a recibir las aguas que descienden del predio superior naturalmente, sin que la mano del hombre contribuya a ello.

Servidumbres Legales.-

Son relativas al uso público o a la utilidad de los particulares, siendo estas: Las riberas de los ríos, cerramiento, tránsito, medianería, acueducto, luz y vista.

Servidumbres voluntarias.-

Cada persona puede sujetar su predio a las servidumbres que quiera y adquirirlas sobre los predios vecinos con la voluntad de sus dueños, con tal que no se dañe el ornato, ni se contravenga las leyes.

Las servidumbres continuas y aparentes pueden adquirirse por título o por prescripción de 5 años, contados como para la adquisición del dominio de los fundos.

Para los proyectos petroleros, se utilizan las servidumbres voluntarias y legales, por cuanto para ello se requiere de la voluntad de las partes y en ocasiones la ley obliga ejecutar servidumbres, para el normal desarrollo y ejecución de un proyecto. Así tenemos el decreto Ejecutivo No. 616, del 28 de junio del 1974, en donde define prohibiciones y se imponen a título de servidumbre legal, las limitaciones a los terrenos que están junto al oleoducto Lago Agrio-Esmeraldas.

ANALISIS DEL PROBLEMA DE LAS INDEMNIZACIONES

Dirección y Ejecución de la Política de Hidrocarburos.

Actualmente realizar una Indemnización de daños causados por la actividad petrolera en el oriente, se ha vuelto difícil y casi imposible, debido a que los colonos o agricultores, en base a varias leyes ambientales y de consulta existentes en el país, como del desconocimiento de la ley de algunas personas y con el afán desmedido de obtener grandes ingresos de dinero, aprovechando el momento y la oportunidad, no se ha logrado entablar un dialogo razonable entre empresa y agricultor, tornándose lento y difícil la ejecución de un proyecto hidrocarburífero.

La política de hidrocarburos que lleva a delante el Estado, no está bien relacionada y determinada como una política de Estado, por cuanto unas empresas trabajan por sí solas, otras aceptan las extorsiones de los agricultores y la Dirección Nacional de Hidrocarburos, se encuentra impávida

de observadora sin hacer nada ante un sinnúmero de problemas que se presentan, sin aportar ninguna solución o alternativa.

Si bien es cierto la Ley de hidrocarburos en su art. 4, determina que la Actividad petrolera en el Ecuador, es de prioridad nacional y que consecuente con ello, es de utilidad pública toda actividad petrolera, no se obedece, ya que al no llegar un acuerdo amistoso y amigable entre empresa y agricultor, debería realizarse la Expropiación con fines de utilidad pública, pero esta expropiación es dificultosa por el sinnúmero de procesos y permisos que deben ofrecer las autoridades burocráticas, llegándose a determinar en el plazo de más de 1 año en ese trámite, cuando la política petrolera es urgente y cada mes se necesitan tener arreglado siquiera para dos perforaciones.

Este problema se viene acarreado año tras año, tornándose difícil las negociaciones, por lo que se ha visto necesario Reglamentar el Art. 90 de la Ley de Hidrocarburos, en donde permita que tanto empresas como agricultores, amparados en la ley y en la Constitución obedezcan, cumplan y así no entorpecer un proyecto que va en beneficio de todos los habitantes del país.

Las empresas a veces se sienten acorraladas por el cumplimiento del programa de actividades con los contratos celebrados y se han visto forzados en algunos casos a obedecer lo que la comunidad solicita, o a veces a violar los derechos constitucionales, como los derechos humanos y verse envueltos en demandas civiles, con el afán de cumplir un contrato, que consecuentemente a la larga acarrea problemas coyunturales en que a la fecha ya no se puede negociar las indemnizaciones. Se acepta el chantaje de la población o comunidad o de lo contrario apliquemos un Reglamento que sea justo para las partes, acorde con la realidad nacional y con el

objetivo de que el producto es de beneficio de todos los ecuatorianos o a su vez no extraigamos petróleo de las entrañas de la tierra y sigamos viviendo como un país pobre lleno de riquezas.

Actividad petrolera sujeta a la Ley de Gestión Ambiental.

La Ley de Gestión Ambiental, permite a que las empresas estatales o privadas, realicen sus actividades petroleras, sujetándose a esas normas ambientales, so pena de que sean suspendidas sus actividades y hacerse acreedores a grandes multas y sanciones.

Todo proyecto hidrocarburífero para su ejecución, necesitará de ante mano obtener la aprobación de los estudios de impacto ambiental y establecer las estrategias de coordinación administrativa y de cooperación con los distintos organismos públicos y privados.

Los sistemas de manejo ambiental incluirán estudios de línea base, evaluación de impacto ambiental, evaluación de riesgos, planes de manejo, planes de manejo de riesgo, sistemas de monitoreo,, planes de contingencia y mitigación, auditorías ambientales y planes de abandono. Una vez cumplidos estos requisitos y de conformidad con la calificación de los mismos el Ministerio del Ramo podrá otorgar o negar la Licencia correspondiente.

Referente a esto, las empresas en todos sus proyectos realizan trabajos cumpliendo el Sistema Integrado de Gestión, que comprende la relación de los requisitos de calidad (ISO 9000) con los requisitos ambientales (ISO 14000), con equipos modernos y de alta tecnología.

La política del sistema integrado de gestión consiste en que contribuimos al desarrollo del Ecuador, explorando y explotando hidrocarburos, que cumplen

los requisitos regulatorios, trabajando con personal competente, comprometido con la prevención de la contaminación, el cumplimiento de la legislación ambiental y el mejoramiento continuo de los procesos. Integrado de personal, infraestructura y equipos, información , leyes y documentos, procesos y responsabilidad ampliada.

Los fines de las ISOS, son: Prevención y planificación, Mejoramiento continuo, Total participación gerencial, Interacción (trabajo en equipo), Consistencia y formalidad, Aprovechamiento de recursos humanos, Reducción de costos, Satisfacción del cliente y de la comunidad y cumplimiento de las normativas.

El Desarrollo Sustentable, consiste en que es aquel que satisface las necesidades de las generaciones presentes sin comprometer los recursos de las futuras generaciones, para satisfacer sus propias necesidades. Por lo que las empresas petroleras, acatando estas disposiciones y normativas ambientales se proponen.

- Prevención de la contaminación.- que comprende el uso de procesos, prácticas o productos que evitan, reducen o controlan la contaminación, lo cual puede incluir reciclaje, tratamientos, cambios de procesos o material de sustitución.
- Definición de objetivos y metas.- como: Cumplir la normativa vigente, cumplir los convenios con la comunidad y prevenir la contaminación.
- Preparación de emergencias.- Establecer el procedimiento para identificar y responder ante situaciones potenciales de emergencia, prevenir y mitigar impactos.

- Medición y monitoreo de procesos.- grado de consecución de de los objetivos y el costo empresarial.
- Procesos de mantenimiento de equipos.

Reglamento de Consulta y Participación para la realización de actividades hidrocarburíferas.

Indemnización de daños causados. Ejemplo. Obras de compensación social. Salud, educación, capacitación, electrificación y Bienestar Social

Al hablar este tema. nos referimos al Decreto Ejecutivo No. 1215 del 13 de febrero del 2001, publicado en su R.O. No. 265, que se refiere al Reglamento Sustitutivo del Reglamento Ambiental para las Operaciones Hidrocarburíferas, que en su Art. 9, trata sobre la Consulta, en la que manifiesta que previamente al inicio de toda obra petrolera estatal. El organismo encargado de llevar a cabo las licitaciones petroleras, aplicará conjuntamente el Ministerio de Energía y el Ministerio del Ambiente, los procedimientos de consulta previstos en el Reglamento que se expida para el efecto.

Los sujetos de control deberán informar a las comunidades comprendidas en el área de influencia, sobre los proyectos que se van a ejecutar y conocer sus sugerencias y criterios, de los actos, acuerdos o convenios que se generen a consecuencia de estas reuniones de información, se dejara constancia escrita, mediante instrumento público que se remitirá a la Subsecretaría de Protección Ambiental.

Los convenios se elaboraran bajo los principios de compensación e indemnización por las posibles afectaciones ambientales y daños a la propiedad que la ejecución de los proyectos energéticos pudieran ocasionar a la población.

Estas empresas también deben sujetarse al Decreto Ejecutivo No. 2750, publicado en el R.O. No. 4 del 26 de abril del 2005 del Coronel Lucio Gutiérrez, que se refiere a : “Facultase a la Empresa estatal Petrolera del Ecuador PETROECUADOR, para propiciar e impulsar la organización, desarrollo y ejecución de proyectos de desarrollo y de apoyo a las comunidades y asentamientos humanos localizados en las zonas en donde se realizan actividades hidrocarburíferas en todas sus fases, no atendidas por las demás instituciones del Estado “ .

Citamos como ejemplo, algunos convenios realizados con las comunidades, por varios proyectos hidrocarburíferos ejecutados en el Oriente:

COMUNIDAD	PROYECTO	MONTO	CAUSA	OBSERVACION
San Vicente	Eléctrico		Construcción de red eléctrica	Ejecutado
Voluntad de Dios				
V.H.R.	Dispensario médico		Construcción de red eléctrica	Ejecutado
Auca	Dotación de agua potable		Construcción de pozo	Ejecutado
Sacha	Cancha de uso múltiple		Construcción de pozo	Ejecutado
Shushufindi	Puente y lastrado de caminos		Construcción de pozo	Ejecutado

Frontera	Construcción de planta de agua potable		Remediación ambiental	Construcción de pozo
Nueva Loja	Apoyo al Hospital		Construcción de pozos	Ejecutado
Cuyabeno	Agua Potable y otros		Remediación ambiental	Ejecutado

LEGISLACIÓN Y NORMATIVIDAD EN EL ECUADOR

De los Principios Fundamentales de Constitución

La Constitución de la República del Ecuador fue publicada en el Registro Oficial (R.O.) No. 449 del 20 de Octubre de 2008. Este cuerpo legal en el Artículo 3, numeral 7, establece como un deber primordial del Estado el “Proteger el patrimonio natural y cultural del país”, premisa de acuerdo a la cual se formularon varios artículos de corte ambiental así como otros referentes a los sectores y recursos estratégicos, como se describen a continuación:

El Artículo 14, Sección Segunda, reconoce el: “Derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado que garantice la sostenibilidad y el buen vivir. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados”.

El Artículo 15 establece que: “El Estado promoverá, en el sector público y privado, el uso de tecnologías ambientalmente limpias y de energías alternativas no contaminantes y de bajo impacto. La soberanía energética no

se alcanzará en detrimento de la soberanía alimentaria ni afectará el derecho al agua”.

El Artículo 66, numeral 27 establece que: “el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza”.

El Capítulo Séptimo trata de los derechos de la naturaleza, donde algunos artículos establecen el derecho a que se respete integralmente su existencia, el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos, pudiendo toda persona, comunidad, pueblo o nacionalidad exigir a la autoridad pública el cumplimiento de estos derechos.

El Artículo 72 señala que: “La naturaleza tiene derecho a la restauración. Esta restauración será independiente de la obligación que tienen el Estado y las personas naturales o jurídicas de indemnizar a los individuos y colectivos que dependan de los sistemas naturales afectados.

En los casos de impacto ambiental grave o permanente, incluidos los ocasionados por la explotación de los recursos naturales no renovables, el Estado establecerá los mecanismos más eficaces para alcanzar la restauración, y adoptará las medidas adecuadas para eliminar o mitigar las consecuencias ambientales nocivas”.

El Artículo 73 menciona que: “El Estado aplicará medidas de precaución y restricción para las actividades que puedan conducir a la extinción

de especies, la destrucción de ecosistemas o la alteración permanente de los ciclos naturales”.

El Capítulo Noveno trata de los deberes y responsabilidades de los ecuatorianos y, entre ellos, el numeral 6 del **Artículo 83** establece que se debe: *“Respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible”*.

El Artículo 313 establece que: “El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia.

Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social.

Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley”.

El Artículo 318 establece que: “El agua es patrimonio nacional estratégico de uso público, dominio inalienable e imprescriptible del Estado, y constituye un elemento vital para la naturaleza y para la existencia de los seres humanos. Se prohíbe toda forma de privatización del agua”.

El Capítulo de Biodiversidad y Recursos Naturales (Artículo 395) establece los principios ambientales:

1. “El Estado garantizará un modelo sustentable de desarrollo, ambientalmente equilibrado y respetuoso de la diversidad cultural, que conserve la biodiversidad y la capacidad de regeneración natural de los ecosistemas, y asegure la satisfacción de las necesidades de las generaciones presentes y futuras.
2. Las políticas de gestión ambiental se aplicarán de manera transversal y serán de obligatorio cumplimiento por parte del Estado en todos sus niveles y por todas las personas naturales o jurídicas en el territorio nacional.
3. El Estado garantizará la participación activa y permanente de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades afectadas, en la planificación, ejecución y control de toda actividad que genere impactos ambientales.
4. En caso de duda sobre el alcance de las disposiciones legales en materia ambiental, éstas se aplicarán en el sentido más favorable a la protección de la naturaleza”.

El Artículo 396 señala que: “El Estado adoptará las políticas y medidas oportunas que eviten los impactos ambientales negativos, cuando exista certidumbre de daño. En caso de duda sobre el impacto ambiental de alguna acción u omisión, aunque no exista evidencia científica del daño, el Estado

adoptará medidas protectoras eficaces y oportunas. La responsabilidad por daños ambientales es objetiva. Todo daño al ambiente, además de las sanciones correspondientes, implicará también la obligación de restaurar integralmente los ecosistemas e indemnizar a las personas y comunidades afectadas. Cada uno de los actores de los procesos de producción, distribución, comercialización y uso de bienes o servicios asumirá la responsabilidad directa de prevenir cualquier impacto ambiental, de mitigar y reparar los daños que ha causado, y de mantener un sistema de control ambiental permanente. Las acciones legales para perseguir y sancionar por daños ambientales serán imprescriptibles”.

El Artículo 397 establece que: “En caso de daños ambientales el Estado actuará de manera inmediata y subsidiaria para garantizar la salud y la restauración de los ecosistemas. Además de la sanción correspondiente, el Estado repetirá contra el operador de la actividad que produjera el daño las obligaciones que conlleve la reparación integral, en las condiciones y con los procedimientos que la ley establezca. La responsabilidad también recaerá sobre las servidoras o servidores responsables de realizar el control ambiental. Para garantizar el derecho individual y colectivo a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, el Estado se compromete a:

1. Permitir a cualquier persona natural o jurídica, colectividad o grupo humano ejercer las acciones legales y acudir a los órganos judiciales y administrativos, sin perjuicio de su interés directo, para obtener de ellos la tutela efectiva en materia ambiental, incluyendo la posibilidad de solicitar medidas cautelares que permitan cesar la amenaza o el daño ambiental materia de litigio. La carga de la prueba sobre la inexistencia de daño potencial o real recaerá sobre el gestor de la actividad o el demandado. Establecer mecanismos efectivos de prevención y control de la

contaminación ambiental, de recuperación de espacios naturales degradados y de manejo sustentable de los recursos naturales.

2. Regular la producción, importación, distribución, uso y disposición final de materiales tóxicos y peligrosos para las personas o el ambiente.
3. Asegurar la intangibilidad de las áreas naturales protegidas, de tal forma que se garantice la conservación de la biodiversidad y el mantenimiento de las funciones ecológicas de los ecosistemas. El manejo y administración de las áreas naturales protegidas estará a cargo del Estado.
4. Establecer un sistema nacional de prevención, gestión de riesgos y desastres naturales, basado en los principios de inmediatez, eficiencia, precaución, responsabilidad y solidaridad”.

El Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo OIT, es un instrumento regulador internacional que reconoce a los pueblos indígenas el derecho a un territorio propio a su cultura e idioma, y que compromete a los gobiernos firmantes a respetar unos estándares mínimos en la ejecución de estos derechos.

El Convenio reconoce la aspiración de los pueblos indígenas de asumir el control de sus propias instituciones y formas de vida y de su desarrollo económico, y de mantener y fortalecer su identidad cultural, lengua y religión, guardando una armonía social y ecológica dentro de las tierras que ocupan, teniendo la posibilidad de decidir sus prioridades en lo que atañe al proceso

de desarrollo y evaluación de los planes, tanto nacionales como regionales, susceptibles de afectarles directamente.

El Artículo 15 de este convenio establece los derechos de los pueblos indígenas a la protección de los recursos naturales existentes en sus tierras. Incluyen el derecho a participar en la utilización, administración y conservación de dichos recursos.

Convención para la Protección de la Flora, Fauna y de las Bellezas Escénicas Naturales de los Países de América

Decreto Ejecutivo 1720 publicado en el Registro Oficial No. 990 de 17 diciembre de 1943.

En esta Convención, los Gobiernos contratantes acuerdan tomar todas las medidas necesarias en sus respectivos países, para proteger y conservar el medio ambiente natural de la flora y fauna, los paisajes de extraordinaria belleza, las formaciones geológicas únicas, las regiones y los objetos naturales de interés estético o valor histórico o científico.

Publicado en el Registro Oficial No. 647 el 6 de marzo de 1995.

Los objetivos del Convenio sobre Diversidad Biológica (CDB) son la conservación de la biodiversidad, el uso sostenible de sus componentes y la participación justa y equitativa de los beneficios resultantes de la utilización de los recursos genéticos.

El Convenio es el primer acuerdo global cabal para abordar todos los aspectos de la diversidad biológica: recursos genéticos, especies y

ecosistemas, y el primero en reconocer que la conservación de la diversidad biológica es una preocupación común de la humanidad, y una parte integral del proceso de desarrollo. Para alcanzar sus objetivos, el Convenio, de conformidad con el espíritu de la Declaración de Río sobre Medio Ambiente y Desarrollo promueve constantemente la asociación entre países. Sus disposiciones sobre la cooperación científica y tecnológica, acceso a los recursos genéticos y la transferencia de tecnologías ambientalmente sanas, son la base de esta asociación.

Convenio de Estocolmo Sobre Contaminantes Orgánicos Persistentes

Publicado en el Registro Oficial 381 de 20 julio 2004

Con el fin de proteger la salud humana y el medio ambiente de los efectos nocivos de los contaminantes orgánicos persistentes y reconociendo que éstos tienen propiedades tóxicas, que son resistentes a la degradación, que se bioacumulan y son transportados por el aire, el agua y las especies migratorias a través de las fronteras internacionales y depositados lejos del lugar de su liberación, acumulándose en ecosistemas terrestres y acuáticos, acuerdan las partes sean éstas un Estado o una organización de integración económica regional, que se disponga de uno o más sistemas de reglamentación y evaluación de nuevos plaguicidas o nuevos productos químicos industriales para lo cual se adoptarán medidas a fin de reglamentar, con el fin de prevenir la producción y utilización de nuevos plaguicidas o nuevos productos químicos industriales.

Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático

Fecha de Aprobación: Registro Oficial 532, 22 de septiembre de 1994. Resolución Legislativa, 22 de agosto de 1994. Fecha de Ratificación: Registro Oficial 540 de 4 de diciembre de 1994. Decreto Ejecutivo 2148. Fecha de Publicación: Registro Oficial 562 de 7 de noviembre de 1994.

La Convención Marco sobre el Cambio Climático establece una estructura general para los esfuerzos intergubernamentales encaminados a resolver el desafío del cambio climático. Reconoce que el sistema climático es un recurso compartido cuya estabilidad puede verse afectada por actividades industriales y de otro tipo que emiten dióxido de carbono y otros gases que retienen el calor.

En virtud del Convenio, los gobiernos recogen y comparten la información sobre las emisiones de gases de efecto invernadero, las políticas nacionales y las prácticas óptimas. Además ponen en marcha estrategias nacionales para abordar el problema de las emisiones de gases de efecto invernadero y adaptarse a los efectos previstos, incluida la prestación de apoyo financiero y tecnológico a los países en desarrollo, de tal forma cooperan para prepararse y adaptarse a los efectos del cambio climático.

Leyes

Ley Orgánica de Salud

La Ley Orgánica de Salud fue publicada en el Suplemento del R.O. No. 423 del 22 de diciembre de 2006.

Esta Ley tiene como finalidad regular las acciones que permitan efectivizar el derecho universal a la salud, consagrado en la Constitución Política de la República y la ley. Se rige por los principios de equidad, integralidad, solidaridad, universalidad, irrenunciabilidad, indivisibilidad, participación, pluralidad, calidad y eficiencia; con enfoque de derechos, intercultural, de género, generacional y bioética.

La autoridad sanitaria nacional es el Ministerio de Salud Pública (MSP), entidad a la que corresponde el ejercicio de las funciones de rectoría en salud; así como la responsabilidad de la aplicación, control y vigilancia del cumplimiento de esta Ley; y las normas que dicte para su plena vigencia serán obligatorias.

En el Capítulo III, Derechos y deberes de las personas y del Estado en relación con la salud, (en el Art. 7, literal c), se establece que toda persona, sin discriminación por motivo alguno, tiene, en relación a la salud, derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado y libre de contaminación.

El Libro II se refiere a la Salud y seguridad ambiental, estableciéndose que la autoridad sanitaria nacional, en coordinación con el Ministerio de Ambiente, establecerá las normas básicas para la preservación del ambiente.

Se establece de prioridad nacional y de utilidad pública, el agua para consumo humano, por lo que toda persona natural o jurídica tiene la obligación de proteger los acuíferos, y las fuentes y cuencas hidrográficas, que sirvan para el abastecimiento de agua para consumo humano. Se prohíbe realizar actividades de cualquier tipo, que pongan en riesgo de contaminación las fuentes de captación de agua, descargar o depositar

aguas servidas y residuales en ríos, mares, canales, quebradas, lagunas, lagos y otros sitios similares, sin el tratamiento apropiado, conforme lo disponga en el reglamento correspondiente.

Respecto de los desechos infecciosos, especiales, tóxicos y peligrosos para la salud, se establece que deben ser tratados técnicamente, previamente a su eliminación, y el depósito final se realizará en los sitios especiales establecidos para el efecto por los municipios del país. La autoridad sanitaria nacional dictará las normas para el manejo, transporte, tratamiento y disposición final de los desechos especiales.

Toda actividad laboral, productiva, industrial, comercial, recreativa y de diversión; así como las viviendas y otras instalaciones y medios de transporte, deben cumplir con lo dispuesto en las respectivas normas y reglamentos sobre prevención y control, a fin de evitar la contaminación por ruido, que afecte a la salud humana.

La autoridad sanitaria nacional, en coordinación con el Ministerio de Relaciones Laborales y el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, establecerá las normas de salud y seguridad en el trabajo, para proteger la salud de los trabajadores, dotándoles de información suficiente, equipos de protección, vestimenta apropiada, ambientes seguros de trabajo, a fin de prevenir, disminuir o eliminar los riesgos, accidentes y aparición de enfermedades laborales.

Ley Orgánica del Sistema de Salud

La Ley Orgánica del Sistema Nacional de Salud fue publicada en el R.O. No. 670 del 25 de septiembre de 2002.

Esta Ley tiene por objeto establecer los principios y normas generales para la organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Salud que rige en todo el territorio nacional, con el propósito de mejorar el nivel de salud y vida de la población ecuatoriana, y hacer efectivo el ejercicio del derecho a la salud y, entre sus principales objetivos, proteger integralmente a las personas de los riesgos y daños a la salud y al medio ambiente de su deterioro o alteración.

Ley Orgánica de Participación Ciudadana

Esta Ley fue emitida por la Asamblea Nacional, y publicada en el R. O. Suplemento No. 175 de 20 de abril de 2010.

El objetivo de esta Ley conforme lo señala el Artículo 1 es, "... propiciar, fomentar y garantizar el ejercicio de los derechos de participación de las ciudadanas y los ciudadanos, colectivos, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblos afroecuatorianos y montubio, y demás formas de organización lícitas, de manera protagónica, en la toma de decisiones que corresponda, la organización colectiva autónoma y la vigencia de las formas de gestión pública con el concurso de la ciudadanía; instituir instancias, mecanismos, instrumentos y procedimientos de deliberación pública entre el Estado, en sus diferentes niveles de gobierno, y la sociedad, para el seguimiento de las políticas públicas y la prestación de

servicios públicos, fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; y, sentar las bases para el funcionamiento de la democracia participativa, así como, de las iniciativas de rendición de cuentas y control social.”

Es así, que esta ley es de aplicación obligatoria para todas las personas en el territorio ecuatoriano, así como para los ciudadanos en el exterior, las instituciones públicas y privadas que manejen fondos públicos o desarrollen actividades de interés público; siendo sujetos de derechos de participación ciudadana todas las personas antes mencionadas, al igual que para todos quienes esta ley atribuye derechos de participación en su Artículo 1.

El Artículo 82 establece: “Consulta ambiental a la comunidad.- Toda decisión o autorización estatal que pueda afectar al ambiente deberá ser consultada a la comunidad, para lo cual se informará amplia y oportunamente. El sujeto consultante será el Estado.

El Estado valorará la opinión de la comunidad según los criterios establecidos en la Constitución, los instrumentos internacionales de derechos humanos y las leyes.”

El Segundo inciso de la Disposición General Segunda establece que “cuando otra Ley establezca instancias de participación específicas, éstas prevalecerán sobre los procedimientos e instancias establecidas en la presente Ley.”

En concordancia con esta disposición y lo que contempla la Ley de Gestión Ambiental en su Artículo 28: “Toda persona natural o jurídica tiene derecho a

participar en la gestión ambiental, a través de los mecanismos que para el efecto establezca el Reglamento, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación entre el sector público y el privado.” Se expidió el Reglamento de Aplicación de los Mecanismos de Participación Social establecidos en la Ley de Gestión Ambiental, D.E. No. 1040, que reglamenta los mecanismos de participación social.

Ley de Hidrocarburos

Esta Ley expedida mediante Decreto Supremo 2967, y publicada en el R. O. 711 de 15 de noviembre de 1978, fue codificada en diciembre de 2000, y sus reformas, publicadas en el R. O. 244 de 27 de julio de 2010. Entre los principales artículos que se contemplan reformas, se citan los siguientes:

Capítulo I – Reformas a la Ley de Hidrocarburos.

Art. 1.- Sustitúyase el primer inciso del artículo 2 de la Ley de Hidrocarburos por lo siguiente:

“El Estado explorará y explotará los yacimientos señalados en el artículo anterior en forma directa a través de las Empresas Públicas de Hidrocarburos. De manera excepcional podrá delegar el ejercicio de estas actividades a empresas nacionales o extranjeras, de probada experiencia y capacidad técnica y económica, para lo cual la Secretaría de Hidrocarburos podrá celebrar contratos de asociación, de participación, de prestación de servicios para exploración y explotación de hidrocarburos o mediante otras formas contractuales de delegación vigentes en la legislación ecuatoriana. También se podrá constituir compañías de economía mixta con empresas

nacionales y extranjeras de reconocida competencia legalmente establecidas en el País”.

Art. 2.- En el primer inciso del artículo 3 de la Ley de Hidrocarburos sustitúyase la frase “serán realizados por PETROECUADOR según se establece en el segundo inciso de este artículo, o por empresas nacionales o extranjeras de reconocida competencia en esas actividades”, por “serán realizadas directamente por las empresas públicas, o por delegación por empresas nacionales o extranjeras de reconocida competencia en esas actividades”; en el segundo inciso sustitúyase la frase “Cuando PETROECUADOR realice las actividades previstas en el inciso anterior, podrá hacerlas directamente o delegarlas”, por “La Secretaría de Hidrocarburos podrá delegar las actividades de transporte de hidrocarburos por oleoductos, poliductos y gasoductos, su refinación e industrialización”, y en el mismo inciso donde dice “PETROECUADOR” dirá “la Secretaría de Hidrocarburos”; y en el quinto inciso sustitúyase la frase “El Ministerio del ramo”, por “La Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero”.

Art. 5.- Sustitúyase el Art. 11 de la Ley de Hidrocarburos por el siguiente:

“Art. 11.- Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH).- Créase la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, ARCH, como organismo técnico-administrativo, encargado de regular, controlar y fiscalizar las actividades técnicas y operacionales en las diferentes fases de la industria hidrocarburífera, que realicen las empresas públicas o privadas, nacionales, extranjeras, empresas mixtas, consorcios, asociaciones, u otras formas contractuales y demás personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras que ejecuten actividades hidrocarburíferas en el Ecuador”.

Art. 6.- Añádase el siguiente artículo a continuación del Art. 12 de la Ley de Hidrocarburos:

“Art. 6-A.- Secretaría de Hidrocarburos (SH).- Créase la Secretaría de Hidrocarburos, SH, como entidad adscrita al Ministerio Sectorial, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y operativa, que administra la gestión de los recursos naturales no renovables hidrocarburíferos y de las sustancias que los acompañen, encargada de ejecutar las actividades de suscripción, administración y modificación de las áreas y contratos petroleros. Para este efecto definirá las áreas de operación directa de las empresas públicas y las áreas y actividades a ser delegadas a la gestión de empresas de economía mixta y excepcionalmente a las empresas privadas, nacionales e internacionales, sometidas al régimen jurídico vigente, a la Ley de Hidrocarburos y demás normas que la sustituyan, modifiquen o adicionen”.

Art. 12.- Añádase al final del artículo 74 de la Ley de Hidrocarburos el siguiente numeral:

“Art. 74.- (Causas de caducidad de los contratos).- El Ministerio del Ramo podrá declarar la caducidad de los contratos, sí el contratista:....” “14. Provocare, por acción u omisión, daños al medio ambiente, calificados por el Ministerio Sectorial; siempre que no los remediare conforme a lo dispuesto por la autoridad competente”.

A continuación se citan algunos artículos que no han sido reformados y que son de aplicación para este Estudio:

Art. 31.- (Obligaciones de PETRO-ECUADOR y de los contratistas o asociados).- PETROECUADOR y los contratistas o asociados, en exploración y explotación de hidrocarburos, en refinación, en transporte y comercialización, están obligados, en cuanto les corresponda, a lo siguiente:

u) Elaborar estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental para prevenir, mitigar, controlar, rehabilitar y compensar los impactos ambientales y sociales derivados de sus actividades. Estos estudios deberán ser evaluados y aprobados por el Ministerio de Energía y Minas en coordinación con los organismos de control ambiental y se encargará de su seguimiento ambiental, directamente o por delegación a firmas auditoras calificados para el efecto.

Ley de Prevención y Control de la Contaminación Ambiental (LPCCA)¹

La Codificación a esta Ley fue publicada en el Suplemento del R.O. N° 418 de 10 de septiembre de 2004.

En esta Ley se contemplan disposiciones que son puntos importantes a tomarse en cuenta para su aplicación:

- Artículo 1.- Prohibición de Contaminar el Aire.
- Artículo 2.- Fuentes Potenciales de Contaminación del Aire.
- Artículo 6.- Prohibición de Contaminar las Aguas.
- Artículo 10.- Prohibición de Contaminar los Suelos.
- Artículo 11.- Fuentes Potenciales de Contaminación de Suelos.

- Artículo 12.- Los Ministerios de Agricultura y Ganadería y del Ambiente, limitarán, regularán o prohibirán el empleo de sustancias, tales como plaguicidas, herbicidas, fertilizantes, detergentes, materiales radioactivos y otros, cuyo uso pueda causar contaminación.

Ley de Gestión Ambiental (LGA)

La Codificación a la Ley de Gestión Ambiental fue publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 418 del 10 de septiembre de 2004.

Esta Ley es la norma marco respecto a la política ambiental del Estado Ecuatoriano y de todos los que ejecutan acciones relacionadas con el ambiente en general. Esta ley determina las obligaciones, responsabilidades, niveles de participación, límites permisibles, controles, y sanciones en la gestión ambiental en el país. La ley orienta hacia los principios universales del desarrollo sustentable, contenidos en la Declaración de Río de Janeiro de 1992, sobre Medio Ambiente y Desarrollo, así como a las políticas generales de desarrollo sustentable para la conservación del patrimonio natural y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales que establezca el Presidente de la República al aprobar el Plan Ambiental Ecuatoriano.

La ley establece los principios de solidaridad, corresponsabilidad, cooperación, coordinación, reciclaje, reutilización de desechos, utilización de tecnologías alternativas sustentables, y respeto a las culturas y prácticas tradicionales.

Respecto a la normatividad emitida por instituciones del sector público y del régimen seccional, en los ámbitos de su competencia, éstas deben

contemplar, obligatoriamente, las etapas de desarrollo de estudios técnicos sectoriales, económicos, de relaciones comunitarias, de capacidad institucional y consultas a organismos competentes e información a los sectores ciudadanos.

En el aspecto institucional se crean y determinan una serie de instancias y competencias como el Consejo Nacional de Desarrollo Sustentable, órgano asesor del Presidente de la República; la autoridad ambiental nacional ejercida por el Ministerio del Ambiente; el Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental, señalando las atribuciones, competencias y jurisdicciones de los mismos.

Respecto a la obligatoriedad de contar con Estudios Ambientales, la ley determina que toda obra pública, privada o mixta y los proyectos de inversión públicos o privados, que puedan causar impactos ambientales, deben ser calificados previamente a su ejecución por los organismos descentralizados de control, de conformidad al Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA), cuyo principio rector será el precautelatorio. Asimismo, los proyectos deben contar con una Licencia Ambiental otorgada por el Ministerio del ramo. La Ley de Gestión Ambiental establece la estructura básica y contenidos mínimos que deben tener los referidos estudios, teniendo el Estado la potestad de evaluar los mismos en cualquier momento. Con relación a la evaluación del cumplimiento de los Planes de Manejo Ambiental aprobados, esto se realiza a través de la ejecución de auditorías ambientales.

La Ley de Gestión Ambiental establece como instrumentos de aplicación de las normas ambientales a: parámetros de calidad ambiental, normas de efluentes y emisiones, normas técnicas de calidad de productos, régimen de

permisos y licencias administrativas, evaluaciones de impacto ambiental, listados de productos contaminantes y nocivos para la salud humana y el medio ambiente, certificaciones de calidad ambiental de productos y servicios, y otros que serán regulados en el respectivo reglamento.

Seguidamente, la Ley de Gestión Ambiental determina normas para el financiamiento de las actividades previstas en la misma, así como de la información y vigilancia ambiental; en estas últimas disposiciones se incluye una que tiene relevancia para las compañías, pues establece que si en algún momento la compañía presume que una de sus actividades puede, eventualmente, generar o está generando daños a un ecosistema, deben inmediatamente notificarlo a la Autoridad Ambiental que corresponda, so pena de ser sancionados con una multa severa. Para proteger los derechos ambientales, sean individuales o colectivos, la Ley de Gestión Ambiental concede acción pública para denunciar la violación de las normas de medio ambiente. La Ley de Gestión Ambiental establece también que cualquier acción u omisión dañosa, que genere impactos negativos ambientales, es susceptible a demandas por daños y perjuicios, así como por el deterioro causado a la salud o al medio ambiente.

Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre

La Codificación a la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre (en adelante, Ley Forestal) fue publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 418 del 10 de septiembre de 2004.

Se establece que la administración del patrimonio forestal del Estado está a cargo del Ministerio del Ambiente. La Ley Forestal establece las condiciones

para que los proponentes particulares desarrollen y conserven el patrimonio forestal; sin embargo, en caso de incumplimiento de lo previsto en esta Ley, estará sujeto a expropiación, reversión o extinción del derecho de dominio.

Un aspecto importante que contempla la Ley Forestal es la forestación y reforestación a través de administración directa, convenios con organismos de desarrollo o inversionistas, empresas del sector público, participación social y estudiantil, conscripción militar, contrato con personas naturales o jurídicas forestadoras, y en función de un Plan Nacional de Forestación y Reforestación.

La Ley Forestal establece la conservación, protección y administración de la flora y fauna silvestres, a través de la prevención y control de: la cacería, recolección, aprehensión, transporte y tráfico de animales y plantas silvestres; la contaminación del suelo y de las aguas; la degradación del medio ambiente; la protección de especies en peligro de extinción; y el establecimiento de zocriaderos, viveros, jardines de plantas silvestres y estaciones de investigación para la reproducción y fomento de la flora y fauna silvestres.

La imposición de las sanciones establecidas en la Ley Forestal, será de competencia de los Jefes de las Unidades del Patrimonio de Áreas Naturales del Estado, de los Jefes de Distritos Forestales y del Director Nacional Forestal, de conformidad con el trámite previsto en dicha ley. El recurso de apelación se realizará ante el Jefe de Distrito Forestal de la jurisdicción, y en su falta, ante el Director Nacional Forestal.

El Artículo 81 de la Ley Forestal dispone que la tala o destrucción de ecosistemas altamente lesionables, como bosques nativos o manglares, conlleve una multa equivalente al 100% de la restauración del ecosistema talado o destruido. Esta ley también contempla el desarrollo de aspectos procesales a seguirse, en el caso de incumplimiento de lo previsto en la parte normativa.

HIPÓTESIS

1. Si el 65% de los encuestados manifiestan insatisfacción por el sistema de indemnizaciones existentes por las afectaciones de la producción petrolera en el oriente ecuatoriano, se justifica la presente investigación.
2. La mayoría de los consultados, estiman necesario la existencia de normas universales de aplicación en general en los problemas de afectación e indemnización por daños causados por la explotación petrolera
3. Si el 65% de los encuestados expresan su acuerdo para la construcción de un Sistema Técnico, Administrativo y Legal Operativo que intervenga en los problemas de afectaciones e indemnizaciones ocasionadas por la actividad petrolera en la región amazónica, se justifica la propuesta planteada en la presente investigación.

MARCO CONCEPTUAL

CONTAMINACION: Es el proceso por el cual un ecosistema se altera debido a la introducción, por parte del hombre, de elementos, sustancias y/ o energía en el ambiente, hasta un grado capaz de perjudicar su salud, atentar

contra los sistemas ecológicos y organismos vivientes, deteriorar la estructura y características del ambiente o dificultar el aprovechamiento racional de los recursos naturales.

CONTROL AMBIENTAL: es la vigilancia y seguimiento (monitoreo externo) periódico y sistemático sobre el desarrollo y la calidad de procesos, comprobando que se ajustan a un modelo preestablecido. En las operaciones hidrocarburíferas, el control se realiza a través de la DINAPA, sinónimo de fiscalización ambiental.

DERRAME DE HIDROCARBUROS: escape de hidrocarburos producidos por causas operacionales imprevistas o por causas naturales, hacia los diversos cuerpos de agua y suelos.

AREA DE INFLUENCIA: Comprende el ámbito espacial en donde se manifiestan los posibles impactos ambientales y socioculturales ocasionados por las actividades hidrocarburíferas.

BIOREMEDIACION: proceso de remediar sitios contaminados que aprovecha el potencial de ciertos microorganismos de degradar y descomponer los contaminantes orgánicos, optimizando a través de técnicas mecánicas y físico-químicas las condiciones para la acción microbiológica.

CRUDO: Mezcla de petróleo, gas, agua y sedimentos tales como sales de formaciones productoras a superficie.

CUERPO DE AGUA: Acumulación de agua corriente o quieta, que en su conjunto forma la hidrosfera, son los charcos, esteros, manantiales, marismas, lagunas, lagos, mares, océanos, ríos, arroyos, reservas subterráneas, pantanos y cualquier otra acumulación de agua.

En este tema nos referiremos a que cuando una empresa petrolera, por cualquier causa o motivo que fuere, sea culposo o fortuito, cuando exista una afectación al ambiente, al paisaje, al suelo, al agua y al entorno mismo de la población, REALIZARA la remediación respectiva, para lo que contratará el trabajo con empresas calificadas, las mismas que deberán realizar los trabajos con personal de la zona.

CAPITULO III METODOLOGÍA

Paradigma de Investigación

Para responder a los objetivos de la investigación, se seleccionó el paradigma cualitativo el mismo que obedece al proyecto factible o de desarrollo que se caracteriza por la solución de problemas concretos, sobre la base de una investigación y análisis de campo.

Éste análisis contiene básicamente el aspecto cualicuantitativo, y desde esta filosofía se sustenta en una concepción holística que permite establecer como Propuesta un esquema de factibilidad y aplicabilidad para reducir los problemas de orden social, político, legal y económico causado a los habitantes de la región amazónica por parte de las empresas petroleras que operan en la región.

Al referirnos al proyecto factible, **YEPEZ (Año 2010)** dice:

Comprende la elaboración y desarrollo de una propuesta de un modelo operativo viable, para solucionar problemas, requerimientos o necesidades de organizaciones o grupos sociales; pueden referirse a la formulación de políticas, programas, tecnologías, métodos o procesos. Para su formulación y ejecución debe apoyarse en investigaciones de tipo documental. De campo o un diseño que incluya ambas modalidades (pp. 28)

Tipo de investigación

En vista de que el trabajo trata de identificar los problemas y las consecuencias que causa la explotación petrolera a la región amazónica, para luego evaluarlos, para ello se utilizará como modalidad básica de investigación **bibliográfica y la de campo**, ya que esto permitirá observar, analizar y evaluar los problemas sociales, económicos, ecológicos y legales que caracteriza a la región petrolera; para de esta forma lograr una propuesta coherente y factible que permita operacionalizar las soluciones planteadas a esta problemática social.

La investigación bibliográfica permitirá recopilar la información necesaria que facilite la comprensión de los contenidos teóricos en el momento de tratar los problemas socioeconómicos, ambientales y legales.

Métodos

El método que se utilizó en la presente investigación fue el Inductivo, debido a que se obtienen conclusiones generales a partir de premisas particulares y se sustentará en la observación y registro de todos los hechos; la derivación inductiva de una generalización a partir de los hechos y la contrastación.

El método deductivo se utilizó para desarrollar el Marco Teórico, ya que partió de lo general hasta llegar a lo particular, iniciándose en la Operacionalización de las variables, partiendo de conceptualizaciones generales hasta llegar a la identificación de los problemas particulares; pero sobre todo, de la formulación de leyes y contenidos a partir de hechos observados. La Operacionalización de las variables permitirá elaborar el marco teórico, el formulario de encuestas y su correspondiente cuestionario.

Este método es fundamental para establecer de forma lógica los contenidos y el protocolo para desarrollar el presente trabajo de investigación.

Técnicas e instrumentos

En la presente investigación y recolección de los correspondientes datos informativos, como la evidencia de la aplicación de los instrumentos necesarios para la investigación de campo, para ello se utilizarán las siguientes técnicas, procedimientos e instrumentos:

- **Bibliográfico.-** En lo fundamental fue esta técnica la de mayor trascendencia en la presente investigación, ya que mediante la compilación de documentos y antecedentes registrados y procesados en el ámbito petrolero, se logro construir un marco teórico pertinente.
- **Encuesta.-** No se encuentra compilada ni procesada la respectiva información sobre los procesos de indemnización a la población afectada por la explotación petrolera. Los datos obtenidos a través de esta técnica permitirá conocer los criterios de las personas involucradas en la presente investigación y las evidencias de los problemas causados por la explotación petrolera a la población amazónica.
- **Entrevistas.-** Se aplicó a los principales dirigentes de las comunidades involucradas, así como a los Departamentos Jurídicos de las empresas petroleras.

Validez y confiabilidad de los datos

Validez

La validez se realizó por juicio de expertos con relación directa al presente trabajo de investigación que permitió lograr los objetivos propuestos.

Confiabilidad

Se utilizó para el estudio las experiencias de algunos casos, aquellos ejecutados, que han logrado llegar hasta la finalización del conflicto, a fin de obtener los elementos suficientes para el análisis del fenómeno investigado.

Plan de procesamiento de la información

En lo que las circunstancias lo permitieron se procedió a la elaboración de cuadros y gráficos estadísticos que ilustran el análisis cualicuantitativo del problema.

Población y muestra

La población está conformada por una muestra estratificada, que permitió conocer de manera directa las afectaciones provocadas por la explotación petrolera, para lo cual se tomaron cuatro sectores específicos, en los cuales existe una mayor incidencia del problema, así como también las entrevistas a cuatro dirigentes comunitarios y a cuatro expertos petroleros, particularmente en el aspecto legal. La población que responderá a la encuesta será en un número de 47 familias de los cuatro sectores anunciados. El cuadro quedaría conformado de la siguiente manera:

Cuadro N. 1

N.	POBLACIÓN SECTOR	N. DE PERSONAS	INSTRUMENTO
1		12	ENCUESTA
2		8	ENCUESTA
3		10	ENCUESTA
4		10	ENCUESTA
	SUBTOTAL	40	
N.	EXPERTOS	N. DE PERSONAS	INSTRUMENTO
1	DIRIGENTES COMUNITARIOS	4	ENTREVISTA
2	FUNCIONARIOS PETROLEROS	3	ENTREVISTA
	TOTAL	47	

Elaborado por Cesar Abad - Investigador

Validez y Confiabilidad

Validez

La validez en términos generales se refiere al grado en que un instrumento realmente mide la variable que pretende investigar, al respecto Kerlinger (1981), asegura **“que el procedimiento más adecuado es el de enjuiciar la representatividad de los reactivos en términos de los objetivos de la investigación a través de la opinión de los especialistas”**(p.132)

Específicamente el estudio desarrollado se relaciona con la validez de contenidos que constituye el grado en el cual una prueba está en consonancia con los objetivos de la investigación. Considera además la

vinculación de cada uno de las preguntas con el proceso de operacionalización de las variables de estudio

A fin de cumplir los requisitos técnicos de validez y confiabilidad se realizarán las siguientes tareas:

- Carta de presentación, instructivo y formularios para registrar la correspondencia de cada ítem con los objetivos de la investigación, calidad técnica, representatividad y lenguaje utilizado.
- Objetivos del instrumento, matriz de operacionalización de variables e instrumento a ser validado.

Procedimiento para el procesamiento y análisis de datos.

Se aplicaron mediante los siguientes pasos:

- Tabulación de los datos, según tablas de salida.
- Se relacionarán según escala de valores

Los resultados que obtenidos con la aplicación de los instrumentos fueron tabulados y organizados para el procesamiento a través de una base de datos computarizada. Luego de obtenidos los resultados en términos de medidas estadísticas descriptivas como son: distribución de frecuencias, porcentajes, y representación gráfica, para lo cual se siguieron los siguientes pasos:

1. Se determinó en cada ítem la frecuencia y porcentaje de opinión.
2. Se agruparon las respuestas de acuerdo con las dimensiones del estudio.
3. Se analizaron en términos descriptivos los datos obtenidos.

4. Se interpretaron los resultados, para dar respuestas a los objetivos de la investigación.

Análisis cuantitativo y cualitativo de los datos.-

Para que los datos recolectados tengan algún significado dentro de la presente investigación, se organizó de tal manera que fue factible dar respuestas a los objetivos planteados, evidenciar los hallazgos, relacionarlos con el Marco Teórico, respuestas a las interrogantes de la investigación, las variables definidas, así como con los conocimientos que se dispone en relación al problema. Este procedimiento permitió establecer relaciones entre variables e interpretar estos resultados destacando los principales hallazgos lo que permitió establecer las conclusiones.

En la etapa de Análisis e Interpretación de Resultados se introdujeron criterios que orientan los procesos de codificación y tabulación de los datos, técnicas de prestación y el análisis porcentual de los mismos.

Técnicas para el procesamiento y análisis de resultados.-

Al cumplir la etapa de recolección de datos en el presente estudio, se procedió a la codificación; los datos se transformaron en símbolos numéricos para poder ser contabilizados y tabulados, especialmente aquellas preguntas de elección múltiple agrupados por categorías, números y signos correlativos.

Se acudió también al Análisis e Identificación de la problemática, que permitió enfocar el problema dentro de un enfoque general, integrado, relacionado con todas las variables, de tal manera que facilitó al investigador presentar alternativas de solución al problema.

Cuadro N. 2 OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES

VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES
ACTIVIDAD PETROLERA	<p>Reseña histórica Petrolera</p> <p>Causas y efectos sociales en el manejo de los hidrocarburos.</p>	<p>Principales afectaciones sociales como producto de los impactos ambientales provocados por la actividad petrolera</p> <p>Causas que producen deterioros en el ambiente, salud y en la economía de los colonos</p>
CONTINGENCIA AMBIENTALES	<p>Ley De Gestión Ambiental</p> <p>Leyes que hacen referencia a indemnizaciones De los Proyectos de Urgencia Económica</p>	<p>Situaciones de conflicto generadas en la Región Amazónica por la producción petrolera</p> <p>Reglamento Ambiental</p> <p>Ley de Hidrocarburos...</p> <p>Ley de Caminos</p> <p>Ley de Aguas</p> <p>Ley de Seguridad Nacional</p> <p>Ley Forestal y Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre</p> <p>Ley de Desarrollo Agrario</p>
AFECTACIONES E INDEMNIZACIONES	<p>Legislación y Normatividad en el Ecuador.</p>	<p>Requerimientos de las comunidades y sus razones</p> <p>De los Principios fundamentales de la constitución</p> <p>De los habitantes de la región amazónica</p> <p>De los derechos, garantías y deberes de los ciudadanos</p> <p>De los derechos económicos del estado</p>

Elaborado por Dr. Cesar Abad - Investigador

Procedimientos de la Investigación

Los procesos que se desarrollaron en este estudio constituyeron un conjunto de estrategias, técnicas y habilidades, que permiten emprender este tipo de investigaciones.

En este trabajo el proceso de la investigación se llevó a efecto a través de las siguientes fases:

1. Planteamiento del Problema
2. Revisión bibliográfica
3. Definición de la Población y Selección de las técnicas. Concreción del Sistema de Variables y Elaboración de Instrumentos;
4. Estudio de campo.
5. Procesamiento y Análisis de Datos;
6. Conclusiones y Recomendaciones;
7. Formulación de la Propuesta;
8. Preparación y redacción del Informe Final de la Investigación, el cual tiene como objetivo comunicar a las personas interesadas los resultados de una manera clara y sencilla, en función de los objetivos planteados con suficiente detalle y dispuesto de tal forma, que haga posible que el lector comprenda los datos y determine por sí mismo la validez de las conclusiones y la pertinencia del estudio.

Criterios para la Elaboración de la Propuesta

Los pasos a seguir para lograr este objetivo están determinados por los siguientes criterios:

1. Estudio Diagnóstico.
2. Estudio de Factibilidad.
3. Evaluación del Proyecto por expertos.

Criterios para la Validación de la Propuesta

En cuanto se refiere a los aspectos formales, se realizará una revisión por especialistas; en los aspectos que tienen que ver con el contenido, será el juicio de expertos quienes determinaran su validez.

CAPITULO IV

ANALISIS E INTERPRETACION DE RESULTADOS

Para realizar la recopilación de datos requeridos en la presente investigación, ubicada en los pueblos amazónicos afectados por la explotación petrolera, se aplicaron los instrumentos de investigación programados 41 pobladores orientales ubicados en los sectores:así como a la entrevista a 3 dirigentes comunitarios y a 3 funcionarios petroleros cuyos resultados y análisis respectivos se plantean a continuación. En relación con los pobladores de las comunidades estuvo previsto trabajar con 41 personas, lamentablemente fue muy difícil tener acceso a ellos para aplicar la encuesta, existió mucha resistencia o simplemente pedían “algo” a cambio, razones por las cuales solamente se pudo encuestar a 39 moradores.

La información fue procesada a través del paquete estadístico SPSS, con el cual se obtuvieron tablas, cuadros, gráficas con porcentajes simples y acumulados que nos permitieron hacer el análisis por la veracidad validez y confiabilidad de las fuentes. El análisis de los datos se hizo por segmentos de información general, específica y complementaria.

Es importante señalar que para la recolección de la información respectiva se contó con la colaboración de los técnicos petroleros y los dirigentes de la comunidad para las entrevistas. También es importantes señalar en cambio que para la aplicación de la encuesta a la comunidad el trabajo fue arduo, tanto por las distancias físicas como por la resistencia a proporcionar información en algunos casos; situación que provocó que esta recolección de datos se prolongue por algunos meses.

Análisis de la encuesta aplicada a pobladores de las comunidades:

1.- Ha evidenciado Usted los daños causados a la naturaleza y a la población por la explotación petrolera?

CUADRO N. 3

Detalle	Frecuencia	Porcentaje
Siempre	34	87 %
Casi siempre	5	13 %
Rara vez	0	0 %
Nunca	0	0 %
Total	39	100

GRÁFICO Nº 3



Fuente: Encuesta a Comunidades del oriente ecuatoriano

Elaboración: Dr. Cesar Abad - Investigador

Análisis

De la totalidad de los encuestados, 1 de cada 10 manifestaron que casi siempre los a evidencia los daños causados por la explotación petrolera y 9 de cada diez que siempre, asociando las respuestas, resulta que el ciento

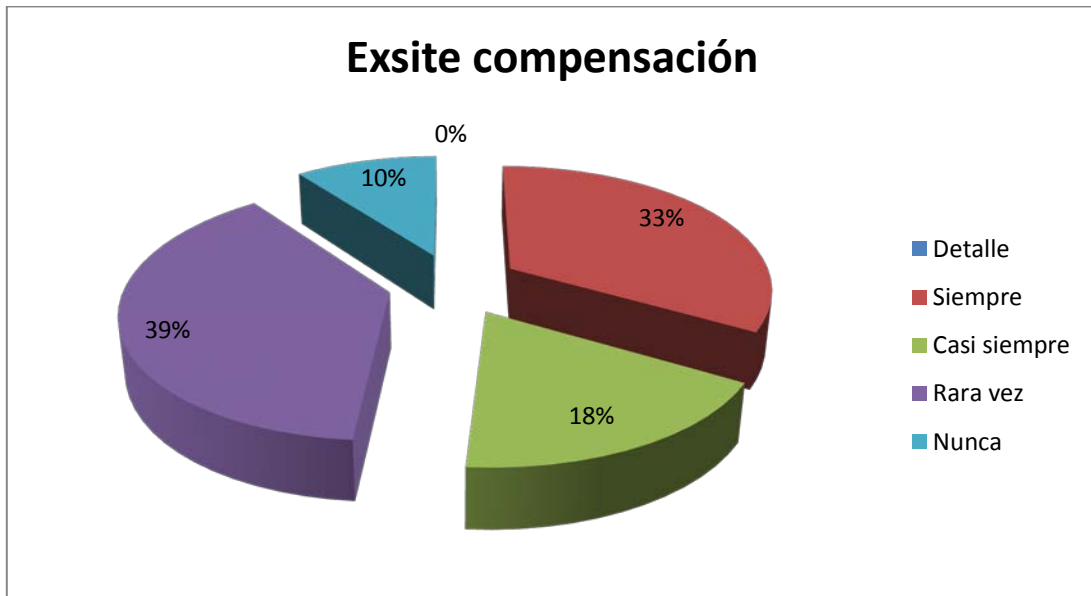
por ciento de los pobladores conocen y viven de este problema social y de la vida

2.- Siente Usted que esos daños son reparados a través de medidas compensatorias para la Comunidad?

CUADRO No. 4

Detalle	Frecuencia	Porcentaje
Siempre	13	33%
Casi siempre	7	18%
Rara vez	15	39%
Nunca	4	10%
Total	39	100

GRÁFICO Nº 4



Fuente: Encuesta a Comunidades del oriente ecuatoriano
Elaboración: Dr. Cesar Abad - Investigador

Análisis

En esta pregunta, las respuestas son diversas el 51% contesta afirmativamente entre siempre y casi siempre, pero la otra mitad responde entre rara vez y nunca.

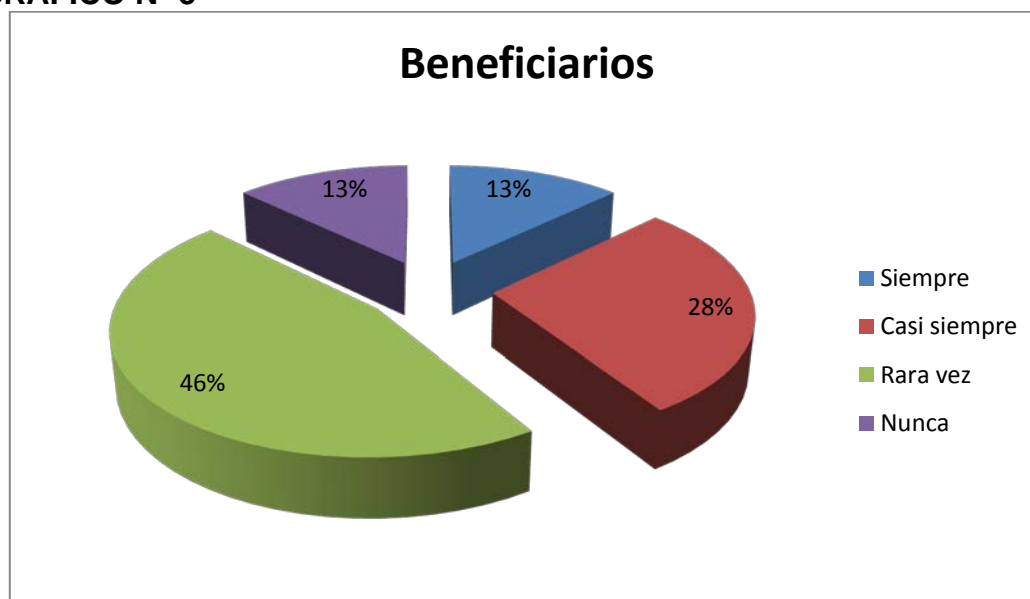
Considerando estas respuestas a una población con criterio dividido. Lo que significa que en la población no existe un criterio positivo sobre políticas compensatorias del parte del Estado

3.- Usted y su familia se han sentido beneficiados con esas medidas compensatorias?

CUADRO Nº 5

Detalle	Frecuencia	Porcentaje
Siempre	5	12%
Casi siempre	11	28 %
Rara vez	18	46%
Nunca	5	12 %
Total	39	100

GRÁFICO Nº 5



Fuente: Encuesta a Comunidades del oriente ecuatoriano
Elaboración: Dr. Cesar Abad - Investigador

Análisis

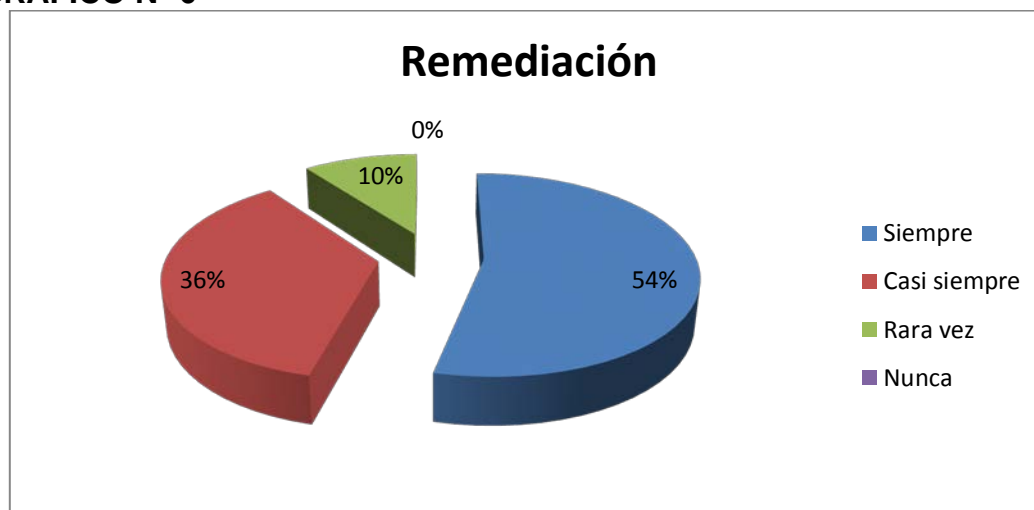
Las respuestas a esta interrogante a igual que la anterior, marca la misma tendencia, menos de la mitad es decir el 41% responde afirmativamente, pero la mayoría es decir el 59% responde negativamente, Las respuestas a estos dos preguntas evidencian el descontento de la población en relación a las medidas compensatorias por los daños causados por la explotación petrolera.

4.- Es necesario que se tomen medidas remediales que incidan en la solución o compensación socioeconómica para los pueblos afectados?

CUADRO No. 6

Detalle	Frecuencia	Porcentaje
Siempre	21	54%
Casi siempre	14	36%
Rara vez	4	10%
Nunca	0	0%
Total	39	100

GRÁFICO N° 6



Fuente: Encuesta a Comunidades del oriente ecuatoriano

Elaboración: Dr. Cesar Abad - Investigador

Análisis

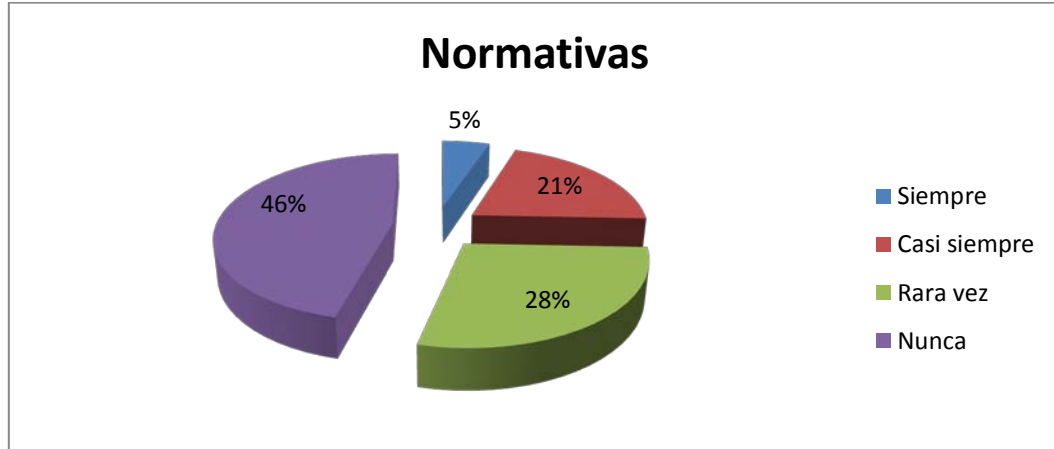
9 de cada 10 del total de los encuestados manifestaron que deben tomarse medidas remediales que intervengan en los daños causados por las empresas petroleras, daños a la población y al ambiente. Las respuestas se ubicaron con una aprobación casi total, evidenciando un sentimiento generalizado en la población sobre la necesidad del cumplimiento de esas medidas.

5.- Conoce Usted la normativa que le permite al Estado ecuatoriano indemnizar por daños y perjuicios ocasionados a las comunidades por la explotación petrolera?

CUADRO No. 7

Detalle	Frecuencia	Porcentaje
Siempre	2	5 %
Casi siempre	8	21 %
Rara vez	11	28%
Nunca	18	46%
Total	39	100

GRÁFICO N° 7



Fuente: Encuesta a Comunidades del oriente ecuatoriano

Elaboración: Dr. Cesar Abad - Investigador

Análisis

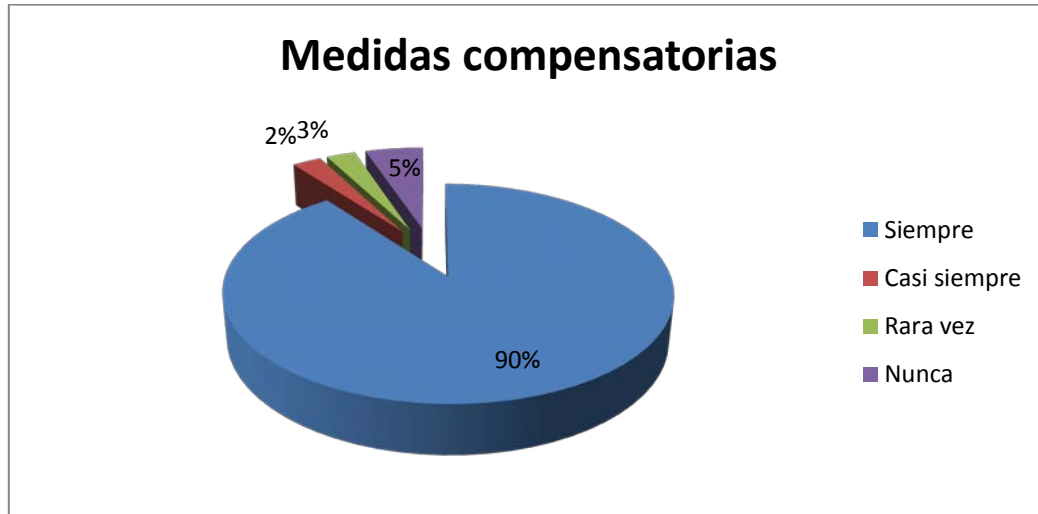
En relación sobre el conocimiento de los pobladores sobre si existe o no una reglamentación jurídica de protección e indemnización las respuestas se dividieron, pero la tendencia más evidente es aquella que dice que algo conoce es decir el 49%, de la totalidad encuestada, y, apenas el 5% dice conocer al respecto, y el 46 % no conoce absolutamente nada. La interpretación de estas respuestas de la población evidencia un desconocimiento de sus derechos.

6.- Considera necesario la existencia y difusión de medidas compensatorias para remediar estos daños provocados a las comunidades?

CUADRO No. 8

Detalle	Frecuencia	Porcentaje
Siempre	35	90 %
Casi siempre	1	2.5 %
Rara vez	1	2.5 %
Nunca	2	5 %
Total	39	100

GRÁFICO Nº 8



Fuente: Encuesta a Comunidades del oriente ecuatoriano
Elaboración: Dr. Cesar Abad - Investigador

Análisis

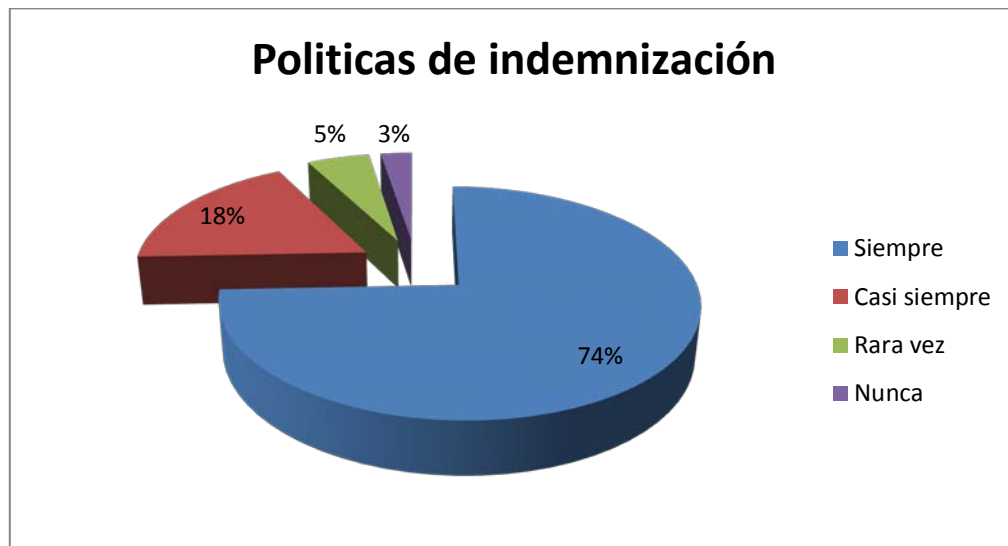
9 de cada 10 encuestados consideran que sí, que es necesario la existencia y la socialización es decir que toda la población conozca de la legislación respectiva respecto de los procesos de indemnización cuando sus derechos son afectados, tanto económicamente como en su calidad de vida.

7.- Además de las políticas compensatorias para la Comunidad, la indemnización debe ser a la persona afectada por los daños causados por la explotación petrolera?

CUADRO No. 9

Detalle	Frecuencia	Porcentaje
Siempre	29	74%
Casi siempre	7	18%
Rara vez	2	5%
Nunca	1	3%
Total		100

GRÁFICO N° 7



Fuente: Encuesta a Comunidades del oriente ecuatoriano
Elaboración: Dr. Cesar Abad – Investigador

Análisis

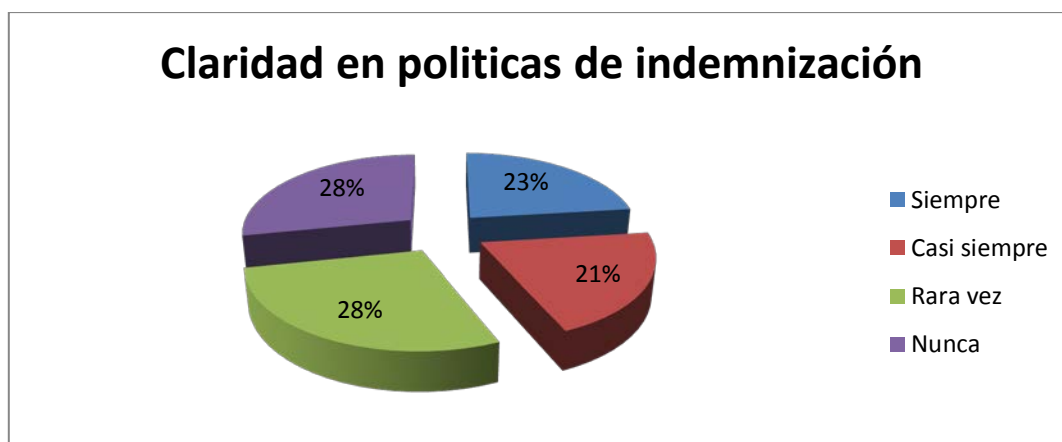
En vista de la necesidad de diferenciar entre daños de impacto social a toda la comunidad y a los derechos individuales se formuló esta pregunta para conocer el criterio de los pobladores, cuyas respuestas dejan claramente definido que el 92% de las respuestas dicen que sí que a más de las medidas compensatorias para la comunidad, deben considerarse medidas compensatorias individuales.

8.- Las políticas de indemnizaciones son claras y transparentes al momento de su ejecución?

CUADRO No. 10

Detalle	Frecuencia	Porcentaje
Siempre	9	23%
Casi siempre	8	21%
Rara vez	11	28%
Nunca	11	28%
Total	39	100

GRÁFICO Nº 7



Fuente: Encuesta a Comunidades del oriente ecuatoriano
Elaboración: Dr. Cesar Abad - Investigador

Análisis

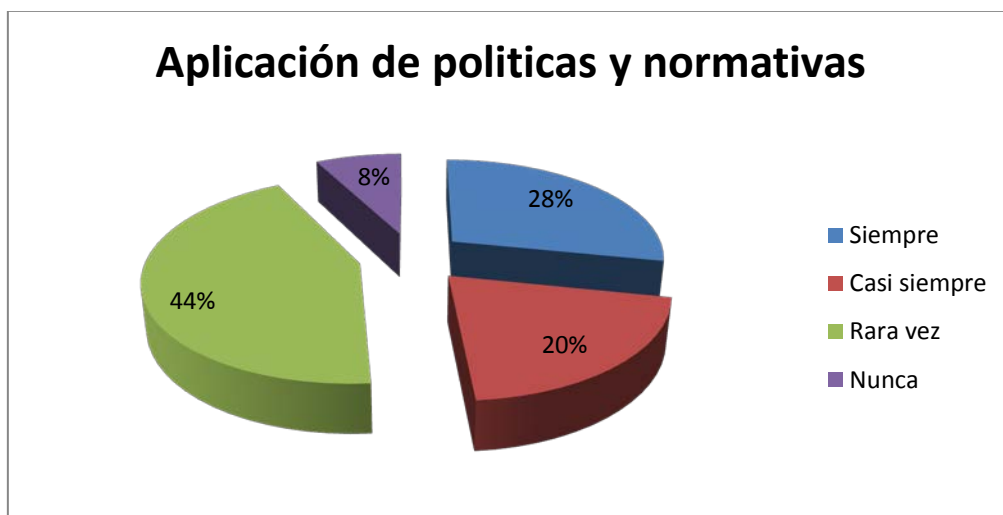
Nuevamente las respuestas dividen su criterio a medias respecto de si las indemnizaciones son claras y transparente al momento de su aplicación. 6 de cada diez se manifiestan negativamente, dicen que no, que las políticas de indemnización no son claras, mientras que cuatro de cada diez responden que sí son claras y transparentes. Seguramente son las experiencias vividas las que les lleva contestar de manera diferentes.

9.- Las políticas y normativas existentes son de aplicación igualitaria para todos los casos y comunidades?

CUADRO No. 11

Detalle	Frecuencia	Porcentaje
Siempre	11	28%
Casi siempre	8	20%
Rara vez	17	44%
Nunca	3	8%
Total	39	100

GRÁFICO N° 7



Fuente: Encuesta a Comunidades del oriente ecuatoriano
Elaboración: Dr. Cesar Abad - Investigador

Análisis

De la totalidad de la población encuestada, el 72% responde negativamente, entre que casi siempre, rara vez y nunca, se aplican igualitariamente a todas las localidades o comunidades, que existen diferencias, que no existe una política unificada y apenas el 28% contestan afirmativamente. Se evidencia

en todo caso que el criterio mayoritario está dado por la ausencia de políticas igualitarias, para todas las comunidades.

10.- Considera Usted necesario un Sistema Técnico Legal y Operativo unificado para resolver los problemas de indemnizaciones en la región amazónica?

CUADRO No. 12

Detalle	Frecuencia	Porcentaje
Siempre	23	59%
Casi siempre	8	20%
Rara vez	5	13%
Nunca	3	8%
Total	39	100

GRÁFICO N° 7



Fuente: Encuesta a Comunidades del oriente ecuatoriano
Elaboración: Dr. Cesar Abad - Investigador

Análisis

De la totalidad de la población encuestada, 8 de cada 10 dijeron que siempre y casi siempre están de acuerdo por que exista un Sistema Técnico Legal Unificado para resolver los problemas de indemnizaciones en la región

petrolera, es decir en la región oriental. Respuestas que permiten validar esa necesidad de la población y propuesta final de la presente investigación.

ANÁLISIS DE LAS ENTREVISTAS REALIZADAS A TRES EXPERTOS PETROLEROS:

1. Ha evidenciado Usted los daños causados a la naturaleza y a la población por la explotación petrolera en el oriente ecuatoriano?

Bueno, son evidentes, y se han producido en todas estas décadas de la explotación, petrolera, pero tengo entendido que para crear las condiciones necesarios para la producción petrolera sin indispensables. En este país o en cualquier parte del mundo, pero de lo que yo conozco tiene que ser así.

El costo del desarrollo social siempre tiene su precio, si se quiere desarrollar económicamente al país, y teniendo un recurso como el petróleo claro que tiene que afectarse la naturaleza y por ende los pueblos que en ella habitan, eso es un hecho real

Sí, he visto con preocupación cómo ha sido afectado el ecosistema y la calidad de vida de los habitantes de la región, pero creo que ese es el costo del desarrollo social. Pero que ha sido afectado tanto el medio ambiente como la población.

2. Además de las políticas compensatorias para la Comunidad, maneja el Estado políticas de indemnización individual a persona afectada por los daños causados por la explotación petrolera?

Claro, al menos Petroecuador maneja políticas de compensación e indemnización tanto para la comunidad a través de obras civiles, así como a los pobladores de manera privada, cuando la situación ameritaba.

Sí, pero creo que existen diferencias de acuerdo a o según el Ministerio o la dependencia que tenga que intervenir en la negociación, pero creo que en el caso de Petroecuador es la institución que mejor indemniza.

Bueno, de lo que yo conozco las indemnizaciones por parte de Petroecuador si son buenas y conozco que siempre están los procesos de remediación o compensación por parte de la empresa.

3. Existe jurisprudencia pertinente para cumplir con las políticas de remediación e indemnización petrolera en la región?

Si, en mi trabajo de 21 años de experiencia he visto que sí existen leyes que reglamentan el pago o las invasiones, expropiaciones en casos de indemnizaciones o de inversiones para planes de remediación.

Siempre estoy enterándome que inmediatamente que se producen afectaciones provocadas por la industria petrolera, las demandas son inmediatas o también que la misma empresa se encarga de evaluar los daños y luego de las auditorias correspondientes proceden a los respectivos, pagos.

Considero que sí, que existe, pero que comparado con el daño que causa, eso es muy grave y por más recursos u obras que reciba la comunidad no compensa los daños, particularmente los daños ambientales que afectan la calidad de vida de sus habitantes.

4. Considera Usted necesario un Sistema Técnico Legal y Operativo Unificado para resolver los problemas de indemnizaciones en la región amazónica?

Si Usted dice Unificado, sí, estaría de acuerdo, porque de haber jurisprudencia respecto de remediaciones e indemnizaciones sí existe, a veces se da el problema dependiendo del Ministerio que le corresponde intervenir. Pero, allí está la diferencia, de tal manera que si se trata de unificar, estaría totalmente de acuerdo.

Como ya señalé anteriormente sí existe una jurisprudencia para atender las demandas de intervención en programas de remediación e indemnización en el caso de afectaciones comunitarias y directas, pero es un poco caótico, pues no existe una normativa unificada a ser aplicada de manera uniforme sin depender de la institución que aplique. De tal manera que considero algo muy positivo esta idea de unificar.

Siempre, cualquier iniciativa tendiente a mejorar los procesos es bien venido y en este aspecto concreto, me parece muy válida esta intención de unificar los procesos y costos de para la mediación e indemnización por daños causados.

ANÁLISIS DE LAS ENTREVISTAS REALIZADAS A CUATRO DIRIGENTES DE LA COMUNIDAD

La entrevista se realizó a cuatro dirigentes comunitarios de las localidades indicadas, se realizó la entrevista a los señores Luís Panata de Yuca, Servilio Gonzaga de Inés Arango, Jhon Argudo de Armadillo y Esteban Cabezas de el Dorado.

1. Se siente satisfecho con las políticas compensatorias manejadas por el Estado, respecto las afectaciones e indemnizaciones a la propiedad privada por contingencias ambientales ocasionadas por la actividad petrolera en la región amazónica?

Demos reconocer que nuestra región amazónica si se ha desarrollado con la presencia del petróleo, pero también es importante recordar que nuestro oriente ecuatoriano constituía una de las regiones más puras y libres de contaminación hasta que llegó la fiebre petrolera, pero con ello también ha venido el progreso y el desarrollo de la región.

Otro de los entrevistados manifestó: Si existen importantes obras de desarrollo a manera de compensación, pero nuestros pueblos aún extrañan la tranquilidad y la pureza de sus aguas y de su aire puro y noble como su gente, especialmente los viejos.

Si existe satisfacción por los cambios que hemos vivido aquí en nuestros pueblos, pero nuestros ancianos nos hablan de un mundo especial antes de la presencia del petróleo, en mi caso yo he vivido ya este mundo con desarrollo. Pero sí ha cambiado.

2. Existe jurisprudencia pertinente para cumplir con las políticas de remediación e indemnización petrolera en la región amazónica de manera concreta clara y unificadas?

Conozco que sí existe, pero no es igualitario para todos, a unos dan un poco más a otros den menos, creo que depende de la región en donde se

encuentra, o no sé de que dependerá pero no es igual para todos, si existen diferencias y bien grandes.

Muchos vecinos dicen que cuando han sido disminuidos sus terrenos, lo que han recibido es muy poquito, pero que se ha escuchado que en otras comunidades si pagan mejor, que pagan también de los arbolitos arrancados y no solamente del terreno.

Si conozco, que sí pagan, pero no se sabe cuánto le va a tocar a uno, porque son diferentes montos y otras veces no pagan nada, de que dependerá no sé, pero dicen que es por sectores y otras personas dicen que es según la extensión, las plantas sembradas, los animales que del dueño, pero sé que sí pagan.

- **Considera Usted necesario un Sistema Técnico Legal y Operativo unificado para resolver los problemas de indemnizaciones en la región amazónica?**

Que sea justo y bueno vale la pena, para que no se sientan perjudicados los que reciben muy poco y los que no reciben nada, sería bueno que sea igual para todos porque sería más justo.

Si, debe unificarse porque todos vivimos en una misma región y todos somos afectados de la misma manera, yo creo que no depende de nosotros sino de los ministerios, del estados, de las empresas petroleras, así que me parece muy bien que exista una sola unificación para las indemnizaciones.

CAPITULO V

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Para llegar al planteamiento de las conclusiones y recomendaciones, previamente se tomó como base los resultados de la encuestas, y las entrevistas realizadas a las 39 familias encuestadas, a los tres dirigentes comunitarios y a los tres funcionarios de la empresa del Estatal PETROECUADOR, con la intención de conocer la realidad frente a la problemática de las indemnizaciones por daños ocasionados por la explotación petrolera a las comunidades orientales así como establecer el interés o necesidad de que se construya un Sistema Técnico Legal Unificado para

CONCLUSIONES

- 1- Tanto los encuestados de las muestras poblacionales como las respuestas de las entrevistas a los dirigentes comunitarios, consideran que si existen indemnizaciones frente a las afectaciones a la propiedad por contingencias ambientales ocasionadas por la actividad petrolera en la región amazónica, pero que estas indemnizaciones no satisfacen los intereses de la comunidad.

Las respuestas de los funcionarios petroleros en cambio señalan como con saldo positivo la aplicación de políticas remediales y de indemnización en los pueblos del oriente ecuatoriano afectado por contingencias ambientales, pues el desarrollo de las comunidades es evidente.

2.- En relación con el sentimiento de satisfacción o no de parte de las comunidades indígenas, consideran que sí existen obras de desarrollo para la región, expresadas en obras de infraestructura, pero que más sienten los daños causados que los beneficios logrados en la comunidad, particularmente en el aspecto familia, no existe una aceptación. O satisfacción directa.

- Las respuesta logradas en la pregunta 3 evidencia el descontento o insatisfacción que existe ya en el plano familiar cuando se trata de conocer la aceptación o no de las políticas compensatorias, indemnizadoras por parte de los órganos del Estado, en general, porque son varios los ministerios que inciden en esta problemática.
- Los técnicos encuestados en cambio, manifiestan que las medidas compensatorias así como demandas de indemnización son permanentes por los daños causados a la comunidad y la familia. Parecería que particularizan sus respuestas al plano personal, familiar.
- En relación con la claridad y transparencia de las políticas de indemnizaciones al momento de su ejecución consideran que existe mucha diferencia de una zona a otra, de un recinto a otros las formas y montos de indemnización son muy diferentes. De igual manera responden los dirigentes de las comunidades en la entrevista.
- En relación con las respuestas en las preguntas tanto del cuestionario como de la entrevista, Además de las políticas compensatorias para la Comunidad, la indemnización debe ser a la persona afectada por los daños causados por la explotación petrolera

- En cambio los técnicos dicen que esas diferencias obedecen a que son distintas las políticas que manejan las diferentes entidades del Estado, según los ministerios correspondientes. En relación con las respuestas en las preguntas tanto del cuestionario como de la entrevista, Además de las políticas compensatorias para la Comunidad, la indemnización debe ser a la persona afectada por los daños causados por la explotación petrolera
- Respecto del conocimiento sobre la normativa que le permite al Estado ecuatoriano indemnizar por daños y perjuicios ocasionados a las comunidades por la explotación petrolera, manifiestan que están de acuerdo en revisar y actualizar la legislación mencionada. Igual criterio es manejado por los técnicos petroleros y por los dirigentes comunitarios encuestados.
- En relación con la necesidad de unificar una sola normativa para todas las entidades del Estado, en y en todos los casos por igual, las respuestas de aceptación se ubicaron en un 90%, lo que permite concluir que la aceptación casi es total.
- La conclusión más importante por las respuestas logradas, es aquella que se refiere a la necesidad de un Sistema Técnico Legal y Operativo Unificado para resolver los problemas de indemnizaciones en la región amazónica
- En relación a la difusión de la nueva organización y normativa, consideran que ésta debería ser socializada con la mayoría de los trabajadores, así como de poblaciones aledañas, que viven las consecuencias de estas contingencias.

RECOMENDACIONES

Tomando en consideración las conclusiones que se plantearon en la presente tesis, se recomienda lo siguiente:

1. Se recomienda una revisión de las distintas normativas que al parecer existen al momento de aplicar medidas compensatorias o de indemnización, pues crean confusión y rivalidades entre las propias comunidades.
2. Debe impulsarse políticas compensatorias e indemnizadoras justas y unificadas por parte de los órganos del Estado en general, eliminando las diferencias que existen entre los distintos ministerios que inciden en esta problemática.
3. Se recomienda la elaboración de normas claras y transparentes, para los procesos de indemnización al momento de su ejecución, considerando que existe mucha diferencia de una zona a otra, de un recinto a otro, cuyas formas y montos de indemnización son muy diferentes.
4. La normativa que le permite al Estado ecuatoriano indemnizar por daños y perjuicios ocasionados a las comunidades por la explotación petrolera, deben estar estructuradas para una aplicación de la generalidad y no con tantas particularidades

Se recomienda la unificación normativa para todas las entidades del Estado, en todos los casos por igual, pues este es un pronunciamiento casi totalitario

5. La recomendación más trascendente está relacionada la necesidad de proponer un Sistema Técnico Legal y Operativo Unificado para

resolver los problemas de indemnizaciones en la región amazónica. Y por último,

6. Se recomienda que en caso de lograrse la aprobación de esta propuesta, su difusión sea socializada con la mayoría de las poblaciones orientales, que viven afectadas por este tipo de contingencias.

PRUEBA DE HIPÓTESIS

1.- Si el 65% de los encuestados manifiestan insatisfacción por el sistema de indemnizaciones existentes por las afectaciones de la producción petrolera en el oriente ecuatoriano, se justifica la presente investigación.

Tanto los encuestados de las muestras poblacionales como las respuestas de las entrevistas a los dirigentes comunitarios, consideran que si existen indemnizaciones frente a las afectaciones a la propiedad por contingencias ambientales ocasionadas por la actividad petrolera en la región amazónica, pero que estas indemnizaciones no satisfacen los intereses de la comunidad.

En relación con el sentimiento de satisfacción o no de parte de las comunidades indígenas, consideran que sí existen obras de desarrollo para la región, expresadas en obras de infraestructura, pero que más sienten los daños causados que los beneficios logrados en la comunidad, particularmente en el aspecto familia, no existe una aceptación. O satisfacción directa.

Las respuesta logradas en la pregunta 3 evidencia el descontento o insatisfacción que existe ya en el plano familiar cuando se trata de conocer la acepción o no de las políticas compensatorias, indemnizadoras por parte de los órganos del Estado, en general, porque son varios los ministerios que inciden en esta problemática.

Estos criterios expresados en los ítems números 1, 2, 3 y 4, lo que permite probar la hipótesis planteada.

2.- La mayoría de los consultados, estiman necesario la existencia de normas universales de aplicación en general en los problemas de afectación e indemnización por daños causados por la explotación petrolera

En relación con la necesidad de unificar una sola normativa para todas las entidades del Estado, en y en todos los casos por igual, las respuestas de aceptación se ubicaron en un 90%, lo que permite concluir que la aceptación casi es total.

La claridad y transparencia de las políticas de indemnizaciones al momento de su ejecución es lo que aspiran los pobladores de las comunidades orientales, pues consideran que existe mucha diferencia de una zona a otra, de un recinto a otros las formas y montos de indemnización son muy diferentes. De igual manera responden los dirigentes de las comunidades en la entrevista. Estas respuestas tan concretas permiten probar esta segunda hipótesis

3.-Si el 65% de los encuestados expresan su acuerdo para la construcción de un Sistema Técnico, Administrativo y Legal Operativo que intervenga en los problemas de afectaciones e indemnizaciones ocasionadas por la actividad petrolera en la región amazónica, se justifica la propuesta planteada en la presente investigación.

La conclusión más importante por las respuestas logradas, es aquella que se refiere a la necesidad de un Sistema Técnico Legal y Operativo Unificado para resolver los problemas de indemnizaciones en la región amazónica pues el 92 % de la población encuestada permitió probar la presente hipótesis

En relación a la difusión de la nueva organización y normativa, consideran que ésta debería ser socializada con la mayoría de los trabajadores, así como de poblaciones aledañas, que viven las consecuencias de estas contingencias. Pronunciamento que de igual manera permite probar la razón de esta hipótesis.

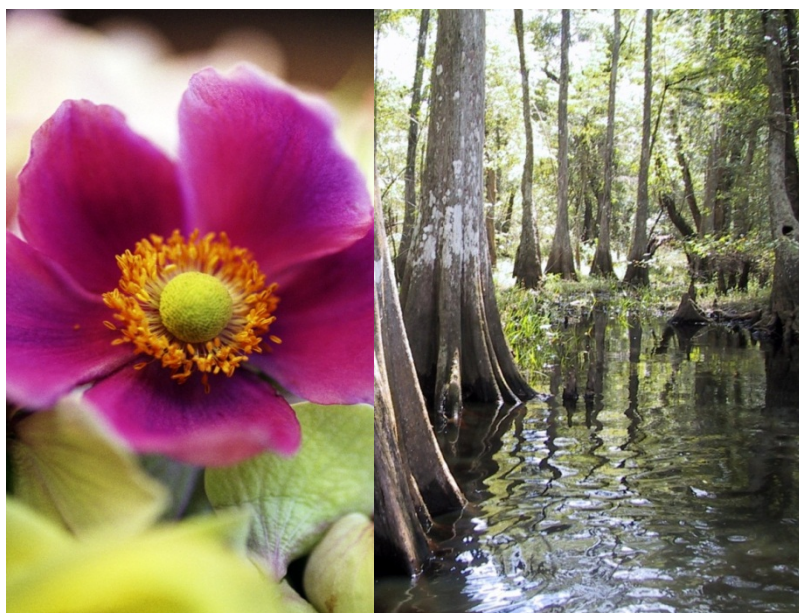
CAPITULO VI

LA PROPUESTA

UNIVERSIDAD TECNICA DE COTOPAXI

PETROECUADOR

**SISTEMA TECNICO, ADMINISTRATIVO Y LEGAL OPERATIVO PARA
AFECTACIONES E INDEMNIZACIONES A LA PROPIEDAD POR
CONTINGENCIAS AMBIENTALES OCASIONADAS POR LA
ACTIVIDAD PETROLERA EN LA REGION AMAZONICA**



Autor: Dr. Cesar Augusto Abad

Tutora Metodológica: MSc.. Rosa Terán Araujo

Latacunga octubre de 2012

ÍNDICE

<i>Presentación</i>	124
<i>Objetivos</i>	126
<i>Antecedentes</i>	127
<i>Fundamentos</i>	136
<i>Reglamento para el pago de indemnizaciones por causa De la afectación a las Comunidades Amazónicas</i>	143
Propósito	143
II Derechos y Obligaciones de las partes	143
<i>Obligaciones del estado</i>	143
<i>Obligaciones de las Empresas Petroleras</i>	144
<i>Obligaciones de las Comunidades Amazónicas</i>	146
III Aspecto Administrativo	147
IV Aspecto Legal	152
V Aspecto Financiero	159
<i>Bibliografía</i>	162

PRESENTACIÓN

Los desastres ambientales ocurridos en el Ecuador desde que se inició la explotación petrolero son innumerables, cada uno de los cuales presenta características, causas e impactos diferentes. Del nivel de impacto depende el tratamiento que le den las autoridades de control y sanción, por ejemplo un siniestro ambiental que haya ocasionado la quema de alguna vivienda o contaminado las fuentes de agua de alguna localidad al interior de la selva ecuatoriana, que no tiene algún “bien natural” por proteger, no genera los mismos impactos que aquellos que ocurren en zonas pobladas urbanas o en lugares de protección ambiental reconocidos oficialmente. De tal forma, el impacto que el siniestro ocasione, acaparará el interés público y los responsables tendrán a medida que pase el tiempo. Sin embargo, el interés, la lucha constante y el nivel de exigibilidad de la comunidad o la persona afectada es la que le dará vigencia al problema determinado.

En la historia petrolera del Ecuador tenemos como ejemplo, dos casos paradigmáticos de justiciabilidad ambiental que han causado conmoción por el nivel de visibilización que han tenido y que han logrado un espacio de reparación a sus pretensiones, caso Texaco y caso Incendio de la Refinería Esmeraldas, estos casos sin embargo pertenecen al área civil por lo que sus tratamientos han sido estrictamente legal, sin embargo para fundamentar el contexto se ha tenido que recurrir a los principios generales del derecho ambiental, trabajo que ha sido dirigido y fundamentado por los abogados de los accionantes que tienen vinculación ambientalista, no así por los jueces que han administrado justicia, que han tenido una pobre argumentación jurídica para resolver, no se sabe si por intereses políticos o por el desconocimiento de la normativa ambiental.

En el caso de la Refinería Esmeraldas, la demanda recayó ante el Juez 3ero de lo Civil de Esmeraldas. Todos los/as moradores de la Propicia se organizaron para recolectar evidencias, fotografías, testimonios, y sobre todo dinero para los costosos trámites, sin embargo, pese a existir más de 100 heridos y 20 muertos y a que las llamas consumieron las frágiles viviendas de caña en un incendio que duró varias horas y se expandió por varios kilómetros y que además fue visto por gran parte de la población nacional a través de los medios de comunicación masivos, el juez que conoció la causa falló en contra de la gente afectada, por falta de pruebas.

El periplo judicial continuó puesto que los/as moradores de la Propicia No. 1 presentaron la correspondiente apelación, que fue conocida y tramitada por la Primera Sala de lo Civil de la Corte Superior de Esmeraldas. Pese a que los moradores del barrio se tomaron las instalaciones de la Corte, esta Sala desconoció el derecho del Barrio a presentar una demanda de este tipo, objetando su personería jurídica y desestimando el nivel de organización al que los afectados/as habían llegado, por lo cual tuvieron que acudir a la Corte Suprema de Justicia mediante un recurso de casación que, finalmente, también fue inaceptado.

Pese a que todas las instancias judiciales había sido prácticamente agotadas, el periplo judicial apenas comenzaba y cuando la lucha parecía perdida se interpuso como última opción un Recurso de Hecho que fue aceptado por la Primera Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte Suprema y que ordenó a Petroecuador remediar con un valor de 11 millones de dólares en obras para el Barrio la Propicia.

También han existido un sinnúmero de casos particulares considerados de bajo perfil pero que han servido como ejemplo, para determinar los límites o

los avances en el tratamiento judicial al tema ambiental. Abordare tres casos de Orellana.

OBJETIVOS DE LA PROPUESTA

- ❖ Establecer los mecanismos administrativos, legales y financieros para indemnizar a las comunidades afectadas por los problemas ocasionados por los derrames petroleros producidos en la región amazónica del Ecuador.*

- ❖ Facilitar posibles soluciones legales para subsanar el problema de la contaminación del medio ambiente en las familias de las comunidades afectadas en la región amazónica del Ecuador.*

- ❖ Identificar las causas más frecuentes para el pago de indemnizaciones por daños ocasionados a la propiedad por contingencias ambientales o descuidos operacionales en la región petrolera del país.*

ANTECEDENTES

La utilización de tecnología obsoleta en la actividad hidrocarburífero sumado al poco nivel de control institucional ambiental ha conducido a que esta actividad se desarrolle de manera inadecuada, provocando una aceleración en los niveles de contaminación y en el número de derrames petroleros, cuyas causas han sido la utilización irresponsable de tecnología obsoleta y hábitos contaminantes irresponsables.

Esto nos lleva a una reflexión profunda respecto a la manera como las empresas están explotando este recurso y al evaluar los beneficios obtenidos frente a los desastres alcanzados de la industria petrolera, la balanza se inclina y muy abismalmente a lo negativo. Si recorremos nuestro país petrolero encontramos a una sociedad con un 75 y 80% de pobreza, falta de centros médicos, una educación mediocre e inalcanzable a las clases bajas, la generación de una clase opulenta y burócrata en base a los esfuerzos y trabajo de los nativos de las zonas donde se halla el petróleo, la riqueza que se ha generado ha ido a los bolsillos de unos pocos y no ha sido una fuente de utilidad para todos los ecuatorianos.

En el año 2008 hasta el mes de septiembre, según datos de Petroecuador, en el país se registraron 117 derrames de petróleo, lo que revela que un incidente de este tipo se produjo cada dos días, en promedio.

Entre los desastres por derrames de petróleo más conocidos tenemos:

- *El incendio de la Refería de Esmeraldas ocurrido el 26 de febrero de 1998 que produjo la mayor catástrofe que se ha dado en la Refinería, y en la historia de la explotación petrolera en el Ecuador, el mismo que se ocasionó a causa de un deslizamiento de tierras que se produjo por las fuertes lluvias que generó el Fenómeno del Niño aquel año, y que sumado a las condiciones del terreno, de por sí blando, generó el escenario ideal para la tragedia.*
- *El registrado en el río Cuyabeno, el pasado 18 de agosto de 2006, un lugar de inmenso valor biológico por poseer 14 ecosistemas únicos en el país y algunos de ellos únicos en el mundo, por ser considerada una de las zonas más ricas en especies de peces; por contar con un elevado endemismo de aves y por constituir un refugio para las aves migratorias del continente americano. Petroecuador perdió en este derrame 600 barriles, según sus estadísticas.*
- *El 03 de marzo de 2008 debido a las intensas lluvias caídas en el país, un alud arrasó un tramo del Sistema de Oleoducto Transecuatoriano (SOTE) en el sector de El Reventador, a unos 60 kilómetros al este de Quito. El vertido de unos 4.000 barriles de crudo produjo la rotura del SOTE y de un "poliducto" paralelo, por el que se transportan gasolinas, contaminó un pantano y el río Quijos, afluente del Coca que atraviesa la población de Francisco de Orellana. Este derrame contaminó todo el río Coca y sobrepasó los 500 Km. de contaminación al continuar por el río Napo Por este desastre, el cantón Coca estuvo algunos días sin agua potable, ya que se provee del caudal de este río, el abastecimiento tuvo que hacerse a través de un sistema opcional dispuesto por el Ministerio de Minas y Petróleos, que consistía en tomar agua del río Payamino, de por sí contaminado*

por desechos de petróleo de la compañía Perenco. Algunas canecas de agua dulce se llevaron desde el cantón Loreto.

- *El 01 de febrero de 2008, las autoridades ecuatorianas tuvieron constancia de un derrame de petróleo en los límites de la reserva natural del Yasuní causado por Repsol YPF, en donde se contaminó parte del parque Nacional Yasuní, afectando a la flora y fauna, así como recursos naturales existentes en la zona. Inicialmente Repsol había mentido al Estado manifestando que el derrame era de pequeñas proporciones, sin embargo, se pudo constatar que el siniestro fue de consecuencias mayores al haber producido cantidades de petróleo que contaminaron algunos ríos al interior del parque nacional Yasuní.*

Los derrames de petróleos tienen algunas causas, las dos principales que se destacan son: la rotura de los oleoductos debido a la antigüedad de las tuberías y su mal mantenimiento y los atentados provocados. Las compañías petroleras han encontrado en este último el pretexto perfecto para evadir responsabilidades civiles y ambientales, no extraña que según reporte de Petroecuador en el 2003 y 2004, la principal causa fue la corrosión, luego aparecen los atentados y las fallas de equipo. En el 2005 se invierten los registros y los atentados pasan a convertirse en la principal amenaza para las tuberías que transportan crudo. De los 169 derrames registrados ese año, 70 fueron provocados por sabotajes y 64 por corrosión. En el 2006 y 2007, sucede lo mismo: los atentados son la principal causa, acompañados por la corrosión.

Esta argumentación ha provocado que los afectados por la contaminación no puedan ejercer acción directa para reclamar los perjuicios ocasionados, pues son los dueños de las fincas afectadas, los principales acusados de sabotaje a la producción de petróleo.

Estos derrames ocasionan grave daño al ambiente y la salud de las personas, las aguas negras y grises alteran el ecosistema y pueden portar patógenos humanos. Las aguas de "dewatering" y las de formación son producto de la actividad petrolera y contienen peligrosas concentraciones de compuestos tóxicos que pueden generar deformaciones y cáncer.

Estos impactos que se generan tanto en los elementos bióticos como abióticos del ecosistema pueden prevenirse pero su precaución y control ha sido ineficiente debido a la frágil regulación ambiental y una débil presencia del Estado a través de instituciones controladoras de la gestión ambiental. Al no funcionar de manera correcta esta labor, la extracción petrolera queda a merced de las políticas ambientales de cada empresa, que en teoría son muy pertinentes, pero en la práctica son contaminadoras e irresponsables.

La población del Oriente y de manera particular de Orellana, en donde se encuentran los mayores campos petroleros, han sentido el impacto de esta contaminación. Pero a pesar de que la situación de contaminación en la Amazonía es alarmante, un gran número de familias, estando contaminadas y sufriendo sus impactos no han realizado ningún reclamo hacia alguna instancia administrativa o judicial. Siguen viviendo al lado de la contaminación.

Es importante destacar que estos afectados no se dirigen ni siquiera a la empresa a denunciar, por el grado de amenaza y miedo con que viven condicionadas sus acciones, pues en cada intento de reclamo de las comunidades, reciben amenazas de la Compañía de quitarles las “ayudas” que están dando o de “llamar a los militares” para que “pongan orden”. Un buen porcentaje dirige sus denuncias a la misma empresa que produjo la contaminación, bajo la lógica que como ella contamina ella tiene que solucionar; sin embargo esta estrategia no tiene solución alguna.

Lamentablemente el grado de exigibilidad de sus derechos ha quedado reducido en gran medida a las acciones de hecho. Vale destacar sin embargo que a partir de los avances y logros que han surgido a partir del inicio en Ecuador del juicio en contra de la Texaco y de la labor desempeñada por los organismos de control ambiental de los Municipios y Consejo Provincial de Orellana, además del trabajo de organizaciones ambientalistas como la Oficina de Derecho Ambiental (ODA), el Frente de Defensa de la Amazonía y Acción Ecológica, la exigencia formal e institucional ha aumentado, de manera especial a través de denuncias en la Dirección Nacional de Protección Ambiental, DINAPA, y acciones de protección en menor medida acciones de carácter civil por daños y perjuicios.

Sin embargo en estas dos instancias se presentan serias limitaciones para los accionantes debido a que la presencia del Estado Ecuatoriano en la Amazonía en lo relativo a protección ambiental y medios de justicia, son casi nulos. Si bien a partir de 1990 el Estado asume la protección ambiental, en el tema petrolero, actualmente no existe en la Amazonía ecuatoriana y en particular en Orellana, una entidad técnica descentralizada que reciba, investigue e inspeccione directamente las labores de las compañías petrolera o las denuncias por contaminación ambiental; existe una débil institucionalidad en la función judicial, una cuestionable imparcialidad y la falta de equipo humano capacitado en el control ambiental.

La protección al ambiente es una materia relativamente joven en el Ecuador, a pesar de que la era petrolera data desde inicios del siglo pasado, el ambiente sano como derecho fundamental fue incluido constitucionalmente en Ecuador en la Constitución codificada de 1984, cuando se introdujo "el derecho a vivir en un ambiente libre de contaminación y la obligación del Estado a tutelar la preservación de la naturaleza". Ya en la Constitución del 98 se reconoce el principio de precaución y el derecho a que cualquier persona interponga acciones por la protección del ambiente.

Estas declaraciones de derecho al ambiente como derecho fundamental han tenido un avance cualitativo importante con la constitución de Montecristi, al declararse los derechos de la naturaleza, que le otorga un nuevo paradigma conceptual a la protección ambiental.

La protección ambiental en el Ecuador se configura a partir del llamado de la comunidad internacional a desarrollar procesos de desarrollo sustentable, especialmente a aquellos países con ecosistemas diversos. Por lo que siendo Ecuador uno de los países con estas características, ha desarrollado de mejor o mayor manera estas iniciativas, sobre todo en la parte dogmática. En efecto, la primera fuente de la regulación ambiental es la Declaración de Estocolmo, conferencia que preparó un plan de acción para el medio humano con 109 recomendaciones, designó el 5 de junio como "Día Mundial del Medio Ambiente" e instó para que en ese día los gobiernos y las organizaciones del Sistema de las Naciones Unidas emprendieran actividades que reafirmen su preocupación por la protección y el mejoramiento del medio ambiente con miras a hacer más clara la conciencia de los pueblos hacia el entorno humano.

La Declaración de Estocolmo no es vinculante, pero ha tenido el mérito de haber comprometido éticamente a los países que la firmaron. Fundamentalmente está dirigida a los responsables políticos del mundo y ha unido calidad ambiental con desarrollo económico.

En 1988 la Comisión Mundial sobre Ambiente y Desarrollo de las Naciones Unidas, llamada también la Comisión Brundtland, intentó visualizar los problemas que enfrenta la humanidad y ofreció nuevas perspectivas para abordar la doble cuestión del ambiente frente al desarrollo, y la gestión ambiental. El problema práctico que toda gestión ambiental enfrenta, es como proteger el ambiente y al mismo tiempo garantizar un nivel de desarrollo, de manera que sea consistente con el bienestar humano a escala global. Fue así como nació el concepto de desarrollo sustentable que dio paso a que la comunidad internacional lleve a cabo en 1992 la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Desarrollo y Medio Ambiente, celebrado en Río de Janeiro, dando paso al Derecho Internacional sobre el Desarrollo Sustentable. En esta Conferencia se aprobaron tres instrumentos internacionales importantes: El Convenio Marco sobre cambio climático, el Convenio sobre Diversidad Biológica y la Declaración de Río sobre Medio Ambiente y Desarrollo.

Este concepto de desarrollo sustentable, es la brújula de toda la protección ambiental en el Ecuador, en él se establecen determinados principios para el desarrollo de las actividades económicas y las relaciones entre el ambiente y las actividades del ser humano, actualmente la explotación petrolera está regulada por los siguientes cuerpos normativos: Constitución de la República, Ley de Gestión Ambiental, Ley para la Prevención y Control de la Contaminación, Ley de Hidrocarburos, Reglamento 1215, Ley de Petroecuador, además existen algunas Ordenanzas y Reglamentos de

carácter Municipal, en donde se establece como línea general, la explotación sostenible y sustentable de los recursos. Todo este conjunto de legislación no ha tenido la incorporación de los principios del desarrollo sustentable, no obstante se han realizado algunos esfuerzos por incorporarlos en los cuerpos normativos generales, como es la Constitución Política y la Ley de Gestión Ambiental. Estos principios

También han sido incorporados a la legislación y a las políticas ambientales de los gobiernos seccionales a través de la gestión ambiental, esta última se enfrenta sin embargo con varios problemas, entre los que se destacan el deficiente poder de control y sanción a los contaminadores y la insuficiente infraestructura científica técnica para el monitoreo ambiental.

Todo esto indicaría entonces, que ante el progreso de la legislación ambiental que busca un desarrollo sustentable y la débil competencia de los organismos públicos de control, es el poder judicial el que debería aplicar en términos de justicia la vigencia de estos principios, una vez que han sido incorporados en la Constitución, y que en el caso de la diversidad biológica ya han sido ratificados por el Ecuador desde 1993. El Estado ha desatendido la formación técnica o especializada en esta área, generando que algunas demandas de la sociedad en temas de protección ambiental, que han llegado hasta la justicia ordinaria para su resolución, sean tratadas con el enfoque civilista, legalista y positivista del derecho, dejando aún lado el tratamiento científico de los principios del derecho ambiental

Las actividades de desarrollo deben ir acompañadas de medidas adecuadas y efectivas para garantizar que las mismas no se lleven a cabo a expensas de los derechos fundamentales de las personas que pueden ser particular y negativamente afectadas, incluidas las comunidades indígenas y el medio ambiente del que dependen su bienestar físico, cultural y espiritual.

El derecho ambiental en el Ecuador, es una rama del derecho relativamente nueva y moderna. Su reconocimiento se encuentra establecido en la constitución de la República y forma parte del régimen del sistema de protección de derechos humanos del Estado, conocido en la vigente Carta Magna como Régimen del Buen Vivir. La categoría de protección de este derecho incluye dos dimensiones. Por un lado es un derecho individual en razón del cual toda persona tiene derecho a un ambiente sano, y por otro lado, es un derecho colectivo en el sentido de que el estado reconoce a la población el derecho a vivir en un ambiente sano.

El derecho ambiental o derecho a un ambiente sano, al ser parte del sistema de protección de los derechos humanos constituye un elemento de protección, garantía y satisfacción de parte del Estado. Protección en el sentido de que el Estado tiene que establecer medidas positivas para que el derecho no tenga interferencias que pueda alterar o limitar su disfrute. Garantías en cuanto el estado debe establecer medidas concretas que tiendan a establecer mecanismos efectivos para los casos en los cuales las personas o el propio estado atente contra este derecho exista la posibilidad de exigir su reconocimiento o reparación. Y, la satisfacción en cuanto el estado debe generar las condiciones necesarias para que este derecho sea disfrutable y no se vea afectado.

Los daños ambientales que han sucedido en la historia ecuatoriana, ocasionado principalmente por la industria hidrocarburífero y que han provocado un evidente perjuicio socio-ambiental y principalmente por el avance del derecho internacional que ha incorporado en la última década algunas disposiciones para el control y protección de elementos concretos de la naturaleza ha incidido para que en el Ecuador dentro de sus disposiciones constitucionales, legales y administrativas se establezcan normas ambientales con un enfoque ecosistémico e integral que incorpora los estándares fijados en las normas del derecho internacional de protección ambiental y principalmente los principios del soft law del derecho internacional. Así tenemos que nuestro sistema constitucional de protección del derecho ambiental incluye todos los conceptos modernos de protección ambiental que han sido fijados en las conferencias y cumbres internacionales en las cuales se han establecido Declaraciones sobre protección ambiental.

FUNDAMENTOS

En este sentido, el régimen constitucional de protección de derecho ambiental ecuatoriano se ve constituido de los siguientes principios, procedimientos y garantías:

- a) El establecimiento del derecho individual y colectivo a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado;*
- b) Reconocimiento de la naturaleza como sujeto de derechos;*
- c) Declaratoria de interés público sobre la conservación de la diversidad biológica;*
- d) El deber de protección del patrimonio natural;*

- e) *Reconocimiento de un modelo sustentable de desarrollo, ambientalmente equilibrado y respetuoso de la diversidad cultural;*
- f) *Establecimiento de políticas de gestión ambiental que se aplicarán de manera transversal y de obligatorio cumplimiento;*
- g) *La participación activa y permanente de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades afectadas, en la planificación, ejecución y control de toda actividad que genere impactos ambientales, así como en la adopción de decisiones ambientales;*
- h) *Adopción de políticas y medidas oportunas que eviten los impactos ambientales negativos, cuando exista certidumbre de daño (principio de prevención);*
- i) *Adopción de medidas protectoras, eficaces y oportunas sobre el impacto ambiental de alguna acción u omisión, aunque no exista evidencia científica del daño (principio de precaución);*
- j) *Establecimiento de la responsabilidad objetiva por daños ambientales;*
- k) *Obligación de restaurar integralmente los ecosistemas e indemnizar a las personas y comunidades afectadas;*
- l) *La responsabilidad directa de prevenir cualquier impacto ambiental, de mitigar y reparar los daños que ha causado, y de mantener un sistema de control ambiental permanente;*
- m) *La imprescriptibilidad de las acciones legales para perseguir y sancionar los daños ambientales;*

- n) *La acción subsidiaria del Estado para garantizar la salud y la restauración de los ecosistemas;*
- o) *La responsabilidad de las servidoras o servidores públicos responsables de realizar el control ambiental;*
- p) *La Acción Pública que permite a cualquier persona natural o jurídica, colectividad o grupo humano, ejercer las acciones legales y acudir a los órganos judiciales y administrativos, sin perjuicio de su interés directo, para obtener de ellos la tutela efectiva en materia ambiental;*
- q) *La posibilidad de solicitar medidas cautelares que permitan cesar la amenaza o el daño ambiental materia de litigio;*
- r) *La reversión de la carga de la prueba sobre la inexistencia del daño potencial o real que recaerá sobre el gestor de la actividad o el demandado;*
- s) *Asegurar la intangibilidad de las áreas naturales protegidas;*
- t) *La consulta previa sobre toda decisión o autorización estatal que pueda afectar al ambiente;*
- u) *Establecimiento de un sistema nacional descentralizado de gestión ambiental, que tendrá a su cargo la defensoría del ambiente y la naturaleza.*
- v) *Establecimiento del principio in dubio pro natura, esto es, que en caso de duda sobre el alcance de las disposiciones legales en materia ambiental, éstas se aplicarán en el sentido más favorable a la protección de la naturaleza.*

La interrelación de estos elementos como parte constitutiva del derecho ambiental, nos permite comprender que estamos frente a un sistema de protección constitucional garantista y ecosistémico el cual establece reglas claras, profundamente ecológicas y abiertamente participativa para la observancia y cumplimiento tanto del estado, los particulares y las empresas.

Dimensión del daño ambiental en la Amazonía ecuatoriana

Nuestro sistema jurídico establece tres clases de daños dentro del ámbito ambiental, estos son: El daño ambiental, el daño social y los daños ambientales colectivos.

La Ley de Gestión Ambiental en su glosario establece las definiciones de estas tres categorías de daños en los términos siguientes:

Daño Ambiental.- *Es toda pérdida, disminución, detrimento o menoscabo significativo de la condiciones preexistentes en el medio ambiente o uno de sus componentes. Afecta al funcionamiento del ecosistema o a la renovabilidad de sus recursos.*

Daños Sociales.- *Son los ocasionados a la salud humana, al paisaje, al sosiego público y a los bienes públicos o privados, directamente afectados por actividad contaminante.*

Derechos Ambientales Colectivos.- *Son aquellos compartidos por la comunidad para gozar de un medio ambiente sano y libre de contaminación. Involucra valores estéticos, escénicos, recreativos, de integridad física y mental, y en general de la calidad de vida.*

Como observamos en la primera definición, el elemento trascendental para la calificación del daño ambiental es que el daño sea significativo. Es evidente que el modelo de desarrollo de las sociedades establece las variables que constituyen la determinación de daño ambiental. Así podemos mencionar por ejemplo, que para una sociedad ecologista, la contaminación de un río que provoque la muerte de sus peces podría significar una alarma social por el daño irreparable que eso significaría para el ecosistema, mientras que para una sociedad más preocupada en el desarrollo industrial extractivo, la contaminación del mismo río sería un problema de menores dimensiones que ocuparía un ítems en los cálculos de externalidad económica. Para la cultura Shuar la pérdida de un árbol Arutam puede significar hondos impactos para su armonía psicosocial, mientras que el mismo árbol para un industrial maderero es simplemente un pedazo de madera que contiene una rentabilidad económica.

Por lo tanto, el significado y magnitud con que se califica al daño ambiental depende de las variables políticas, sociales y culturales determinadas por las interrelaciones del sistema de poder. Adicionalmente se debe tener en cuenta el marco axiológico y el régimen internacional ambiental que incide sobre la gestión ambiental interna, sin olvidar que dentro de la visión de daño ambiental es fundamental reconocer los derechos de la naturaleza.

No obstante la definición que nos proporciona la Ley de Gestión Ambiental podemos decir que “se considera un daño ambiental a aquellos que se producen sobre elementos del ecosistema o sobre un ecosistema en su totalidad y que se origina de un suceso ordinario (incidente) o extraordinario (accidente) que está vinculado con la actividad humana”.

El daño ambiental es el daño que se produce sobre el patrimonio ambiental afectando a la colectividad como también a la naturaleza. Se configura cuando la degradación de los elementos que constituyen el medio ambiente

o el entorno ecológico adquiere cierta gravedad que excede los niveles guía de calidad o los estándares o parámetros que constituyen el límite de la tolerancia que la convivencia impone. Es todo menoscabo material que sufre el ambiente y/o sus procesos naturales, contraviniendo una disposición jurídica y que genera efectos negativos actuales o potenciales.

La Constitución de la República del Ecuador nos proporciona los fundamentos jurídicos que nos permiten verificar los elementos constitutivos del daño ambiental y las características que lo diferencian de otro tipo de daños.

Estos elementos se encuentran implícitamente establecidos en los artículos 14, 71 y 396 de la Constitución, y son los siguientes:

- 1. La alteración negativa o extinción de los elementos eco sistémicos (agua, aire, suelo, fauna, flora)*
- 2. La afectación a los derechos subjetivos y objetivos, difusos y colectivos de las personas, vinculados con el daño ambiental (derecho de propiedad, salud, ambiente sano, integridad física, derecho al territorio, a la cultura, etc.)*
- 3. La afectación a los derechos patrimoniales públicos, ejemplo: parques nacionales, áreas protegidas*
- 4. La afectación a los derechos de la naturaleza (a la existencia, mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales).*
- 5. La existencia de uno o más autores identificables.*
- 6. El daño tiene que ser concreto, real y cuantificable (aunque no necesariamente significativo).*

7. *Debe existir una relación de causa-efecto entre el daño y los causantes del mismo.*

Estos elementos del daño deben estar constituidos o precedidos por el siguiente estado de situación:

a) La Acción.

La acción puede prevenir de la trasgresión que haga una persona natural o jurídica de una norma por la cual se provoque el daño. Por ejemplo, el incumplimiento de parámetros de descargas (lo que se conoce como acción antijurídica del daño).

También el daño puede provenir de la acción que realice cualquier persona aunque esta cumpla con la norma establecida, pero que no obstante el cumplimiento de la norma, provoque un daño ambiental (lo que se conoce como daño jurídico).

b) La Omisión

La omisión de la norma, esto es dejar de hacer lo que la norma establece es otro de los elementos que configuran el daño ambiental.

También la omisión puede provenir de la falta de diligencia en temas que aunque una ley no obligue específicamente a actuar, el sujeto está obligado hacerlo, como sucede con el uso de tecnologías de producción aun no prohibidas o reguladas por la ley, como por ejemplo, el bombardeo de nubes para dispersar las lluvias.

c) Los daños naturales

Otro elemento a considerar dentro del daño, son los daños naturales, esto es cuando existen daños que no pueden ser consecuencia de la acción u omisión de una persona, como sucede con los desastres o catástrofes naturales, en cuyo caso no se puede atribuir responsabilidad de ningún tipo por las consecuencias del mismo, al menos que, la magnitud de los efectos del daño natural pudieran darse como consecuencia de la falta de previsión o manejo inadecuado del riesgo por parte de la autoridad responsable.

REGLAMENTO PARA EL PAGO DE LAS INDEMNIZACIONES POR CAUSA DE LA AFECTACIÓN A LAS COMUNIDADES AMAZÓNICAS

- I. Propósito.-** *El propósito de este reglamento es normar el pago de las indemnizaciones deben por los daños causados por la explotación del petróleo en el Oriente ecuatoriano a las familias de las comunidades amazónicas*
- Ámbito de aplicación.-** *El presente reglamento será de aplicación general para todas las comunidades de la región amazónica que de cualquier forma hayan sido afectadas por la contaminación producida por los derrames de petróleo*

II. Derechos y Obligaciones de las partes

3.1. Obligaciones del Estado;

- 3.1.1.** *El Estado está obligado a cerciorarse de que existan las suficientes medidas de protección para que no ocurran incidentes de contaminación ambiental que amenacen la vida*

de los habitantes de los sectores donde habitan las comunidades amazónicas;

- 3.1.2. El Estado está en la obligación de exigir a las empresas petroleras, tomar las medidas necesarias para evitar la contaminación del medio ambiente y la enfermedad o muerte de las personas que habitan en las comunidades amazónicas;*
- 3.1.3. El Estado está obligado a promover, tanto en el sector público como en el privado, el uso de tecnologías ambientalmente limpias y de energías alternativas no contaminantes y de bajo impacto;*
- 3.1.4. En caso de que se haya infringido el derecho a la vida por causa de la contaminación ambiental, el Estado está en la obligación de responder con las medidas apropiadas de investigación y desagravio, y de ser el caso la debida indemnización a los afectados;*
- 3.1.5. El Estado debe velar por el derecho a la vida, libertad, la seguridad personal, residencia, tránsito, así como también de la conservación de la salud y bienestar de las comunidades amazónicas;*
- 3.1.6. Se desarrollará un plan de desarrollo para que el Ecuador exija a las empresas petroleras nacionales y extranjeras la aplicación de estrictos requisitos que rigen en los países de origen de las mismas en lo que se refiere a la realización de sus operaciones dentro del país.*

3.2. Derechos del Estado:

3.2.1. *El Estado tiene derecho a establecer las condiciones necesarias para que las empresas petroleras eviten afectar a las comunidades amazónicas y al medio ambiente;*

3.2.2. *El Estado tiene el derecho de solicitar a las empresas petroleras la contratación de seguros en caso de accidentes al momento de la explotación del petróleo.*

3.3. Obligaciones de las Empresas Petroleras:

3.3.1. *Las empresas petroleras están obligados a tomar las medidas necesarias para salvaguardar la vida y la integridad física. La contaminación ambiental grave puede presentar una amenaza a la vida y la salud del ser humano, y en su debido caso puede dar lugar a la obligación de estas empresas de tomar medidas razonables para evitar dicho riesgo, o las medidas necesarias para responder cuando las personas han sido lesionadas;*

3.3.2. *Las empresas petroleras deben preparar un Estudio de Impacto y un Programa de Migración Ambiental, para obtener la autorización necesaria para el inicio de sus actividades, de esta manera, evitar el deterioro o contaminación del medio ambiente;*

3.4. Obligaciones de las comunidades amazónicas:

3.4.1. *La adopción de medidas especiales para garantizar el reconocimiento del interés particular y colectivo que las comunidades amazónicas tienen en la ocupación y el uso de sus tierras y recursos tradicionales y su derecho a no ser privados de este interés, excepto con un previo consentimiento previamente informado, en condiciones de equidad y justa compensación.*

3.5. Derechos de las comunidades amazónicas:

3.5.1. *Las comunidades amazónicas tienen derecho a vivir en un lugar limpio, libre de contaminación, seguro para sus habitantes*

3.5.2. *Las comunidades amazónicas tienen el derecho a ser consultadas dentro de un plazo razonable sobre planes y programas de prospección, explotación y comercialización de recursos no renovables que se encuentren en sus tierras y que puedan afectarles ambientalmente;*

3.5.3. *Las tierras, bienes y sus patrimonios deben ser respetados y en caso de un percance que afecte estos bienes, deberán ser indemnizados con un sentido de equidad y justicia a todos por igual, para lo cual se establece en este mismo instrumento jurídico la normativa pertinente.*

3.5.4. *Recibir indemnizaciones por los perjuicios sociales, culturales y ambientales que les causen.*

3.5.5. *Las comunidades amazónicas tienen el derecho a la propiedad para proteger sus tierras tradicionales y sus recursos de explotación.*

3.5.6. *Tienen derecho a demandar ante los órganos de justicia del Ecuador o a nivel internacional por los daños ocasionados por la contaminación a causa de la explotación del petróleo.*

III. ASPECTO ADMINISTRATIVO

El aspecto administrativo ambiental se deriva de la infracción de la norma ambiental administrativa, sus normas complementarias y su reglamentación se concreta en la aplicación de una sanción administrativa por la acción u omisión infractora, y de ella nace la obligación de reparar la agresión ocasionada, aplicar las medidas de prevención y mitigación, y asumir los costos correspondientes.

El Estado a través de los distintos niveles de gobiernos tiene la obligación de garantizar los derechos establecidos en la Constitución, para tal efecto realiza acciones políticas que conlleven a tutelar los derechos por él reconocidos.

Siendo que el derecho el ambiente sano es uno de los derechos de tutela estatal, deben generarse a través de los distintos niveles de gobierno políticas públicas que establezcan competencias, manejo de recursos, sistemas de prevención, evaluación y control ambiental, etc., para proteger este bien jurídico. Estas acciones deben ser desarrolladas en el marco de la relación entre en Estado y la sociedad para lo cual deben establecerse las obligaciones de los administrativos y las correspondientes infracciones y sanciones que se consideren oportunas, necesarias y proporcionales para cumplir con los objetivos del desarrollo sustentable.

De estas sinergias nacen acciones en lo administrativo, relativas a rectorías, control y gestión de los recursos naturales. La norma administrativa se convierte en una norma de comportamiento en cuanto a la actuación o conducta de los sujetos en la protección del medio ambiente y una norma de la organización al establecer las jerarquías o niveles de acciones y las relaciones entre dichos niveles junto al papel del Estado y del gobierno del país en el cumplimiento de los fines del derecho ambiental.

Mediante este sistema de sanción las instituciones competentes del Estado establecen responsabilidades a los contaminadores por los hechos que representen daños ambientales o violaciones a la normativa ambiental vigente sin necesidad de una intervención judicial. Esta responsabilidad administrativa nace de las acciones de control de la calidad ambiental y los sistemas de prevención que las instituciones competentes realizan sobre las actividades y productos, estableciendo acciones y vigilancia, control, seguimiento, verificación y demás, a fin de asegurara el cumplimiento de las normas y obligaciones de los sujetos de control.

Las características más relevantes de la responsabilidad administrativa, son.

- a) La tipicidad;*
- b) La irretroactividad;*
- c) El debido proceso;*
- d) La protección de la tutela ambiental;*
- e) La garantía de derechos;*

- f) *La correcta imputación de las medidas por incumplimientos de normas administrativas ambientales; y,*
- g) *Obligar al usuario del ambiente o generador de riesgos ambientales a una autorregulación adecuada.*

En responsabilidad administrativa es necesario que la infracción haya sido declarada o tipificada con anterioridad al acto para que surta efectos de sanción caso contrario no se podrá sancionar por un acto que en el momento de su cometimiento no estuviera establecido como una obligación a cumplir.

Esto tiene estricta vinculación con los principios del debido proceso, en virtud del cual, las sanciones administrativas deben prever un procedimiento en el cual se permita el derecho a la defensa del administrativo o inclusive del propio estado cuando es éste que por su acción u omisión deba responder administrativamente por dicho acto.

A través de estos procesos administrativos se propende establecer a los administrados una correcta imputación de las medidas por incumplimientos de normas administrativas ambientales, de tal manera que se evite la trasgresión de la norma y se incentive su cumplimiento, lo cual ciertamente obliga al usuario del ambiente o generador de riesgos ambientales a una autorregulación adecuada.

Las licencias ambientales, los estudios de impacto ambiental, los Planes de Manejo y las Auditorías Ambientales son los instrumentos que existen en el Ecuador como mecanismos básicos para vigilar el cumplimiento de las normas ambientales. Se han establecidos también, por ejemplo, las normas técnicas de calidad y emisiones, de control sobre sustancias tóxicas o peligrosas, y demás reglamentos o leyes secundarias para garantizar que las actividades se desarrollen de forma sustentable. Al presentarse una trasgresión a las normas legales o técnicas, se configura la responsabilidad

administrativa por incumplimiento a las mismas, de modo que el operador está sujeto a las sanciones establecidas en ellas.

Uno de los mecanismos de sanción administrativa más utilizados en el Ecuador ha sido el imponer sanciones pecuniarias por incumplimiento de la norma, sin embargo este sistema de sanción tiene algunos límites:

- a. Tiene relación a que la cantidad que se determina en la sanción no siempre es proporcional al daño causado;*
- b. El mecanismo resulta muy atractivo para quienes no desean invertir en tecnología o instrumentos de prevención, pues resulta más económico internalizar los gastos por sanciones pecuniarias que realizar una inversión en la prevención o reparación de daño;*
- c. Los recursos recaudados por dichas sanciones no son empleados en la reparación de daño, sino que son destinados a otros menesteres.*
- d. Generalmente la responsabilidad administrativa es aplicada a las actividades de menor relevancia ambiental, dejando de lado actividades de mayor impacto como la explotación minera o petrolera en las cuales se ha constatado formas de evaluación inoportunas y sanciones que no generan precedentes para su repetición con el agravante de que algunas de las sanciones administrativas no tienen rango de ley, sino que su establecimiento se basa en sistemas reglamentarios.*

No obstante lo manifestado, se empieza a verificar unos rasgos innovadores de la aplicación del derecho administrativo, en el cual se ha comenzado a incorporar elementos de restauración del daño ambiental. Por ejemplo el

artículo 46 de la ley de la Gestión Ambiental establece que “cuando los particulares, por acción u omisión incumplan las normas de protección

ambiental, la autoridad competente adoptará, sin perjuicio de las sanciones prevista a esta ley, las siguientes medidas administrativas: a) decomiso de las especies de flora y faunas obtenidas ilegalmente y de los implementos utilizados para cometer la infracción; y b) Exigirá la regulación de las autorizaciones, permisos, estudios y evaluaciones; así como verificará el cumplimiento de las medidas adoptadas para mitigar y compensar daños ambientales, dentro del término de treinta.

Dentro de nuestro marco jurídico ecuatoriano, la responsabilidad administrativa, es totalmente independiente de la responsabilidad civil, penal o constitucional que pudiera derivarse por los mismos hechos, de modo que, para iniciar las acciones legales civiles o penales no se requiere de una resolución administrativa como requisito prejudicial, lo cual quiere decir que pueden iniciarse por unanimidad las demás acciones legales correspondientes. De igual manera, tampoco es aplicable el principio non bis in ídem, esto que aun existiendo una sanción por la vía administrativa es totalmente precedente sancionar por las otras vías legales existentes, pues el bien jurídico que protege la responsabilidad administrativa es el deber de cumplir las normas y está dirigida a sancionar a la empresa a través de su representante legal por el incumplimiento administrativo. Las responsabilidades penales, civiles o constitucionales deben ser establecidas en proceso independientes.

Se concibe entonces a la responsabilidad administrativas, dentro de la teoría objetiva de la responsabilidad, es decir, que no se toman en cuenta los elementos de intención y voluntariedad del actor de la acción u omisión que trajera como resultado un daño o perjuicio sino el nexo causal de la acción u omisión del sujeto y el resultado dañoso, o sea que basta con la infracción del orden jurídico establecido o el quebranto del patrimonio de los derechos ajenos para señalar como responsables al acto de la conducta agresora al ambiente.

IV. ASPECTO LEGAL

Es necesario tomar en cuenta algunos preceptos jurídicos que se encuentran en las leyes nacionales e internacionales, entre ellas se puede mencionar el principio contaminador pagador, que nace a raíz de la Declaración del Medio Ambiente y Desarrollo de Río de Janeiro 1992, que establece:

“Las autoridades nacionales deberían procurar fomentar la internalización de los costos ambientales y el uso de instrumentos económicos, teniendo en cuenta el criterio de que el que contamina debe, en principio, cargar con los costos de la contaminación, teniendo debidamente en cuenta el interés público y sin distorsionar el comercio ni las inversiones internacionales”.

Los artículos 396 y 397 de la Constitución se refieren a lo siguiente:

- 1. El causante del daño ambiental se hace responsable de éste solo por el hecho que ocurra aunque no haya habido culpa e inclusive si se han cumplido con todas las precauciones que manda la Ley.*
- 2. La responsabilidad es independiente de que exista una norma que así lo establezca al ser un principio general del derecho al ambiente sano reconocido por la Constitución.*
- 3. El causante del daño solo puede exonerarse en caso de fuerza mayor, como los desastres naturales.*
- 4. El responsable de una actividad de riesgo ambiental se hace cargo de los posibles daños al ambiente aunque no haya existido culpa o intención de causar daño y se obliga a su reparación inmediata.*

5. *Se presume la culpabilidad de quien asumió el riesgo y la peligrosidad de su actividad.*
6. *Se revierte la carga de la prueba. Ya no es a la víctima que le corresponde probar la existencia del daño sino que le corresponde al presunto causante demostrar que el daño no existe.*
7. *El régimen de sanción puede aplicarse en los casos en que el daño haya sido provocado por actividades ilícitas, por accidentes industriales o por la contaminación gradual causada por sustancias peligrosas o residuos vertidos al medio ambiente por fuentes identificables como sucede con la explotación de petróleo y minería, en donde podemos tener daños concretos, cuantificables, actores identificables y una relación probada de la causa y efecto del daño.*

Disposiciones legales que contienen sanciones administrativas en los sectores: Ambiental y Minero	
Puramente Ambiental	<p>Ley de Gestión Ambiental:</p> <p>Art. 25. (Auditoría de la Contraloría General del Estado.)</p> <p>Art. 26. (Obligación de los contratistas y participación en la Gestión Ambiental).</p> <p>Art. 28. (Derecho a la consulta y participación en la gestión ambiental)</p> <p>Art. 44. (Facultad para que los ciudadanos soliciten sanciones a los funcionarios públicos que incumplen las normas de protección ambiental.)</p> <p>Art. 45. (Las infracciones que se sancionan en la vía administrativa, se sujetaran al procedimiento establecido en el Código de la Salud.)</p>

Art. 46 (Medidas administrativas en contra de los particulares que incumplan las normas de protección ambiental)

Ley de Prevención y Control de la Contaminación

Capítulo I:

De la prevención y control de la contaminación del aire

Art.1. (Prohibición de expeler o descargar, sin sujetarse a las normas técnicas y regulaciones que perjudiquen la salud, la vida humana, la flora, y la fauna)

Art. 2. (Establece las fuentes potenciales de contaminación del aire)

Art.4. Se establece la responsabilidad de los Ministerios de Salud y del Ambiente, relacionados con las causas, efectos, alcances y métodos de prevención y control de la contaminación atmosférica.

Art.5. Obligaciones de las instituciones públicas o privadas de presentar a los Ministerios de Salud y del Ambiente, según corresponda estudios sobre el impacto ambiental y las medidas de control que se proyecten aplicar.

Capítulo II:

De la prevención y control de la contaminación de las aguas

Art. 6. (Prohibición de descargar, aguas sin sujetarse a las correspondientes técnicas y regulaciones, que sean

nocivos a la salud humana, a la fauna, flora y a las propiedades)

Art. 8. (Obligaciones de los Ministerios de Salud y del Ambiente de fijar el grado de tratamiento que deban tener los residuos líquidos a descargar en el cuerpo receptor, cualquiera sea su origen.)

Capítulo III:

De la prevención y control de la contaminación de los suelos

Art. 10. (Prohibición de descarga sin sujetarse a las normas técnicas y regulaciones, cualquier tipo de contaminantes que puedan alterar la calidad del suelo y la salud humana, la flora, fauna, los recursos naturales y otros bienes.)

Art. 11. (Establece las fuentes potenciales de contaminación del suelo)

Art. 12. (Obligaciones de los Ministerios de Agricultura y Ganadería y del Ambiente, de limitar, regular o prohibir el empleo de sustancias, cuyo uso puede causar contaminación.)

Art.13. (Obligación de los Ministerios de Salud y del Ambiente sobre los sistemas de recolección, transporte y disposición final de basuras en el medio urbano y rural y disposición final de desechos radioactivos de cualquier origen que fueren.)

Art.14. (Obligación de las personas naturales o jurídicas que utilicen desechos sólidos o basura.)

	<p><i>Art.16. (Acción popular para denunciar toda actividad que contamine el medio ambiente)</i></p> <p><i>Art.17. (Establece al Código de la Salud, la Ley de Gestión Ambiental. Ley de Aguas, el Código de Policía Marítima y demás leyes que rigen en materia de aire, agua, suelo, flora y fauna, como normas supletorias.</i></p> <p>. Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente</p> <p><i>Libro IV</i></p> <p>. Anexo 1</p> <p>. Anexo 2</p> <p>. Anexo 3</p> <p>. Anexo 4</p> <p>. Anexo 5</p>
Minería	<p>- Ley de Minería</p> <p><i>Capítulo II</i></p> <p><i>De la preservación del medio ambiente</i></p> <p><i>Art. 78. Obligación de los titulares de presentar Estudios de Impacto Ambiental y Auditorías Ambientales, previo al inicio de las actividades mineras en todas sus fases.- Prohibición de ejecutar actividades mineras de exploración inicial, avanzada, explotación, beneficio, fundición, refinación y cierre de minas que no cuenten con las respectiva Licencia Ambiental.</i></p>

Reglamento Ambiental de Actividades Mineras

Art. 38. Revocación de licencia por ejecución de garantías.- En caso de ejecución de la garantía de fiel cumplimiento del plan de manejo ambiental por parte de la Autoridad Ambiental, inmediatamente se revocará la licencia ambiental.

Este acto administrativo deberá ser notificado inmediatamente a la Autoridad Sectorial para los efectos que de ello se desprendan

Capítulo XII

Del procedimiento administrativo

Art. 103. Aplicación del principio precautelatorio, si el titular de los derechos mineros aún cuando cuente con la licencia ambiental, realizará actividades que generen riesgo de daños ambientales por accidentes o mala aplicación de los planes de manejo ambientales.

El Ministerio de Ambiente, podrá suspender las actividades mineras hasta que se repare la falta u omisión.

Art. 104 Jurisdicción y competencia administrativa designada al Ministerio del Ambiente.

Art. 105 Determinación de las infracciones, sin perjuicio de la aplicación de las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental, de la Ley de Minería y del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente,

	<p><i>Art. 106. Determinación para la calificación del daño ambiental</i></p> <p><i>Art. 107 al 121. Determinación del procedimiento sancionatorio administrativo en materia minero-ambiental.</i></p>
--	--

Es necesario tomar en cuenta algunos preceptos jurídicos que se encuentran en las leyes nacionales e internacionales, entre ellas se puede mencionar el principio contaminador pagador, que nace a raíz de la Declaración del Medio Ambiente y desarrollo de Río de Janeiro 1992 que establece:

“Las autoridades nacionales deberían procurar fomentar la internalización de los costos ambientales y el uso de instrumentos económicos, teniendo en cuenta el criterio que el que contamina debe, en principio, cargar con los costos de la contaminación, teniendo debidamente en cuenta el interés público y sin distorsionar el comercio ni las inversiones internacionales”

Los artículos 396 y 397 de la Constitución se refieren a lo siguiente:

- 7. El causante de daño ambiental se hace responsable de este solo por el hecho que ocurra aunque no haya habido culpa e inclusive si se han cumplido con todas las precauciones que manda la Ley.*
- 8. La responsabilidad es independiente de que exista una norma que así lo establezca al ser un principio general del derecho al ambiente sano y reconocido por la Constitución.*
- 9. El causante del daño solo puede exonerarse en caso de fuerza mayor como los desastres naturales.*

10. *El responsable de una actividad de riesgo ambiental se hace cargo de los posibles daños al ambiente aunque no haya existido culpa o intención de causar daño y se obliga a su reparación inmediata*

11. *Se presume la culpabilidad de quien asumió el riesgo y la peligrosidad de su actividad.*

12. *Se revierte la carga de la prueba. Ya no es a la víctima que le corresponde probar la existencia del daño sino que le corresponde al presunto causante demostrar que el daño no existe.*

13.

El régimen de sanción puede aplicarse en los casos en el que el daño haya sido provocado por actividades ilícitas por accidentes industriales o por la contaminación gradual causada por sustancias peligrosas o residuos vertidos al medio ambiente por fuentes identificables como sucede con la explotación de petróleo y minería en donde podemos tener daños concretos, cuantificables, actores identificables y una relación probada de la causa y efecto de daño.

V. ASPECTO FINANCIERO

Las medidas de compensación ambiental tienen por finalidad producir o generar un efecto positivo alternativo y equivalente a un efecto adverso identificado. Es un instrumento que no subsana ni atenúa la indemnización, sino que se los implemente para subsanar un posible daño por los riesgos de una actividad, esta no exime de responsabilidad.

Dichas medidas se expresarán en un plan de medida de compensación, el que incluirá el reemplazo o sustitución de los recursos naturales o elementos del medio ambiente afectados, por otros de similares características, clase, naturaleza y calidad.

En la compensación, una vez que se la acepta y se establece una suma o una medida, hace que se asuma una solución del problema y desaparecerían las obligaciones entre el acreedor y el deudor.

Las indemnizaciones es el resarcimiento económico del daño o perjuicio causado. Es la satisfacción económica por el agravio cometido que debe satisfacer el contaminador a favor de la víctima.

En los casos de daño ambientales cuando estos son iniciados en los procesos de indemnización de daños y perjuicios en la vía civil, la indemnización también se refiere al valor económico que el juez determina para financiar las medidas de restauración ambiental.

Tanto la compensación como la indemnización se resuelven en la práctica con multas y pagos en dinero. Por lo tanto ese camino termina legitimando y aceptando un instrumento basado en la asignación de un valor económico al ambiente, y esa monetarización es claramente antropocéntrica en tanto está basada en la utilidad o importancia que para el ser humano representa un determinado elemento de la naturaleza.

Esto no quiere decir que la compensación e indemnización sean malos instrumentos, o que deben ser rechazados. El punto que se debe dejar en claro es que esas medidas tienen una utilidad en especial para solucionar los conflictos y daños entre los seres humanos pero son insuficientes para asegurar la integridad y conservación de la naturaleza.

Cualquiera de los daños al ambiente puede dar lugar a consecuencias jurídicas diversas: puede generar una responsabilidad de tipo penal, por constituir un ilícito penal, responsabilidad que comprende: la restitución, la reparación del daño y la indemnización de perjuicios morales y materiales.

También puede ser constitutivos de una infracción administrativa, cuya sanción lleva aparejada la obligación de reposición de la situación alterada por el autor y para aquellos supuestos en que la reparación no fuera posible, prevé la indemnización de los daños y perjuicios causados.

Pero también puede los daños no sean constitutivos de delito ni de infracción administrativa, y entonces habría que acudir a un sistema de responsabilidad constitucional o extracontractual a través del cual se disponga el cumplimiento del deber jurídico directo del operador y subsidiario del Estado de restaurar y reparar el daño generado sin que concurra relación jurídica entre el autor del daño y la víctima.

Nuestro marco jurídico legal ambiental ha establecido algunas modalidades mediante las cuales es posible que los daños ambientales sean restaurados y los derechos de las personas sean reparados, en este sentido se analizarán las medidas de restauración y reparación que se pueden conseguir en las distintas esferas de la responsabilidad ambiental, en especial dentro de la responsabilidad administrativa penal y civil.

REFERENTES BIBLIOGRÁFICOS:

1. *Asamblea Nacional Constituyente. (2008). Constitución de la República del Ecuador. Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones.*
2. *Dinah Shelton, B.A., J.D., Universidad de California, Berkeley. Profesora Manatt/Ahn de Derecho Internacional de The George Washington University Law School. Comisionada de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. dshelton@law.qwu.edu.*
3. *DECLARACIÓN DE LA CONFERENCIA DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE EL MEDIO AMBIENTE HUMANO, Declaración de Estocolmo, (Estocolmo, Suecia, 5-16 de junio de 1972)*

BIBLIOGRAFÍA

- *Asamblea Nacional Constituyente. (2008). Constitución de la República del Ecuador. Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones.*
- *Código Civil*
- *Código Penal*
- *Constitución de la República del Ecuador.*
- *Decreto Ejecutivo No. 1969 del R.O. No. 472 del 28-11-1977*
- *Decreto Ejecutivo No. 925 del R.O. No. 370 del 16-08-1973*
- *Decreto Ejecutivo No. 616 del R.O. No.*
- *Ley de Aguas*
- *Ley de Caminos*
- *Ley de Desarrollo Agrario*
- *Ley de Gestión Ambiental*

- *Ley de Hidrocarburos*
- *Ley de Minería*
- *Ley de Régimen Municipal.*
- *Ley de Seguridad Nacional*
- *Ley Forestal y Conservación de Áreas Naturales.*
- *Petróleo Sociedad, Comité de Empresa de los Trabajadores de PETROECUADOR, 1998*
- *Procedimiento para la Gestión Ambiental, PETRECUADOR.*
- *Reglamento Ambiental RO. No. 265 del 13-02-2001*
- *Reglamento de la Ley de Hidrocarburos R.O. No. 185 del 06-05-99*
- *Reglamento Eléctrico, RO. No. 396 del 23-08-2001*
- *Tablas de precios de varias empresas e instituciones gubernamentales.*

ANEXOS

Anexo 1

**UNIVERSIDAD TÉCNICA DE COTOPAXI
UNIDAD DE POSGRADO
PROGRAMA DE MAESTRIA EN GESTIÓN DE LA PRODUCCIÓN**

**AFECTACIONES E INDEMNIZACIONES A LA PROPIEDAD POR
CONTINGENCIAS AMBIENTALES OCASIONADAS POR LA ACTIVIDAD
PETROLERA EN LA REGION AMAZONICA. PROPUESTA DE UN SISTEMA
TECNICO, ADMINISTRATIVO Y LEGAL OPERATIVO**

Encuesta para habitantes de las comunidades del oriente ecuatoriano:

Objetivo.- Identificar el grado de conocimiento y el interés de los habitantes de las comunidades orientales respecto de los procesos de indemnización por daños causados a los habitantes y al medio ambiente en el oriente ecuatoriano, por parte de las empresas petroleras.

Instructivo.- A continuación usted encontrará un cuestionario, para poder responder Usted tiene cuatro alternativas de respuesta con su respectiva valoración, seleccione una sola y marque con una x (equis) en el casillero respectivo.

N.	ITEM	SIEMPRE 4	CASI SIEMPRE 3	RARA VEZ 2	NUNCA 1
1.	A evidenciado Usted los daños causados a la naturaleza y a la población por la explotación petrolera?				
2.	Siente Usted que esos daños son reparados a través de medidas compensatorias para la Comunidad?				
3.	Usted y su familia se han sentido beneficiados con esas medidas compensatorias?				
4..	Es necesario que se tomen medidas remediales que incidan en la solución o compensación socioeconómica para los pueblos afectados?				

5.	<i>Conoce Usted la normativa que le permite al Estado ecuatoriano indemnizar por daños y perjuicios ocasionados a las comunidades por la explotación petrolera?</i>				
6.	<i>Considera necesario la existencia y difusión de medidas compensatorias para remediar estos daños provocados a las comunidades?</i>				
7.	<i>Además de las políticas compensatorias para la Comunidad, la indemnización debe ser a la persona afectada por los daños causados por la explotación petrolera?</i>				
8.	<i>Las políticas de indemnizaciones son claras y transparentes al momento de su ejecución?</i>				
9.	<i>Las políticas y normativas existentes son de aplicación igualitaria para todos los casos y comunidades?</i>				
10.	<i>Considera Usted necesario un Sistema Técnico Legal y Operativo unificado para resolver los problemas de indemnizaciones en la región amazónica?</i>				

Elaborado por Dr. César Abad - Investigador

Gracias por su colaboración.

Anexo 2

ENTREVISTAS A FUNCIONARIOS PETROLEROS

**UNIVERSIDAD TÉCNICA DE COTOPAXI
UNIDAD DE POSGRADO
PROGRAMA DE MAESTRIA EN GESTIÓN DE LA PRODUCCIÓN**

**AFECTACIONES E INDEMNIZACIONES A LA PROPIEDAD POR
CONTINGENCIAS AMBIENTALES OCASIONADAS POR LA ACTIVIDAD
PETROLERA EN LA REGION AMAZONICA. PROPUESTA DE UN SISTEMA
TECNICO, ADMINISTRATIVO Y LEGAL OPERATIVO**

Guía de entrevista para ser aplicada a tres expertos petroleros respecto de su experiencia en el ámbito petrolero, respecto a políticas de remediación e indemnización por daños a la población y al medio ambiente en las comunidades del oriente ecuatoriano

Objetivo.- Identificar el grado de conocimiento que sobre políticas de indemnización y remediación tiene basado en su experiencia laboral en la exploración petrolera.

Instructivo.- A continuación se le planteará 3 preguntas claves respecto de su experiencia en materia de indemnización petrolera en la región amazónica. Por favor sea lo más concreto en responder a las preguntas.

- 4. Ha evidenciado Usted los daños causados a la naturaleza y a la población por la explotación petrolera en el oriente ecuatoriano?*
- 5. Además de las políticas compensatorias para la Comunidad, maneja el Estado políticas de indemnización individual a persona afectada por los daños causados por la explotación petrolera?*
- 6. Existe jurisprudencia pertinente para cumplir con las políticas de remediación e indemnización petrolera en la región?*
- 7. Considera Usted necesario un Sistema Técnico Legal y Operativo unificado para resolver los problemas de indemnizaciones en la región amazónica?*

Anexo 3

ENTREVISTAS A DIRIGENTES COMUNITARIOS

**UNIVERSIDAD TÉCNICA DE COTOPAXI
UNIDAD DE POSGRADO
PROGRAMA DE MAESTRIA EN GESTIÓN DE LA PRODUCCIÓN**

**AFECTACIONES E INDEMNIZACIONES A LA PROPIEDAD POR
CONTINGENCIAS AMBIENTALES OCASIONADAS POR LA ACTIVIDAD
PETROLERA EN LA REGION AMAZONICA. PROPUESTA DE UN SISTEMA
TECNICO, ADMINISTRATIVO Y LEGAL OPERATIVO**

Guía de entrevista para ser aplicada a cinco dirigentes comunitarios con liderazgo y experiencia, respecto de sus experiencias respecto de políticas de remediación e indemnización por daños a la población y al medio ambiente en las comunidades del oriente ecuatoriano por la explotación petrolera.

Objetivo.- Identificar el grado de conocimiento que sobre políticas de indemnización y remediación tiene basado en su experiencia laboral en la exploración petrolera.

Instructivo.- A continuación se le planteará 3 preguntas claves respecto de su experiencia en materia de indemnización petrolera en la región amazónica. Por favor sea lo más concreto en responder a las preguntas.

- 1. Ha evidenciado Usted los daños causados a la naturaleza y a la población por la explotación petrolera en el oriente ecuatoriano?*

- 2. Además de las políticas compensatorias para la Comunidad, maneja el Estado políticas de indemnización individual a persona afectada por los daños causados por la explotación petrolera?*

- 3. Considera Usted necesario un Sistema Técnico Legal y Operativo unificado para resolver los problemas de indemnizaciones en la región amazónica?*